



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

términos y para mejor proveimiento del trámite, se hace necesario suspender el concurso que se viene adelantando para la elección del personero municipal de Guadalupe para el periodo 2020-2024, hasta tanto se verifique la regularidad de la totalidad del procedimiento surtido y la plenaria de la corporación se manifiesta sobre ello, ahora bien en el numeral 7 de la precitada resolución hace alusión la mesa directiva a una serie de hallazgos que encontramos al revisar el proceso que se venían adelantando, situaciones estas que fueron puestas en conocimiento a la procuraduría de Garzón Huila el día 9 de enero de 2020 a las 15:01pm, oficio remitido mediante el correo electrónico de la corporación edilicia, al correo institucional de la procuraduría provincial, documento que se adjunta para su conocimiento en 3 folios junto con el soporte de envío en un folio, de igual manera fueron socializadas en plenaria del concejo municipal el día 10 de enero de 2020, de hecho la plenaria del concejo presentó la proposición 001 del 2020, donde se respalda a la directiva del concejo por las deficiencias presentadas en el concurso, la cual se adjunta a la presente.

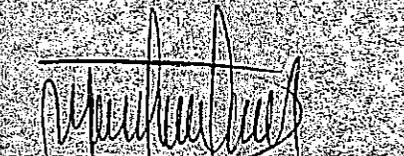
El día 14 de enero del año 2020 fuimos notificados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guadalupe, de la existencia de una tutela interpuesta por la Procuraduría Provincial de Garzón-Huila, donde se solicita además la suspensión provisional del concurso, es decir que las actuaciones hasta ese momento realizadas por la mesa directiva, fueron de cierta manera respaldadas por una acción constitucional, pues la entidad con la que el concejo Municipal suscribió convenio "FEDECAL" no reúne los principios constitucionales de idoneidad para la realización del trámite, de hecho existe un concepto del departamento administrativo para la función pública, donde menciona que la entidad FENACON no es entidad idónea, ni cumple con los requisitos para realizar este concurso y fue esta entidad la que socializo en plenaria del concejo Municipal y no FEDECAL.

En cuanto al estado actual de la Convocatoria Publica Para Proveer el Cargo De Personero Municipal de Guadalupe Huila, para el periodo constitucional 2020-2024 se está en la espera del fallo del Juez de tutela, el contenido de la tutela junto con los oficios fue publicado en la página del concejo <http://www.concejoguadalupehuila.gov.co> y en la cartelera de la entidad para su consulta.

Esperamos de esta manera haber dado respuesta a su petición.

Atentamente,


QUERUBIN ARTUNDUAGA OVIEDO
Presidente Mesa Directiva


MARGERY CALDERON LOSADA
Primer Vicepresidente


SANDRO TRUJILLO ILES
Segundo Vicepresidente



CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

CM-007/2020

Guadalupe Huila, enero 23 de 2020.

Doctor

GERSON ILICH PUENTES REYES

Apoderado

Juan Manuel Cuellar Ramirez

Guadalupe Huila

Asunto: respuesta oficio de fecha 9 de enero 2020, Concurso De Méritos Elección Personero Municipio De Guadalupe Huila, 2020-2024

Respetado doctor, en atención a la petición de la referencia, la mesa directiva del concejo municipal de Guadalupe Huila se permite dar respuesta a la misma, previo a las siguientes consideraciones normativas:

- Numeral 8 del artículo 313 de la constitución política
- Artículo 168 y siguientes de la ley 136 de 1994.
- Artículo 35 a 38 de la ley 1551 de 2012.
- Título 27 del decreto 1083 de 2015
- Resolución N° 03 de 2020

En efecto el concurso publico de méritos que fue convocado mediante resolución 025 de 2019, acto administrativo suscrito por algunos integrantes de la mesa directiva 2019, ahora bien la nueva mesa directiva de la vigencia 2020 al iniciar su trabajo, pudo evidenciar ciertos vacíos que traía la convocatoria y si bien es cierto nosotros fuimos concejales en el año 2019, también lo es, que la mesa directiva del año 2019 contaba con todas las facultades para realizar todo el trámite respectivo, facultades que fueron otorgadas por la plenaria del concejo municipal el día 22 de agosto del 2019 con acta sucinta 067 en sesión ordinaria, mediante proposición 031, y por lo que eran ellos directamente quienes conocían el avance y trámite, que se estaba dando la convocatoria para proveer el cargo.

En el caso particular en cuanto la desviación de poder, a que hace referencia no opera desde ningún punto de vista, puesto que la actuación desplegada por la mesa directiva del concejo municipal obedece justamente al cumplimiento de los principios constitucionales y legales en aras de garantizar la seguridad jurídica de la convocatoria que venía adelantando la directiva de la vigencia 2019, razones que fueron claramente esbozadas en las consideraciones de la Resolución 03 del 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO PARA PROVEER EL CARGO PARA PERSONERO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE-H"**, especificado en el numeral 7, que en estos

RESERVADO

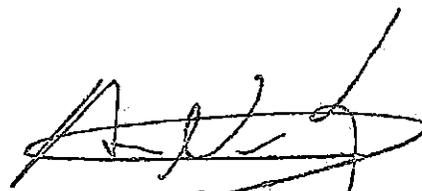
El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el concejo municipal que sesiona actualmente y termina su periodo el 31 de diciembre próximo, de manera que la corporación que se posesiona el 1 de enero del año siguiente pueda hacer las entrevistas y la elección de personeros dentro del plazo que establece la ley.

4. De no ser posible constitucionalmente que sea adelantado por el actual concejo, ¿este empleo se podrá proveer mediante encargo mientras el nuevo concejo adelanta el concurso?

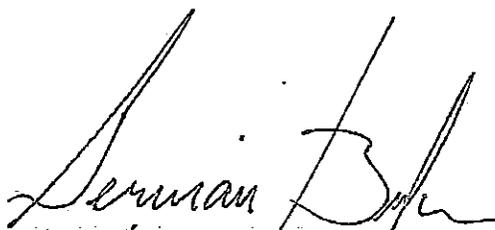
5. En caso afirmativo ¿cuál sería el término del encargo?

Dada la respuesta dada a la tercera pregunta no hay lugar a contestar estos dos interrogantes.

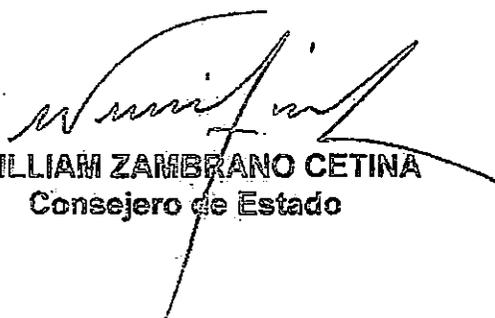
Remítase a la señora Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República.



ÁLVARO NAMÉN VARGAS
Presidente de la Sala



GERMÁN BULA ESCOBAR
Consejero de Estado



WILLIAM ZAMBRANO CETINA
Consejero de Estado



LUCÍA MAZUERA ROMERO
Secretaria de la Sala

RESERVADO

inician periodo el 1 de enero del próximo año deberán tener reservados para ellos el componente subjetivo (entrevista) y la elección como tal, de manera que se respete la competencia que les asigna la ley.

Finalmente cabe recordar, como lo señaló la Corte Constitucional en la Sentencia C-105 de 2013 y lo establece el Decreto 2485 de 2014 compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, que los concejos municipales pueden de manera conjunta apoyarse en entidades públicas especializadas que les brinden asesoría y acompañamiento en el desarrollo de la función que les ha sido encomendada¹², de manera que los concursos se adelanten siguiendo principios de eficiencia, igualdad y economía.

Con base en lo anterior,

(III) La Sala RESPONDE:

"1. ¿El concurso de personeros regulado por la Ley 1551 de 2012 se encuentra dentro de la excepción contemplada en el artículo 2º del Acto Legislativo 2 de 2015?"

Sí. El concurso público de méritos para la elección de personeros regulado en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 se encuentra dentro de la excepción prevista en el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015. Por tanto, la exigencia de realizar un concurso público de méritos para la elección de estos funcionarios no ha perdido su vigencia ni ha sido derogado.

2. De ser negativa la anterior respuesta ¿cuál sería el procedimiento que deben seguir los concejos para la elección de personero?"

La respuesta afirmativa al primer interrogante desvirtúa el supuesto de esta pregunta.

3. ¿El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el actual concejo municipal, el cual termina periodo el 31 de diciembre, o debe adelantar el concejo que se poseione el 1 de enero del año siguiente?"

¹² Decreto 2485: "Artículo 6o. **Convenios interadministrativos.** Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.

2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

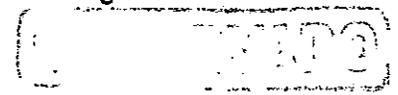
En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia."

2. Prueba que evalúe las competencias laborales.
3. Valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos del empleo, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria.
4. Entrevista, la cual tendrá un valor no superior del 10%, sobre un total de valoración del concurso."

Como ocurre con la generalidad de los concursos públicos de méritos, el procedimiento para la elección de personeros aquí descrito tiene (i) un **componente objetivo** (de mayor peso dentro del concurso) que incluye la convocatoria y el reclutamiento de la mayor cantidad de personas habilitadas para ejercer el cargo, la evaluación de su preparación académica y experiencia, y la realización de las pruebas de conocimiento y aptitudes; y (ii) un **componente subjetivo** (de menor peso relativo dentro del concurso) que envuelve mecanismos como la entrevista y permite un grado de valoración personal e intangible de los candidatos. Precisamente, en relación con estos componentes la Corte Constitucional señaló lo siguiente al referirse a los estándares mínimos que debe seguir el concurso público de méritos para la elección de personeros:

"De este modo, los concursos previstos en la ley deben conformarse como procedimientos abiertos en los que cualquier persona que cumpla los requisitos de ley tenga la posibilidad efectiva de participar y en los que los concejos no tengan la facultad, ni directa, ni indirecta, de definir previamente un repertorio cerrado de candidatos. Es decir, debe existir una convocatoria pública que permita conocer de la existencia del proceso de selección, así como las condiciones para el acceso al mismo. De igual modo, tanto los exámenes de oposición como la valoración del mérito deben tener por objeto directo la identificación de los candidatos que se ajustan al perfil específico del personero. Esto significa, por un lado, que los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional deben tener una relación directa y estrecha con las actividades y funciones a ser desplegadas por los servidores públicos y, por otro, que la fase de oposición debe responder a criterios objetivos que permitan determinar con un alto nivel de certeza las habilidades y destrezas de los participantes. **Por lo demás, la oposición y el mérito deben tener el mayor peso relativo dentro del concurso, de modo que la valoración subjetiva a través de mecanismos como las entrevistas, constituya tan solo un factor accesorio y secundario de la selección.** Finalmente, el diseño del procedimiento debe asegurar su publicidad, así como que las decisiones adoptadas dentro del mismo puedan ser controvertidas, debatidas y solventadas en el marco del procedimiento, independientemente de la vía judicial". (Se resalta)

Visto lo anterior, la Sala considera que los actuales concejos municipales podrían llevar a cabo las fases de convocatoria y de reclutamiento, así como las pruebas de conocimientos, competencias laborales y de valoración de estudios y de experiencia, que son objetivas y no se ven afectadas porque las realice la corporación saliente o la entrante; por su parte, los concejos municipales que



de las entrantes, de modo que no se produzcan vacíos organizacionales ni en el desempeño de las funciones administrativas.

Ahora bien, para determinar qué actuaciones pueden iniciar los actuales concejos municipales y cuáles deben quedar reservadas a los que se posesionan el próximo 1º de enero, es necesario tener en cuenta que el concurso público de méritos de los personeros está sujeto a las siguientes etapas o fases según lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2485 de 2014:

“Artículo 2o. Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

a) **Convocatoria.** La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtirse y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.

La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; denominación, código y grado; salario; lugar de trabajo; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de la prueba de conocimientos; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo, que en ningún caso podrán ser diferentes a los establecidos en la Ley 1551 de 2012; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso;

b) **Reclutamiento.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúna los requisitos para el desempeño del empleo objeto del concurso;

c) **Pruebas.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones del empleo.

El proceso público de méritos para la elección del personero deberá comprender la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de conocimientos académicos, la cual tendrá el valor que se fije en la convocatoria, que no podrá ser inferior al 60% respecto del total del concurso.



proceso de selección público, objetivo, transparente y, sobretodo, basado en el mérito de los aspirantes¹¹.

De este modo, si existe una manera de hacer compatible la realización del concurso público de méritos con las fechas y plazos establecidos por el legislador para la elección de personeros, tal opción resulta constitucional y legalmente imperativa por sobre cualquier otra alternativa que lo dificulte o impida. Además, no podría interpretarse que la ley (la que se analiza o cualquier otra) habilita, promueve o consiente su propia inaplicación o incumplimiento.

En este contexto cobra fuerza la interpretación sugerida por el organismo consultante en el sentido de que el concurso público de méritos para la elección de personeros sea iniciado por los actuales concejos municipales y terminado por los que se posesionarán el año próximo, tal como lo señaló expresamente la Corte Constitucional en la Sentencia C-105 de 2013, al referirse a la necesidad de cumplir "seria y responsablemente" con los plazos fijados por el legislador para la elección de personeros:

"Adicionalmente, como según el Artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 los personeros son elegidos "para periodos institucionales de cuatro años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional", resulta forzoso concluir que el concurso debe efectuarse antes de que inicie el periodo constitucional de los concejos, dado que por su complejidad no podrían ser concluidos seria y responsablemente en tan solo diez (10) días. Este hecho promueve la independencia de los órganos en la conducción del procedimiento." (Se resalta)

Así pues, resulta jurídicamente posible (imperativo en este caso) que los actuales concejos municipales convoquen y adelanten el concurso público de méritos de que trata el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, de modo que los concejos que se posesionan el 1º de enero siguiente lo finalicen y puedan elegir a los personeros dentro del plazo que les concede la ley para ese efecto.

Esta solución respeta la competencia electoral de los concejos municipales que inician su periodo, a la vez que garantiza la continuidad de la función de control y el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley tanto para la elección como para la posesión de los personeros. Además se fundamenta en principios constitucionales de eficacia, eficiencia y continuidad institucional que permiten articular las actuaciones de los funcionarios y corporaciones públicas salientes y

¹¹ Sentencia C-105 de 2013: "Por un lado, de acuerdo con los artículos 118 y 277 de la Carta Política, a los personeros corresponde la promoción, la divulgación y la defensa de los derechos humanos, y la veeduría y vigilancia de la conducta de los servidores públicos municipales y distritales; la importancia de estas funciones, y el control que deben ejercer sobre los órganos del orden territorial justifican una elección reglada y no necesariamente una decisión discrecional que pueda comprometer la independencia y la imparcialidad de la persona que resulte favorecida."

La Sala observa entonces que un análisis sistemático de la Constitución Política permite afirmar que la regla general es la utilización del concurso público de méritos para todos los casos en que la propia Constitución o la ley lo establecen expresamente (artículo 125), y que el artículo 126 Superior opera apenas de forma subsidiaria o residual, es decir, para las elecciones de servidores públicos por parte de las corporaciones de elección popular en que no se haya establecido, precisamente, la utilización del concurso público de méritos.

De este modo, los artículos 125 (concurso público de méritos) y 126 (convocatoria pública), en lugar de excluirse se integran entre sí para extender la regla de mérito y de selección objetiva a la mayor cantidad de cargos del Estado. Por tanto, sería un contrasentido considerar contrario al artículo 126 de la Constitución, en lugar de *complementario* de este, un sistema de selección de funcionarios que la propia Carta Política respalda suficientemente (artículo 125).

En consecuencia, resulta forzoso concluir que el concurso público de méritos para la elección de personeros establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 no fue derogado o invalidado con el Acto Legislativo 2 de 2015, así como tampoco se ven afectadas las consideraciones hechas por la Corte Constitucional en la Sentencia C-105 de 2013 sobre el respaldo constitucional de esa opción legislativa.

3. La posibilidad de que los actuales concejos municipales den inicio al concurso público de méritos para que los que empiezan su período el próximo año puedan elegir personeros dentro del plazo que les concede la ley

Establecida la vigencia del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 se debe determinar ahora si el concurso público de méritos para la elección de personeros puede ser iniciado por el actual concejo municipal y finalizado por el que se posesiona el próximo 1 de enero, con el fin de que este último pueda hacer la elección dentro del plazo que establece la ley.

Al respecto, cabe recordar lo que sobre el particular dispone la primera parte del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012:

"Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así

RESERVADO

elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año (...)"

Como se observa, este artículo le asigna a *los concejos municipales que inician su período* (no a los salientes) la función de elegir a los personeros, los cuales tienen también un período institucional de cuatro (4) años. Se encuentra asimismo que el ejercicio de dicha función está sujeto, como ya se estudió, a un procedimiento previo y objetivo de selección (concurso público de méritos), aún cuando en este caso la ley no indica que dicho concurso deba ser adelantado necesariamente y en su integridad por los nuevos concejos municipales.

Igualmente se puede ver que la competencia de los concejos municipales gira alrededor de tres (3) fechas distintas, pero concatenadas entre sí: (i) la de la elección de los personeros (dentro de los 10 días del mes de enero de inicio del período del concejo municipal); (ii) la de inicio del período de los personeros (1 de marzo siguiente a la elección); y (iii) la de terminación del período de dichos funcionarios (último día del mes de febrero del cuarto año de ejercicio).

En consecuencia, el retraso en la elección de los personeros conllevaría el incumplimiento mismo de los términos previstos en la ley y también una reducción injustificada del período de dichos servidores.

En esta medida los términos, plazos y fechas establecidos en la norma analizada adquieren un carácter reglado y no discrecional, lo que determina que deban ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros.

Por otra parte, si se tiene en cuenta que la función de las personerías tiene relación directa con principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, defensa de los derechos y representación de la sociedad¹⁰, entre otros, se puede concluir igualmente que una interpretación que conlleve discontinuidad, interrupción o retrasos en el ejercicio de dicha función resultaría constitucional y legalmente problemática.

Además el uso de la provisionalidad, encargo u otras figuras similares por el aplazamiento indeterminado e injustificado de las fechas de elección y posesión de los personeros -so pretexto de que el nuevo concejo municipal debe adelantar todo el concurso público en su integridad-, iría en contra de los fines mismos de la ley de asegurar que la elección de dichos funcionarios se realice sin afectar la función de las personerías, en unos plazos determinados y con base en un

¹⁰ Ley 136 de 1994. Artículo 169. Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas." Ver entre otras Sentencias C-223 de 1995, T-932 de 2012 y C-105 de 2013.

establecido en el artículo 2º del Acto Legislativo 2 de 2015, y se elimina de plano un posible fenómeno de inconstitucionalidad sobreviniente.

Pero incluso, aún si se aceptara que "concurso público" y "convocatoria pública" son términos "sutilmente" diferentes -en ningún caso llegarían a ser abiertamente contrarios o excluyentes-, lo cierto es que el propio numeral 2 del artículo 126 de la Constitución deja a salvo "*los concursos regulados por la ley*". Por tanto, la reforma analizada no excluye sino que preserva los concursos públicos de méritos establecidos por el legislador, lo que ratifica la imposibilidad de hablar de un fenómeno derogatorio o de inconstitucionalidad sobreviniente de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012.

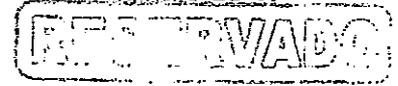
Como se observa, con la adición del artículo 126 de la Constitución Política se establece una regla general para la provisión de cargos públicos por las corporaciones públicas de elección popular (convocatoria pública), que se aplica para los casos en que, a diferencia de lo que sucede con la elección de personeros, no existe una norma legal que ordene la utilización del concurso público de méritos. De este modo la función del nuevo dispositivo normativo no es derogatoria, sino *complementaria* de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, por lo que así como no reduce ni elimina la función que el constituyente de 1991 le otorgó al concurso público de méritos, tampoco afecta o deroga las normas legales anteriores que los hubieran desarrollado.

En este sentido no puede olvidarse, como ya se señaló, que el uso del concurso público de méritos para la selección de servidores públicos también tiene respaldo constitucional (art. 125) y forma parte de los elementos definitorios (insustituibles) de nuestro sistema jurídico, tal como se señaló en la Sentencia C-588 de 2009, en la cual se declaró inexecutable la inscripción automática a carrera administrativa (sin concurso) para algunos funcionarios del Estado:

"Desplazado el mérito, es obvio que también queda desplazado el concurso público que sólo tiene sentido cuando se trata de evaluar el mérito y las distintas calidades de los eventuales aspirantes. Expresamente el artículo demandado señala que la inscripción extraordinaria en carrera administrativa opera "sin necesidad de concurso público" y, de otra parte, suspende "todos los trámites relacionados con los concursos públicos que actualmente se están adelantando sobre los cargos ocupados por empleados a quienes les asiste el derecho previsto en el presente párrafo".

Cabe destacar, entonces, que, una vez más, se establece una excepción a una regla general, puesto que el concurso público, en tanto componente esencial del sistema de carrera administrativa tiene, en la concepción del Constituyente de 1991, el carácter de regla general para la provisión de los empleos en los órganos y entidades del Estado."⁹

⁹ Ver también Sentencia T-808 de 2007.



Según el organismo consultante la modificación del artículo 126 de la Constitución ha generado el interrogante de si el concurso público de méritos para la elección de los personeros se encuentra dentro de la excepción allí contemplada ("salvo los concursos regulados en la ley") o, por el contrario, quedó derogado (afectado por el fenómeno de inconstitucionalidad sobreviniente), por lo que ahora la elección de personeros necesitaría una "convocatoria pública" y una "nueva ley" que la reglamente.

Para responder este interrogante debe recordarse previamente que el fenómeno de inconstitucionalidad sobreviniente, el cual "*opera cuando concurre una reforma constitucional, cuyos contenidos normativos tienen efectos derogatorios respecto de las disposiciones legales expedidas con anterioridad y que se muestran contrarios a los nuevos preceptos superiores*"⁶, exige una oposición real, clara y evidente entre la nueva norma constitucional y los contenidos legales anteriores⁷. De lo contrario, como quiera que las reformas constitucionales no conllevan *per se* la derogatoria en bloque de la normatividad anterior, opera la presunción de vigencia de la legislación preexistente⁸.

También debe tenerse en cuenta que los concursos públicos de méritos tienen fundamento en el artículo 125 de la Constitución Política, el cual no fue modificado por el acto Legislativo 2 de 2015. De esta manera su uso y regulación por el legislador conserva respaldo constitucional suficiente.

Dicho lo anterior, lo primero que puede observarse es que aunque el nuevo texto del artículo 126 de la Constitución parece darle un significado distinto a los términos "*concurso público*" y "*convocatoria pública*", en el fondo ambos persiguen la misma finalidad (la escogencia de las personas más idóneas para el desempeño del cargo) y se sujetan a los mismos principios: publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito, entre otros. Por tanto, de entrada se descarta una oposición directa, abierta y evidente entre el concurso público de méritos de la Ley 1551 de 2012 y lo

⁶ Sentencia C-287 de 2009.

⁷ Sentencia C-571 de 2004 que al referirse a la comparación de las leyes anteriores con la nueva Constitución señaló que "la diferencia entre una y otra 'debe llegar al nivel de una incompatibilidad real, de una contradicción manifiesta e insuperable entre los contenidos de las proposiciones de la Carta con los de la ley preexistente'. De lo que se deduce que no es suficiente con que exista una simple diferencia entre la disposición preconstitucional y los fundamentos del nuevo Estatuto Superior, sino que es necesario que se trate de proposiciones antinómicas e irreconciliables para que se entienda que el texto legal ha desaparecido del ordenamiento o debe desaparecer. Dicha posición es la que mejor interpreta el mandato contenido en el artículo 9° de la Ley 153 de 1887, el cual, reconociendo el valor normativo de los textos constitucionales, prevé que "*La Constitución es ley reformatoria y derogatoria de la legislación preexistente*", y que toda preceptiva legal anterior a la Carta se desechará como insubsistente, cuando "*sea claramente contraria a su letra o a su espíritu*". (Negrilla original).

⁸ Sentencia C-11774 de 2001.

Sentencia C-105 de 2013, establece las etapas para la realización del concurso público de méritos, los mecanismos de publicidad, la conformación de lista de elegibles y la posibilidad de hacer convenios interadministrativos para la realización de estos procedimientos.

En síntesis, a partir de la Ley 1551 de 2012 la elección de personeros quedó sujeta a la realización previa de un concurso público de méritos a cargo de los propios concejos municipales, el cual debe desarrollarse con base en dicha ley, en el Decreto 2485 de 2014 y en las directrices fijadas por la jurisprudencia para tales efectos.

2.2 El Acto Legislativo 2 de 2015: no se opone al concurso público de méritos para la elección de personeros

Según se indicó existe un cuerpo normativo complejo (Constitución, ley y reglamento) que fija las condiciones para la elección de personeros por parte de los concejos municipales. En particular, la ley exige la realización de un concurso público de méritos que garantice objetividad, transparencia, publicidad y mérito en la escogencia de dichos funcionarios.

Se pregunta entonces por el organismo consultante si ese concurso público de méritos para la elección de personeros quedó derogado implícitamente por el artículo 2 del Acto Legislativo 2 de 2015 que adicionó el artículo 126 de la Constitución Política de la siguiente manera (se resalta el aparte pertinente):

"Artículo 2º. El artículo 126 de la Constitución Política quedará así: Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior.

Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijén requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección (...)." (Negrilla fuera del texto)

lado, porque como se trata de un procedimiento público y altamente formalizado, cualquier persona puede hacer el seguimiento respectivo, y detectar, informar y controvertir las eventuales irregularidades. En definitiva, la publicidad, transparencia y formalización del proceso incentivan la participación ciudadana. Se trata de un proceso democrático, no en tanto se delega en los representantes de la ciudadanía la conducción política, sino en tanto la ciudadanía interviene activamente y controla la actividad estatal.

Además, el concurso es coherente con los postulados de la democracia sustancial, pues las determinaciones en torno a la integración de las entidades estatales se estructuran alrededor de los derechos fundamentales a la igualdad, a la participación en la función pública y al debido proceso. La garantía de estos derechos no se deja librada al juego de las mayorías, sino que constituye el presupuesto fundamental, el referente y la finalidad de la actividad estatal.⁴

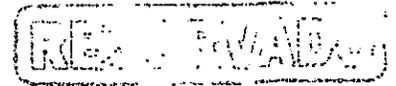
Resalta entonces la Sala la compatibilidad constitucional del concurso público de méritos con la facultad de elección de personeros de los concejos municipales. Especialmente debe destacarse que la utilización de dicho sistema de selección no afecta los postulados básicos de democracia participativa que inspiran la facultad otorgada a dichas corporaciones públicas, además de que permite concretar otros valores, principios y derechos constitucionales de gran importancia dentro de nuestro sistema jurídico, como los de participación, igualdad, publicidad, transparencia, debido proceso y mérito, entre otros. Así mismo se reduce la discrecionalidad de los concejos municipales al obligárseles a seguir criterios objetivos y de mérito en la elección de los personeros.

En este sentido la Corte Constitucional advirtió en la misma sentencia que el concurso público de méritos para la elección de personeros establecida en la Ley 1551 de 2012 debía seguir las directrices fijadas por la jurisprudencia para ese tipo de procedimientos de selección, en particular: (i) ser abierto a cualquier persona que cumpla los requisitos para ocupar el cargo; (ii) las pruebas de selección deben orientarse a buscar el mejor perfil para el cargo; (iii) la valoración de la experiencia y preparación académica y profesional debe tener relación con las funciones que se van a desempeñar; (iv) la fase de oposición debe responder a criterios objetivos; (v) el mérito debe tener un mayor peso en el concurso que los criterios subjetivos de selección; (vi) debe garantizarse su publicidad; y (vii) para la realización de los concursos pueden suscribirse convenios con entidades públicas especializadas que asesoren a los concejos municipales⁵.

Cabe señalar finalmente que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 fue reglamentado mediante el Decreto 2485 de 2014, compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015. Esta reglamentación, dictada con base en las directrices jurisprudenciales fijadas por la Corte Constitucional en

⁴ Sentencia C-105 de 2013

⁵ Sentencia C-105 de 2013.



personeros e inexecutable la expresión "que realizará la Procuraduría General de la Nación" del inciso primero, así como los incisos 2, 4 y 5 que se referían a las competencias de dicho organismo dentro del referido procedimiento de selección³.

En particular sobre la constitucionalidad de someter la elección de personeros a un concurso público de méritos, que es lo que interesa a esta consulta, la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

"En definitiva, la regla jurisprudencial que avala el concurso público de méritos como instancia previa a la elección de los funcionarios que no son de carrera, es perfectamente aplicable al caso que se examina en esta oportunidad.

(...) Pero aún en gracia de la discusión, y suponiendo que el precedente anterior fuese inaplicable, los cargos formulados por el demandante no ponen en evidencia la inconstitucionalidad del precepto acusado.

En este sentido, encuentra la Corte que las consideraciones relativas a la anulación del principio democrático y al desconocimiento del procedimiento constitucional de elección, por bloquear la dinámica natural de las corporaciones públicas como órganos que canalizan y representan la voluntad general, no son de recibo.

(...) En consonancia con los postulados de la democracia participativa, el concurso público de méritos materializa la intervención ciudadana en distintos sentidos: de un lado, porque cualquier persona que cumpla los requisitos y condiciones para ejercer el cargo de personero, puede tomar parte en el respectivo proceso de selección; esta apertura no es propia ni característica de las dinámicas informales en las que discrecionalmente los concejos conforman su repertorio de candidatos. Y de otro

³ De esta manera el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, quedó de la siguiente manera según la misma sentencia: "Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

Para ser elegido personero municipal se requiere: En los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano".

Corresponde a la Procuraduría General de la Nación comunicar a los Concejos Municipales y Distritales los resultados del concurso público de méritos, indicando los respectivos puntajes en estricto orden numérico, hasta agotar la lista de elegibles que tendrá vigencia por el periodo institucional.

Para ser elegido personero municipal se requiere: en los municipios de categorías especial, primera y segunda títulos de abogado y de postgrado. En los municipios de tercera, cuarta y quinta categorías, título de abogado. En las demás categorías podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho, sin embargo, en la calificación del concurso se dará prelación al título de abogado.

Si en un municipio no se presentan candidatos al concurso de méritos, o ninguno de ellos lo hubiere superado, el Procurador General de la Nación elaborará la lista con los candidatos de los municipios vecinos que figuren en la lista de elegibles de acuerdo al puntaje, siempre y cuando los municipios pertenezcan a la misma categoría. De esa lista, el concejo municipal o distrital respectivo elegirá personero.

En caso de falta absoluta de personero municipal o distrital, el respectivo concejo designará como tal a la persona que siga en lista, y si no hubiere lista para hacerlo, designará un personero encargado, quien desempeñará el cargo hasta tanto la Procuraduría General de la Nación realice el concurso correspondiente.

Para optar al título de abogado, los egresados de las facultades de Derecho, podrán prestar el servicio de práctica jurídica (judicatura) en las personerías municipales o distritales, previa designación que deberá hacer el respectivo decano.

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a la Administración Pública, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano." (El aparte en negrilla fue declarado exequible y los apartes en cursiva fueron declarados inexecutable en Sentencia C-105 de 2013)

Esta disposición fue demandada por dos cargos ante la Corte Constitucional. El primero en relación con la constitucionalidad misma de someter la elección de personeros a un concurso público de méritos: se consideraba por los demandantes que la inclusión de dicho procedimiento comportaba una restricción indebida (inconstitucional) de los espacios de deliberación política y de discusión pública que se surten dentro de los concejos municipales, con lo cual se violaba el principio democrático y la discrecionalidad política que debe regir la elección de personeros. El segundo, respecto de la competencia de la Procuraduría General de la Nación para adelantar el correspondiente concurso público de méritos, al considerar que se desconocía la autonomía territorial y de los concejos municipales.

La Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 desestimó el primer cargo y accedió al segundo. Con base en lo anterior declaró ajustada a la Constitución la obligación de hacer un concurso público de méritos para la elección de

deetermine, dentro del ámbito de configuración normativa que le es propio (artículo 150 C.P.), las condiciones dentro de las cuales se debe desarrollar esa potestad¹.

En este sentido el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 desarrolla la potestad constitucional de los concejos municipales, en el sentido de establecer un periodo trienal para los personeros y fijar las fechas para su elección y posesión:

"Artículo 170. A partir de 1995, los personeros serán elegidos por el Concejo Municipal o Distrital, en los primeros diez (10) días del mes de enero del año respectivo, para periodos de tres años, que se iniciarán el primero de marzo y concluirán el último día de febrero.

PARÁGRAFO. Los personeros municipales o distritales elegidos a la vigencia de la presente ley, concluirán su periodo el 28 de febrero de 1995."

En un primer momento la Ley 1031 de 2006 modificó el citado artículo 170 de la Ley 136 de 1994, pero solamente para aumentar el periodo de los personeros a cuatro (4) años. En lo demás mantuvo las fechas para su elección y posesión².

Hasta aquí el legislador no había establecido un trámite o procedimiento especial para la elección de personeros, de modo que esta se hacía con relativa discrecionalidad por parte de los concejos municipales.

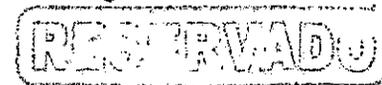
Sin embargo, la anterior situación cambia con la expedición de la Ley 1551 de 2102, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, en particular porque se establece que la elección de personeros debe estar precedida de un concurso público de méritos:

"Artículo 35. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 170. Elección. Los concejos municipales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.

¹ Sentencia C-105 de 2013.

² Con la modificación de la Ley 1036 de 2006, el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedó así: "Artículo 170. A partir de 2008 los concejos municipales o distritales según el caso, para periodos institucionales de cuatro (4) años, elegirán personeros municipales o distritales, dentro de los primeros diez (10) días del mes de enero del año siguiente a la elección del correspondiente concejo. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero (1o) de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero. Podrán ser reelegidos, por una sola vez, para el periodo siguiente (...)"



4- *De no ser posible constitucionalmente que sea adelantado por el actual concejo, ¿este empleo se podrá proveer mediante encargo mientras el nuevo concejo adelanta el concurso?*

5. *En caso afirmativo ¿cuál sería el término del encargo?*

II. CONSIDERACIONES

1. Los problemas jurídicos que se deben revisar

La presente consulta se refiere inicialmente a la vigencia del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en particular a la exigencia de un concurso público de méritos para la elección de personeros. Específicamente se debe establecer si esa disposición legal quedó derogada por el Acto Legislativo 2 de 2015 y, en esa medida, si sería necesaria una nueva ley que regule ahora, no un "concurso", sino una "convocatoria pública" que permita la provisión de dichos cargos.

En caso de que se considere que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 no fue derogado y se encuentra vigente, se debe establecer por la Sala si el concurso público de méritos para la elección de personeros puede ser iniciado por el actual concejo municipal y finalizado por el que se posesiona el próximo 1 de enero, con el fin de que este último pueda hacer la elección dentro de los primeros 10 días del año, tal como lo ordena la Ley 136 de 1994. En caso de que lo anterior no fuera posible se deberá estudiar la forma de proveer provisionalmente el cargo mientras el nuevo concejo realiza el proceso de selección y elige al personero.

En el orden anteriormente enunciado la Sala abordará entonces la revisión de los temas que plantea la consulta.

2. Sobre la vigencia del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012: no se ve afectada con la expedición del Acto Legislativo 2 de 2015

2.1 La exigencia de la Ley 1551 de 2012 de realizar un concurso público de méritos para la elección de personero

Tal como indica la consulta, el artículo 313 de la Constitución Política le asigna a los concejos municipales la elección de personeros municipales, así:

"Artículo 313. Corresponde a los concejos:

8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine."

Según se observa, la Constitución no sujeta la elección de personeros a un procedimiento especial; sin embargo eso no obsta para que el legislador

RESERVADO

2015 en relación con los estándares mínimos del concurso público se méritos para la elección de personeros; en dicho decreto se acogieron las directrices jurisprudenciales fijadas por la Corte Constitucional, particularmente las señaladas en la referida Sentencia C-105 de 2013.

5. Posteriormente el artículo 2º del Acto Legislativo 2 de 2015 adicionó el artículo 126 de la Constitución Política, en el sentido de establecer que "salvo los concursos regulados en la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".

Según el organismo consultante esta reforma constitucional ha generado el interrogante de si el concurso público de méritos para la elección de los personeros se encuentra dentro de la excepción allí contemplada ("salvo los concursos regulados en la ley") o quedó derogado (afectado por el fenómeno de inconstitucionalidad sobreviniente), en la medida que entienda que a partir de dicha reforma se necesitaría adelantar, no un concurso de méritos, sino una *convocatoria pública previamente reglada por la ley*.

6. En caso de que se considere que el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 se encuentra vigente y no quedó derogado por el Acto Legislativo 2 de 2015, surge la inquietud de si los actuales concejos (que terminan su periodo en diciembre), pueden convocar desde ya al concurso público de méritos con el fin de que los concejos municipales que se posesionan en enero próximo puedan terminarlo y hacer la elección de personeros dentro del plazo de 10 días que les concede la ley. Lo anterior porque según el organismo consultante la realización de un concurso público de méritos requiere en tiempo promedio de seis (6) meses, con lo cual, si fuera realizado en su integridad por los nuevos concejos municipales, la elección de personeros se retrasaría por lo menos hasta la mitad del año siguiente, lo que produciría una interinidad en la función de control que resultaría contraria a la Constitución Política.

Con base en lo anterior, **SE PREGUNTA**

1. *¿El concurso de personeros regulado por la Ley 1551 de 2012 se encuentra dentro de la excepción contemplada en el artículo 2º del Acto Legislativo 2 de 2015?*

2. *De ser negativa la anterior respuesta ¿cuál sería el procedimiento que deben seguir los concejos para la elección de personero?*

3. *¿El concurso público de méritos lo debe convocar y adelantar el actual concejo municipal, el cual termina periodo el 31 de diciembre, o debe adelantarlo el concejo que se posesione el 1 de enero del año siguiente?*



CONSEJO DE ESTADO

RESERVADO

SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL

Consejero ponente: William Zambrano Cetina

Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil quince (2015)

Radicación No.2261

Expediente: 11001-03-06-000-2015-00125-00

Referencia: Concurso para la elección de personeros:
vigencia. Competencia para su realización.

El Departamento Administrativo de la Función Pública consulta a esta Sala sobre la vigencia del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, en particular sobre la exigencia de realizar un concurso público de méritos para la elección de personeros.

I. ANTECEDENTES

De acuerdo con el organismo consultante, el asunto tiene los siguientes antecedentes:

1. El artículo 313 de la Constitución Política le asigna a los concejos municipales, entre otras funciones, la de nombramiento de los personeros.
2. El artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, establece que la elección de los personeros se hará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que el concejo municipal inicia su periodo constitucional, "previo concurso público de méritos" a cargo de la Procuraduría General de la Nación.
3. La Corte Constitucional en Sentencia C-105 de 2013 declaró la constitucionalidad del artículo 35 de la ley 136 de 1994, salvo la competencia asignada a la Procuraduría General de la Nación, pues consideró que la realización de los concursos públicos de méritos para el nombramiento de personeros solo podía corresponder a los concejos municipales. Además indicó que el concurso debía someterse a los parámetros mínimos señalados por la jurisprudencia para garantizar la objetividad, publicidad y transparencia del respectivo proceso de selección.
4. Mediante Decreto 2485 de 2014, compilado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, se reglamentó el artículo 35 de la Ley 1551 de



CONCEJO MUNICIPAL
GUADALUPE HUILA
NIT. 891.180.177-9

Consejo de Estado
Sala de Consulta y Servicio Civil
Presidencia

10 ENE 2020

RECIBIDO CORRESPONDENCIA
POR: *Luis Botas*
HORA: 2:04: PM.

Bogotá, D. C., 4 AGO. 2015

Oficio No.1164

Doctora
LILIANA CABALLERO DURÁN
Directora
Departamento Administrativo de la Función Pública
Carrera 6a No. 12 - 62
Ciudad

RESERVADO

Referencia: Consulta formulada por el Departamento
Administrativo de la Función Pública.
Radicación interna No. 2261

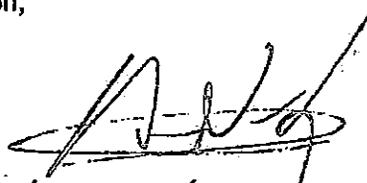
Respetada doctora Caballero:

Comedidamente me permito remitir copia del concepto rendido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el expediente de la referencia.

Cabe recordar al respecto, que de acuerdo con el parágrafo 1° del artículo 112 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil estarán amparados por reserva legal de seis (6) meses. Esta podrá ser prorrogada hasta por cuatro (4) años por el Gobierno Nacional. Si transcurridos los seis (6) meses a los que se refiere este parágrafo el Gobierno Nacional no se ha pronunciado en ningún sentido, automáticamente se levantará la reserva.

Finalmente, el Gobierno Nacional podrá levantar la reserva en cualquier tiempo, caso en el cual ruego a usted informarlo de inmediato a esta Presidencia.

Con sentimientos de consideración,


ÁLVARO NAMÉN VARGAS
Presidente



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



6986

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el diez (10) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:

JUAN MANUEL CUELLAR RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1082126750, presentó el documento dirigido a MESA DIRECTIVA - MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1ldkqzr7dlew
10/01/2020 - 10:56:49:445



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



REINALDO QUINTERO QUINTERO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1ldkqzr7dlew

Señores
MESA DIRECTIVA
Att. Sr. Querubin Artunduaga-Oviedo y otros
Honorable Concejo Municipal
Municipio de Guadalupe – Huila
Ciudad
E. S. D.

REF. PODER

JUAN MANUEL, CUELLAR RAMÍREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.126.750 de Guadalupe, por medio del presente, manifiesto a su despacho que otorgo poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al Señor **GERSON ILICH PUENTES REYES**, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.362 de Neiva Huila y portador de la Tarjeta Profesional No. 177.165 del C.S.J., para que en mi nombre y representación presente, tramite y lleve hasta su culminación y en general efectué la defensa de mis intereses a través Escritos, Recursos, Peticiones, Nulidades, Revocatorias en mi nombre y en general. lo autorizo para que radique todo oficio que requiera para proteger mis intereses dentro del Concurso de Méritos elección Personero municipio de Guadalupe 2020-2024 adelantado por el Concejo de Guadalupe.

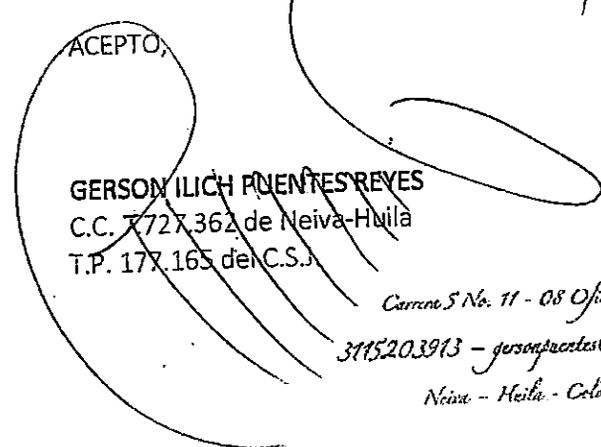
Mi apoderado se encuentra revestido además de todas las facultades contenidas en el art. 77 del C.G.P; y además tiene suficientes atribuciones para conciliar y sin necesidad de mi presencia y en especial facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir el presente poder.

Cordialmente,


JUAN MANUEL, CUELLAR RAMÍREZ
CC. 1.082.126.750 de Guadalupe



ACEPTO,


GERSON ILICH PUENTES REYES
C.C. 7.727.362 de Neiva-Huila
T.P. 177.165 del C.S.J.

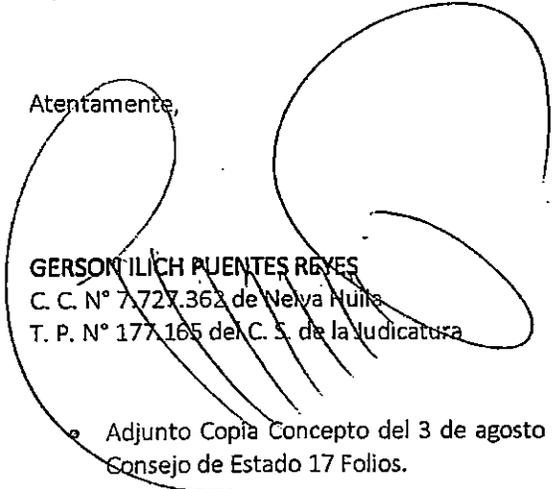
Carrera 5 No. 11 - 08 Oficina 202
3115203913 - gersonpuentes@hotmail.com
Neiva - Huila - Colombia

No sobra indicar que las reglas de juego del presente proceso están definidas en un acto administrativo que ustedes expedieron, el cual marca la ruta, y de manera clara impone etapas que son preclusivas, y que a la fecha fue debidamente tramitado y publicitado, pues se desconoce denuncia de concejal, particular etc, sobre posibles irregularidades, en consecuencia no se comparte que faltando el 10% de la calificación total de los participantes esta no se ha publicado, y por el contrario alteran soterradamente su desarrollo y finalización.

Por ultimo este servidor encuentra que no existe a la fecha orden judicial de juez competente que ordene suspensión del proceso que hoy nos convoca, suspensión que no le esta autorizada al concejo municipal, ni en la Ley ni en la resolución que convoco el actual proceso, denotándose un interés que sin duda tiene que ser conocido de manera inmediata y a titulo preventivo por los organismos de control, a quienes se los dirigirá igualmente copia del presente escrito.

Finalmente, además solicito de manera respetuosa y cordial, sea publicado los resultados de las entrevistas, y en consecuencia el resultado consolidado definitivo que finiquite el concurso de méritos referenciado.

Atentamente,



GERSON ILICH PUENTES REYES
C. C. N° 7.727.362 de Neiva Huila
T. P. N° 177.165 del C. S. de la Judicatura

- Adjunto Copia Concepto del 3 de agosto de 2015 de la Sala de consulta del Consejo de Estado 17 Folios.
- Poder Para actuar 1 Folios.

Ahora bien acto seguido en el punto 7 de los considerandos advierten que van verificar la "regularidad de la totalidad de todo el procedimiento surtido" y además hasta que "la plenaria de la corporación se manifieste sobre ello"

De las anteriores colaciones textuales se advierten, primero: que la mesa directiva no tiene ni idea de cuales son las supuestas irregularidades, las cuales deben ser de conocimiento publico, debido a la naturaleza del proceso que nos ocupa, que es netamente publico, descartándose por orden legal y procesal tramites u acciones ocultas, sombrías, con cámaras desconectadas, etc., todas situaciones hipotéticas y que a modo de ejemplo se le ocurren a este servidor, y que en caso de probarse dichas acciones lúgubres por parte de servidor publico alguno, no debe titubearse en denunciar.

La jurisprudencia clasifica las diferentes manifestaciones de la desviación de poder, generalmente en dos grandes grupos: aquellos casos en que primero, el acto administrativo es ajeno a cualquier interés público –venganza personal, motivación política, interés de un tercero o del propio funcionario; y, segundo el acto es adoptado en desarrollo de un interés público, pero que no es aquel para el cual le fue conferida competencia a quien lo expide; categoría a la que se aproxima igualmente la desviación de procedimiento en la que la administración disimula el contenido real de un acto, bajo una falsa apariencia, recurriendo a un procedimiento reservado por la ley a otros fines, con el fin de eludir ciertas formalidades o de suprimir ciertas garantías.

La mesa directiva debe explicar porque desconocerá y no cumplirá como lo impone la Ley, que Los Concejos Municipales, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos y que para este caso será el 10 de enero de 2020, con lo que la resolución emitida por el concejo municipal y que deja en el limbo el proceso de méritos contraria flagrantemente dicha directriz, dejando al municipio de Guadalupe sin personero para el periodo de cuatro años que empieza el próximo primero de marzo de 2020, ya que el periodo del actual personero termina un día antes de la fecha antes indicada, y después de dicha fecha el proceso no se podría tramitar.

La dilación que se le ha imprimido al presente proceso, desconcierta ya que la mesa directiva esta conformada por concejales reelegidos, con lo que se descarta de plano el desconocimiento del tramite del proceso y el supuesto desconocimiento de irregularidades en el proceso, pues los reelegidos fueron los que estructuraron y adelantaron en la vigencia pasada el presente proceso como organismo plural responsable del proceso, lo que demuestra que de primera mano conocen y conocieron el tramite, por lo que este servidor exige que se indique con certeza las supuestas irregularidades del proceso adelantado hasta la fecha con el fin de proceder a instaurar ante los organismos competentes de orden fiscal, disciplinario o penal según sea el caso las denuncias correspondientes, para que se investigue y sancione a los servidores públicos que posiblemente cometieron tan delicadas irregularidades que ameritan hoy, la suspensión del proceso.

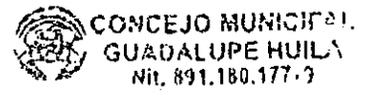
Carrera 5 No. 11 - 08 Oficina 202

3115203913 - gersonpuentes@hotmail.com

Nairo - Hailo - Colombia



Neiva, 9 de enero de 2020



10 ENE 2020

Señores
MESA DIRECTIVA
Att. Sr. Querubin Artunduaga Oviedo y otros
Honorable Concejo Municipal
Municipio de Guadalupe – Huila
Ciudad

RECIBIDO CORRESPONDENCIA
POR: *[Signature]*
#1020: 4:04 PM

Referencia: Concurso de Méritos elección Personero municipio de Guadalupe 2020-2024

Cordial Saludo.

GERSON ILICH PUENTES REYES, en calidad de apoderado del señor JUAN MANUEL, CUELLAR RAMÍREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.082.126.750 de Guadalupe, conforme poder adjunto, y quien ostenta la calidad de participante del concurso de méritos referenciado, respetuosamente me permito efectuar las siguientes reflexiones y solicitudes.

Es un hecho cierto que el concurso adelantado por la entidad de derecho público del orden territorial a la cual ustedes pertenecen, es producto del desarrollo constitucional del derecho a acceder a los empleos públicos por méritos.

Es así que dicho derecho esta debidamente desarrollado en la Constitución, la Ley y Decretos reglamentarios, y jurisprudencia, ampliamente conocidas por ustedes.

En ese orden, y en calidad de servidores públicos directores del proceso en mención, a diferencia de los particulares solo les esta permitido hacer lo que la Ley les permite.

Con la expedición de la resolución 03 del 9 de enero de 2020 y que suspendió el proceso en curso, se evidencia entre otras cosas, las presuntas conductas de orden disciplinario, fiscal y penal por una clara desviación del poder, falsa motivación, peculado, extralimitación de funciones, que seguidamente me permitiré exponer y sustentar.

La resolución 3 del año en curso suscrita por la mesa directiva del concejo municipal de Guadalupe, no identifica concretamente los hallazgos u errores en los que se pudo haber incurrido en el tramite del proceso pese a que en el considerando numero 4, de dicha resolución, indican que han revisado ampliamente el proceso hasta la actual etapa.

*Carrera 5 Nro. 11 - 08 Oficina 202
3115203913 - gersopuentes@hotmail.com
Neiva - Huila - Colombia*

Gmail

concejo@guadalupe-huila.gov.co

Redactar

- Recibidos 2
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Notes
- Juan Manuel +

Navigation icons: back, forward, delete, etc.

Fwd: Concurso de Meritos Personero Municipal Recibidos

Gerson Puentes <gersonpuentes@gmail.com> para mí

Inicio del mensaje reenviado:

De: Gerson Puentes <gersonpuentes@gmail.com>
 Asunto: Concurso de Meritos Personero Municipal
 Fecha: 10 de enero de 2020, 11:16:05 a. m. COT
 Para: concejo@guadalupe-huila.gov.co

Neiva, 9 de enero de 2020

Llamar

Prueba también nuestras aplicaciones móviles iOS y Android



Señores

MESA DIRECTIVA

1 de 7 < > Es

vie., 10 ene. 11:26 ☆ ↶

Redactor

Navigation icons: back, forward, delete, etc.

1 de 7 < > Es ⚙

- Recibidos 2
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Notes
- Juan Manuel +

Fwd: Concurso de Meritos Personero Municipal Recibidos

Navigation icons: close, print, etc.



Gerson Puentes <gersonpuentes@gmail.com>
para mí

vie., 10 ene. 11:26 ☆ ↶ ⋮

de: Gerson Puentes <gersonpuentes@gmail.com>
 para: juanmanuelcuellar1025@gmail.com
 fecha: 10 ene. 2020 11:26
 asunto: Fwd: Concurso de Meritos Personero Municipal
 enviado por: gmail.com
 firmado por: gmail.com
 seguridad: Cifrado estándar (TLS) [Más Información](#)
 ⓘ: Importante según el criterio de Google.

Llamar

Prueba también nuestras aplicaciones móviles iOS y Android



Señores

MESA DIRECTIVA

🏠 / Normatividad

[Todas las categorías](#) [Actas](#) [Acuerdos](#) [Circulares](#) [Decretos](#) [Ordenanzas](#) [Otras](#) [Población Vulnerable](#)

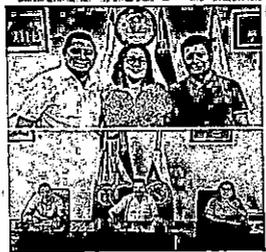
Es una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público la cual tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio.

🔍 Escribe tu búsqueda

Filtrar por: Recientes 7 14 14

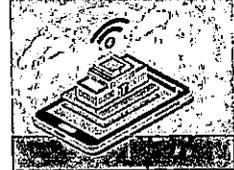
PDF hace 2 días
Normatividad
Resolución cambio de cronograma concurso de méritos Parameros Municipales
199 RD Fecha: 7 de enero de 2020





Hace 3 días
Resolución
MESA DIRECTIVA AÑO 2020
El Concejo Municipal Municipal para las Américas (CMA) Municipalidad de Concepción, ha elegido y designado la nueva mesa directiva para el año 2020. **Profrancesca QUERUSÍN ARTUNOQUANA OVEJERO** como Primera

viene sobre 30/09/2018, 4:44 pm
Resolución
RESOLUCIÓN N° 040
POR MEDIO DE LA CUAL SE PLAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO LA PRUEBA DE ENTREVISTA Y EN EL



Hace 18 horas
¿Ya conoces las cuentas de correo institucionales activas de tu entidad?
Por más de una década, el MINTIC, ha otorgado a las entidades públicas descentralizadas del orden territorial, sitios web y cuentas de correo electrónico, que les permite mejorar la interacción con sus usuarios, los índices de transparencia, acceso a la información pública.



/ Normatividad

[Todas las categorías](#) [Actos](#) [Acuerdos](#) [Circulares](#) [Decretos](#) [Ordenanzas](#) [Otras](#) [Población vulnerable](#)

[Resoluciones](#)

Es una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público la cual tiene carácter general, soportada y permanente, y se refiere al cambio de competencia del servicio.

Escriba su búsqueda

Filtrar por: Recientes

Hace 2 días
Normatividad
Resolución cambio de programa concurso de méritos Personal Municipal
199 RD
Fecha: 7 de enero de 2020

GOV.CO navigation icons: Home, Search, and Print

Concejo Municipal De Guadalupe Huila

[/ Normatividad](#)

[Todos los contenidos](#) [Actos](#) [Acuerdos](#) [Circulares](#) [Decretos](#) [Ordenanzas](#) [Otras](#) [Población Vulnerable](#)
[Resoluciones](#)

Es una orden escrita dictada por el jefe de un servicio público la cual tiene carácter general, obligatorio y permanente, y se refiere al ámbito de competencia del servicio.

Escribe tu búsqueda

Filtrar por: Recientes

Hace 2 días
Normalidad
Restricción cambio de cronograma concurso de méritos Personal Municipal
Fecha: 7 de enero de 2020

GOV.CO

Concejo Municipal De Guadalupe Huila
Dirección: Carrera 4 No 230 70, Santa Lucía Guadalupe Huila
Cantaflores
Teléfono: +57 312 851110

INM
 Instituto Nacional de Metrología
 de Colombia

El progreso
 es de todos

Miniceliv

LA HORA LEGAL PARA COLOMBIA
 UTC Tiempo Universal Coordinado -5 horas

JUEVES, 09 DE ENERO DE 2020
10:53:20



De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, el 09 de Enero de 2020, a las 10:53:20 UTC, se iniciará la hora legal de Colombia.

Cada hora se iniciará a las 10:53:20 UTC, en Occidente y Oriente de Colombia.

Pueden seguir leyendo en el sitio web del INM.

Redactar

- Recibidos 2
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- Notes
- Juan Manuel +

Inconformidad y rechazo rotundo a los procedimientos y falta de garantía por parte del concejo Municipal de Guadalupe



Juan Manuel Cuellar <juanmanuelcuellar1025@gmail.com>
para concejo

9 ene. 2020 10:57

Buenas tarde
Guadalupe H
termino estat

de: Juan Manuel Cuellar <juanmanuelcuellar1025@gmail.com>
 para: concejo@guadalupe-hulla.gov.co
 fecha: 9 ene. 2020 10:57
 asunto: Inconformidad y rechazo rotundo a los procedimientos y falta de garantía por parte del concejo Municipal de Guadalupe
 enviado por: gmail.com

notas de la entrevista realizada por el concejo municipal de
9 de enero de 2020 a las 9 am estas no fueron publicadas en el

Universidad Cooperativa de Colombia.
Tel. 3108029611

Llamar

Prueba también nuestras aplicaciones móviles [IOS](#) y [Android](#)

pagina concejo.docx

Gmail

concejo@guadalupe-huila.gov.co

X

Navigation icons: search, grid, globe

Redactar

Navigation icons: back, forward, print, share, link, etc.

2 de 7

Es

- Recibidos 2
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores
- Notes
- Juan Manuel +

Inconformidad y rechazo rotundo a los procedimientos y falta de garantía por parte del concejo Municipal de Guadalupe



Juan Manuel Cuellar <juanmanuelcuellar1025@gmail.com> para concejo

Jue., 9 ene. 10:57

Navigation icons: star, back, menu

Buenas tarde, por medio de la presente y teniendo en cuenta la continua dilación de la publicación de las notas de la entrevista realizada por el concejo municipal de Guadalupe Huila, el cual tenia como fecha segun la resolución No. 02 de 07 de enero de 2020 para el día 9 de enero de 2020 a las 9 am estas no fueron publicadas en el termino establecido.



pagina concejo.docx

Llamar

Prueba también nuestras aplicaciones móviles [IOS](#) y [Android](#)

Responder Reenviar



Handwritten mark

Todo lo aquí expuesto no deja duda de que con el actuar, del Concejo Municipal de Guadalupe Huila, a través de su mesa directiva, se me está violando el derecho al debido proceso, como aspirante para el concurso publico de méritos para la elección del personero de Municipal de Guadalupe Huila para el periodo 2020-2024, que he cumplido con los requisitos y etapas durante el desarrollo de toda la convocatoria, por tales razones solicito de manera respetuosa e inmediata:

1. se revoque la resolución No. 02 del 07 de enero de 2019 "por medio de la cual se modifica el cronograma anexo a la resolución No. 025 de 2019 por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero del municipio de Guadalupe Huila", para el periodo constitucional 2020 – 2024, toda vez que a través de este acto administrativo se está violando de manera arbitraria el derecho de contradicción y defensa; pues no se está respetando lo establecido en el artículo 59 de la resolución No. 025 del 17 de septiembre de 2019, la cual para todos los efectos es la norma reguladora de todo el proceso para la elección del personero de Guadalupe, donde es clara en establecer que, **"contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de un día hábil o lo que disponga el cronograma, este término se contará a partir del día siguiente a su publicación"**.
2. Que se expida un nuevo acto administrativo mediante el cual se garantice el derecho de contradicción y defensa y el debido proceso según lo establecido en el artículo 59 de la resolución No. 025 del 17 de Septiembre de 2019
3. Que como consecuencia de la modificación del cronograma respecto del plazo para impugnar el resultado de la calificación de la entrevista, se proceda a ajustar las fecha posteriores; esto en lo relacionado con la conformación de la lista de elegibles y como etapa final la de elección de personero.

Agradezco la atención a la presente y espero su oportuna e inmediata respuesta.

Juan Manuel Cuellar Ramirez
TP. 306592 del Consejo S. J
Cc. 1.082.126.750
Email. Juanmanuelcuellar1025@gmail.com

En el artículo tercero de la resolución antes mencionada se señalan, las fases del concurso y en su párrafo primero se describe el cronograma del proceso, en donde aparecen en documento anexo cada una de las etapas previstas en el presente artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones, con su respectiva fecha y hora, de cada una de las fases del concurso. Para el objeto de la presente reclamación, específicamente en lo relacionado con la publicación de los resultados de la entrevista realizada por el Honorable Concejo de Guadalupe Huila el día 03 de Enero de 2020; resultados que según lo establecido en el cronograma establecido mediante RESOLUCION No. 025 del 17 de septiembre de 2019, siendo esta la norma reguladora de todo el desarrollo del Concurso para la elección del Personero Municipal de Guadalupe Huila 2020- 2024. Establecía, que el día 07 de Enero se debía publicar dicho resultados en la página web del Concejo Municipal de Guadalupe Huila, Gaceta Municipal, Redes Sociales, Cartelera del Concejo Municipal.

Para el día 7 de enero de 2020, me llevo la sorpresa de que la mesa directiva del Concejo Municipal de Guadalupe Huila, elaboro y público en la página web del Concejo Municipal de Guadalupe Huila la Resolución No.002 del 07 de enero de 2020, "por medio del cual se modifica el cronograma anexo a la resolución No. 025 de 2019 por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso publico de méritos para proveer el cargo de personero del municipio de Guadalupe Huila", para el periodo constitucional 2020 – 2024, la cual resuelve ampliar las fechas de las actividades a partir de la fecha de publicación de los resultados de la entrevista.

La resolución No.002 del 07 de enero de 2020 lo que busca es ampliar la fecha para la publicación de los resultados de la entrevista realizada por el Concejo de Guadalupe; asimismo termina reduciendo los términos para que los participantes en el presente proceso presenten sus impugnaciones, lo cual, conlleva a modificar las fechas y establece unos horarios en los cuales limita el acceso al derecho de contradicción y defensa de todas las actuaciones de la administración.

Dicha resolución No.002 del 07 de enero de 2020 en ninguno de sus apartes justifica u motiva las razones de fondo por las cuales se procede a modificar el cronograma inicial; y aun siendo más gravosa la situación, termina limitando a tan solo 5 horas para la presentación de las impugnaciones, acto reprochable y no aceptable por parte de esta Corporación, la cual debe salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos.

En vista de todos los hechos aquí descritos y las consideraciones y resuelve esbozadas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe Huila, en la Resolución No.002 del 07 de enero de 2020, me permito afirmar sin lugar a equivocación, que se me está violando de manera protuberante, notoria y grosera el derecho fundamental al debido proceso, lo cual afecta el derecho al trabajo y en conexidad el acceso a cargos públicos, toda vez que las consideraciones de la resolución de modificación aquí señalados carecen de motivación y argumentos, ya que de manera irresponsable el Concejo de Guadalupe Huila, tenía en su poder las evaluaciones de la entrevista realizada y solo hasta última hora del día 7 de enero de 2019, se dispuso a publicar una resolución mediante la cual modificaba el cronograma de publicación de resultados y posteriormente el termino de impugnación con el agravante de establecerle una limitación en tiempo para su presentación, violando de manera contundente lo establecido en la Resolución 025 de 2019 en su "ARTÍCULO 59° . RECLAMACIONES. Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de un día hábil o lo que disponga el cronograma, este término se contará a partir del día siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales (...)." (Subrayado fuera de texto)

Es necesario señalar que fue el Concejo Municipal de Guadalupe Huila, quien estableció el cronograma del concurso y quien definió las fechas y horas en que se debía realizar cada actividad del concurso, por lo cual es ilógico afirmar en los considerandos de la Resolución No.002 del 07 de enero de 2020, una modificación a dicho cronograma, pues es claro que el 72,7% de los Concejales en ejercicio se encuentran repitiendo periodo; lo cual no resulta desconocido del proceso que venían adelantando desde el 17 de septiembre de 2019; aún más, siendo la mesa directiva de esta corporación para el año 2020 repitentes en el ejercicio. Lo que no permite aducir desconocimiento e improvisación en el desarrollo y regulación del presente proceso para elección de Personero Municipal de Guadalupe.

Todo esto genera dudas e inquietudes, por tales razones exijo transparencia en el proceso, ya que la dilación de las fechas establecidas genera desconfianza y poca credibilidad de dicha Corporación.

Guadalupe Huila, 09 de Enero de 2020

Señores

CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA – MESA DIRECTIVA

ASUNTO: Acción urgente de solicitud de revocatoria de la resolución No. 02 del 07 de enero de 2020, por medio de la cual se modifica el cronograma del Concurso abierto y de méritos para la elección del Personero del Municipio de Guadalupe, toda vez que con este acto administrativo se violó el debido proceso y el derecho de contradicción y defensa de las actuaciones adelantadas por esta corporación, causando agravio injustificado en mi participación dentro del concurso.

Cordial Saludo,

Juan Manuel Cuellar Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.126.750 de Guadalupe Huila, y portador de la tarjeta profesional No. 306592 del Consejo S.J de manera antenta y respetuosa, y en mi calidad de participante del Concurso abierto y de méritos para la elección del Personero del Municipio de Guadalupe Huila periodo 2020-2024, me dirijo ante la mesa directiva del Honorable Concejo del Municipio de Guadalupe, con el fin de elevar solicitud de acción urgente para que se revoque la resolución No. 02 del 07 de enero de 2020 por las razones expuestas a continuación.

En Sentencia C-105 de 2013, la Corte Constitucional, señaló que la elección del Personero Municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de Concurso Público de Méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la Función Pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

El departamento administrativo de la función pública expidió el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de función pública, el cual introduce nuevamente, en su título 27, artículo 2.2.27.1, los estándares mínimos para la elección de personeros municipales de la siguiente manera

ARTICULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por Concejo Municipal o Distrital.

Los Concejos Municipales o Distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, podrá a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades en procesos de selección de personal."

Teniendo en cuenta lo anterior el 17 de septiembre de 2019, el Concejo Municipal de Guadalupe Huila, Público RESOLUCION No. (025), "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA" para el periodo constitucional 2020 - 2024 , (CONVOCATORIA NO. 02 DE 2019), dentro de la cual señala en su artículo segundo "RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO – el concurso publico y abierto de méritos para la elección de personero del Municipio de Guadalupe Huila, estará bajo responsabilidad del Concejo Municipal de Guadalupe, con el apoyo de entidades o grupos de profesionales que hayan contratado o celebrado convenio para el efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la Ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil.



concejo@guadalupe-hulla.gov.co



Redactar



3 de 7 < > E5 ⚙

- Recibidos 2
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores
- Notes

Solicitud urgente de revocatoria de la resolucion No. 02 del 07 de enero de 2020

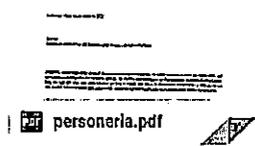


Juan Manuel Cuellar <juanmanuelcuellar1025@gmail.com>
para concejo

Jue., 9 ene. 8:47 ☆ ↶

Buenos día, adjunto envié solicitud urgente de revocatoria de la resolución No. 02 del 07 de enero de 2020 .

...



Responder Reenviar

Llamar

Prueba también nuestras aplicaciones móviles [iOS](#) y [Android](#)



Redactar

- Recibidos 2
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores
- Notes
- Juan Manuel +



3 de 7 < > Es ⚙

Solicitud urgente de revocatoria de la resolucion No. 02 del 07 de enero de 2020



Juan Manuel Cuellar <juanmanuelcuellar1025@gmail.com>
para concejo

jue., 9 ene. 8:47 ☆ ↶ ⋮

Buenos días,

de: Juan Manuel Cuellar <juanmanuelcuellar1025@gmail.com>
 para: concejo@guadalupe-huila.gov.co
 fecha: 9 ene. 2020 8:47
 asunto: Solicitud urgente de revocatoria de la resolucion No. 02 del 07 de enero de 2020
 enviado por: gmail.com

personeria.pdf

Responder Reenviar

Llamar

Prueba también nuestras aplicaciones móviles [iOS](#) y [Android](#)





40

CONCEJO MUNICIPAL Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

7. Que en estos términos y para el mejor proveimiento del trámite, se hace necesario suspender el concurso que se viene adelantando para la elección del personero municipal de Guadalupe para el período 2020-2024, hasta tanto se verifica la regularidad de la totalidad del procedimiento surtido y la plenaria de la corporación se manifiesta sobre ello.

8. Que en orden a lo expuesto, la mesa directa del concejo municipal de Guadalupe,

RESUELVE

Artículo primero: Suspender el concurso que se viene adelantando para la elección del personero municipal de Guadalupe para el periodo 2020-2024, convocado mediante Resolución 025 de 2019, hasta tanto se verifica la regularidad de la totalidad del procedimiento surtido y la plenaria de la corporación se manifiesta sobre ello.

Artículo segundo: Por tratarse de un acto de trámite, comuníquese de esta determinación a los participantes en el trámite, igual que a los entes que han venido haciendo acompañamiento al procedimiento.

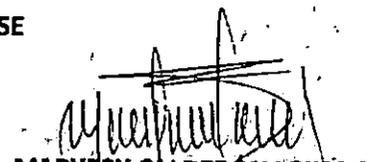
Artículo tercero: Solicitar intervención de la Personería Municipal de Guadalupe y la Procuraduría Provincial de Garzón, a efectos que brinden acompañamiento en la revisión del trámite que se surte.

Artículo cuarto: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

Dado en el municipio de Guadalupe (H), a los nueve (9) días del mes de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


QUERUBÍN ARTUNDUAGA OVIEDO
Presidente


MARYERY CALDERÓN LOZADA
Primera Vicepresidente


SANDRO TRUJILLO ILES
Segundo Vicepresidente



CONCEJO MUNICIPAL Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

RESOLUCIÓN No. 03 DE 2020 (09 de enero)

"POR LA CUAL SE SUSPENDE EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GUADALUPE (H)"

La mesa directiva del concejo municipal de Guadalupe (H), en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en el numeral 8 del artículo 313 de la constitución, las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el entonces concejo municipal de Guadalupe emitió la Resolución 025 del 18 de septiembre de 2019 *"Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guadalupe (H)"*.
2. Que junto a tal pronunciamiento, se expidió el cronograma respectivo, el cual tuvo como actividad inicial la publicación del aviso de convocatoria, con fecha 18 de septiembre de 2019, concluyendo con la elección del personero, establecida para el día 10 de enero de 2020.
3. Que de acuerdo con el estado actual de adelanto del trámite, se tiene que mediante Resolución 002 del 07 de enero de 2020, la mesa directiva del concejo municipal modificó el cronograma anexo a la citada Resolución 025 de 2019, a partir de las actividades correspondientes a la publicación de resultados de la entrevista, las impugnaciones frente a la misma y la conformación de lista de elegibles, ratificándose que la elección del titular del empleo en concurso, se haría el mismo día 10 de enero de 2020.
4. Que siendo de cargo del actual concejo municipal la conclusión del proceso eleccionario iniciado mediante concurso público en el pasado periodo institucional, la mesa directiva de la corporación, debida y ampliamente facultada para adelantar todos los trámites de realización del citado procedimiento, según proposición 031 del 22 de agosto de 2019, ha revisado la totalidad del expediente que contiene la actuación administrativa que hasta el momento se ha surtido.
5. Que en desarrollo de dicha gestión, se ha advertido la existencia de una serie de circunstancias que exigen su previa verificación y revisión en cuanto a su ajustamiento a derecho, para evitar que se comprometa la legalidad del trámite, por evidenciarse de su contenido la posible incursión en supuestos que podrían dar lugar a irregularidades.
6. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos, incluidos por supuesto los concejales, responden por el cumplimiento de la constitución y la ley, pero también por omisión o extralimitación en el ejercicio de las atribuciones que les corresponde.



CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila

N.I.T. 891.180.177-9

RESOLUCIÓN No. 002 DE 2020
(07 de Enero)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA ANEXO A LA RESOLUCIÓN No. 025 de 2019, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y SE REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE HUILA

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe Huila, en ejercicio de sus facultades constitucionales legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política, los artículos 18 y 35 de la Ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del decreto 1083 de 2015, la resolución 025 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que mediante resolución No. 025 de 2019, se convocó y reglamentó el concurso público de méritos para proveer el cargo de personero del municipio de Guadalupe Huila, anexo a este se publicó aviso y cronograma de la convocatoria
2. Que el cronograma anexo a la resolución que reglamenta y convoca el concurso se estableció como fecha para la publicación de los resultados de la entrevista, el día 07 de enero de 2020.
3. Que con fundamento en las facultades establecidas mediante el artículo 17 de la resolución No. 025 de 2019, este Concejo procederá a modificar el cronograma, a partir de la fecha de publicación de los resultados de la entrevista.

En mérito de lo expuesto esta Mesa Directiva,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el cronograma del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Guadalupe Huila, a partir de la fecha de publicación de los resultados de la entrevista.

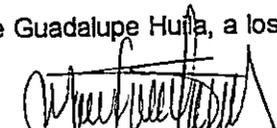
ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma quedará así:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA:
6.1. Publicación resultados de la entrevista	9 de Enero de 2020	9:00 a.m.
6.2. Impugnación	9 de Enero de 2020	Hasta las 2: 00 p.m.
7. Conformación Lista de Elegibles	10 de Enero de 2020	11:00 a.m.
8. Elección del Personero	10 de Enero de 2020	4:00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a los participantes del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal, a través de la página web del Concejo Municipal de Guadalupe Huila. (www.concejoquadalupehuila.gov.co)

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Guadalupe Huila, a los siete (7) días del mes de ENERO de Dos Mil Veinte (2020)


QUERUBÍN ARTUNDUAGA OVIEDO
Presidente.


MARGERY CALDERÓN LOZADA
Primer Vicepresidente.


SANDRO TRUJILLO ILES
Segundo Vicepresidente.



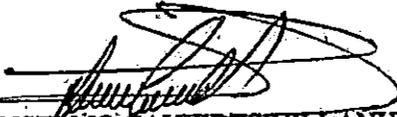
43

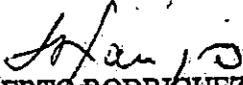
CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

M = 40
D = 20

Dada en la Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Guadalupe Huila el día treinta (30) del mes de diciembre de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ANSELMO CAVIEDES VILLANUEVA
Presidente Concejo Municipal


HUMBERTO RODRIGUEZ TAMAYO
Segundo Vicepresidente


KAREN VIVIANA ORTIZ DUERO
Secretaría



44

CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Informar a los Concursantes y a la comunidad en general, que, para llevar a cabo el desarrollo de la entrevista, se tendrán en cuenta los siguientes ejes temáticos en relación con el Municipio de Guadalupe Huila.

1. Atención a población Vulnerable.
2. Servicios públicos.
3. Problemática Social del Municipio.
4. Aspectos Ambientales en el Municipio.
5. Conocimiento del Municipio.
6. Salud.
7. Paz y posconflicto.

PARÁGRAFO 1.- El tipo de pregunta que se formulará es abierto, y no es sujeta a interpretación, debe tratar la problemática o situación social del municipio.

ARTÍCULO 2.- Los aspirantes presentaran la entrevista de manera individual ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal en fecha y hora indicada en la Resolución de Convocatoria de acuerdo con el cronograma, de igual manera se les informa que el orden para responder las preguntas formuladas por la Mesa Directiva será por orden alfabético en apellido, previo a la formulación de la pregunta.

ARTÍCULO 3°.- El tiempo que se determina para cada concursante en relación con cada pregunta de las tres (3) que se formularán, a cada uno de ellos, es de cinco (5) minutos, contados a partir del momento en que lo indique el presidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal o quien cumpla esta función.

ARTÍCULO 4°.- Calificación de la prueba: En concordancia con el desarrollo del Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección de Personero Municipal de Guadalupe Huila, se establece como grado de satisfacción de las respuestas a las preguntas formuladas a los candidatos así: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (muy bueno), las cuales equivalen así:

MB	=	100
B	=	80
R	=	60



CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

RESOLUCIÓN No. 040
(30- Diciembre -2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS DIRECTRICES PARA LLEVAR A CABO
LA PRUEBA DE ENTREVISTA Y EN EL CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE
MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
DE GUADALUPE HUILA**

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe Huila, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Decreto 1083 de 2015, y la Resolución No. 025 de septiembre diecisiete (17) de 2019.

CONSIDERANDO

Que los Concejos municipales y distritales, de conformidad con lo señalado en el Título 27 del Decreto 1083 de 2015 y la Resolución No. 025 de 2019, se encuentran facultados para llevar a cabo cada una de las pruebas del Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección de Personero Municipal de Guadalupe Huila.

Que la Resolución No. 040 de 2019 en concordancia con el Decreto 1083 de 2015, establece como estándar mínimo adelantar la prueba de entrevista para llevar a cabo la elección del Personero Municipal.

Que se hace necesario por medio de la presente, establecer los criterios mínimos y los ejes temáticos a tener en cuenta por los concursantes para llevar a cabo la entrevista, en la fecha y hora indicada en el cronograma, que forma parte integral de la presente Resolución. -

Que así mismo, se hace necesario fijar el tiempo mínimo que deben tener en cuenta los concursantes para dar respuesta a cada una de las preguntas que formulará la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal, las cuales serán tres (3) de acuerdo con los parámetros fijados en el presente acto administrativo y a la Reglamentación del presente Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección de Personero Municipal de Guadalupe Huila.

En mérito de lo expuesto, esta Honorable Corporación,



RESOLUCION No. 036
(20 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DEL CONSOLIDADO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DESARROLLADAS A LA FECHA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE GUADALUPE - HUILA.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, por el Decreto 2485 de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 025 de septiembre diecisiete (17) de 2019.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 025 de septiembre diecisiete (17) de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila.
- b) Que el concejo municipal de Guadalupe - Huila, realizó la divulgación y publicación de los resultados de la prueba escrita de conocimientos académicos, competencias laborales y la valoración del análisis de antecedentes del concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Guadalupe - Huila. de conformidad con el cronograma establecido.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guadalupe - Huila, se publica el consolidado de la prueba escrita de conocimientos académicos, competencias laborales y la valoración del análisis de antecedentes.



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

48

- e) Que la presente publicación se realiza una vez cumplido el termino de impugnaciones a la resolución N° 034 del ocho (8) de noviembre de 2019 por medio de la cual se hace la publicación de los resultados de la prueba de análisis de antecedentes del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila con las modificaciones realizadas una vez resultas las mismas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guadalupe - Huila, se publican los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Análisis de antecedentes.

C.C. N°	ESTUDIOS (50%)	EXPERIENCIA (50%)	TOTAL PRUEBA	TOTAL PONDERADO SOBRE CONCURSO
	TOTAL	TOTAL		
1.082.126.750	26,00	6,25	32,25	3,22
91.532.523	28,00	6,66	34,66	3,47
1.075.247.151	29,00	11,66	40,66	4,07

ARTÍCULO 2°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, [www.concejo- http://www.concejo-guadalupehuila.gov.co](http://www.concejo-guadalupehuila.gov.co) y en la cartelera del Concejo Municipal, EDF. MPAL. CRA. 4 No. 2-16 Barrio Santa Lucia.

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Guadalupe -Huila, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2.019).

Firmas,

ORIGINAL FIRMADO

ANSELMO CAVIEDES VILLANUEVA
Presidente Concejo Municipal

NIDIAN GONZALES QUESADA
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

HUMBERTO RODRIGUEZ TAMAYO
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO

KAREN VIVIANA ORTIZ DUERO
Secretaría



RESOLUCION No. 035
(18 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE GUADALUPE - HUILA.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, por el Decreto 2485 de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 025 de septiembre diecisiete (17) de 2019.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 025 de septiembre diecisiete (17) de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila.
- b) Que el concejo municipal de Guadalupe - Huila, realizó la divulgación y publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de mediante resolución No. 028 de diecisiete (17) de Octubre de 2019.
- c) Que el Concejo municipal de Guadalupe - Huila, realizó la divulgación y publicación de los resultados de la prueba de conocimientos académicos del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero del municipio, mediante Resolución N°031 de 2019.
- d) Que, de conformidad con el Cronograma establecido en el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal, para el día dieciocho (18) de noviembre de 2019, debe hacerse publicación de los resultados definitivos de la prueba de análisis de antecedentes.



50

CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

C.C. N°	ESTUDIOS (50%)	EXPERIENCIA (50%)	TOTAL PRUEBA	TOTAL PONDERADO SOBRE CONCURSO
	TOTAL	TOTAL		
1.082.126.750	26,00	6,25	32,25	3,22
91.532.523	28,00	6,66	34,66	3,47
1.075.247.151	29,00	11,66	40,66	4,07

ARTÍCULO 2°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, [www.concejo- http://www.concejoguadalupehuila.gov.co](http://www.concejo-guadalupehuila.gov.co) y en la cartelera del Concejo Municipal, EDF. MPAL. CRA. 4 No. 2-16 Barrio Santa Lucia.

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Guadalupe -Huila, a los ocho (08) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019),

Firmas,

ORIGINAL FIRMADO
ANSELMO CAVIEDES VILLANUEVA
Presidente Concejo Municipal

ORIGINAL FIRMADO
NIDIAN GONZALES QUESADA
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
HUMBERTO RODRIGUEZ TAMAYO
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
KAREN VIVIANA ORTIZ DUERO
Secretaría



RESOLUCION No. 034
(08 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE GUADALUPE - HUILA.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, por el Decreto 2485 de 2014, y en cumplimiento de lo establecido en el titulo 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 025 de septiembre diecisiete (17) de 2019.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 025 de septiembre diecisiete (17) de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila.
- b) Que el concejo municipal de Guadalupe - Huila, realizó la divulgación y publicación de la lista de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de mediante resolución No. 028 de diecisiete (17) de Octubre de 2019.
- c) Que de acuerdo a la resolución No.025, se debe hacer la respectiva publicación de la lista de resultados de la prueba de Análisis de antecedentes del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guadalupe - Huila, se publican los resultados de la aplicación de la prueba de Valoración de Análisis de antecedentes.



RESUELVE

ARTICULO 1°. En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guadalupe - Huila, se publican los resultados definitivos de la aplicación de la prueba de competencias laborales. Los cuales son:

RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES		
NUMERO DE IDENTIFICACION DEL CANDIDATO	Resultado Obtenido	Porcentaje sobre el total del concurso (10%)
91.532.523	91.87	9.1
1.082.126.750	96.23	9.6
1.075.247.151	98.33	9.8
TOTAL PUNTAJE		

ARTICULO 2°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del Municipio de Guadalupe - Huila.
 Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, el primero (01) días del mes de noviembre de del año dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANSILMO CAVIEDES VILLANUEVA
 Presidente Concejo Municipal

NIDIAN GONZALES QUESADA
 Primer Vicepresidente

HUMBERTO RODRIGUEZ TAMAYO
 Segundo Vicepresidente

Secretaria

KAREN VIVIANA ORTIZ DUERO



53

CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

RESOLUCION No. 032
(01 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACION DE LA LISTA DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA.

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe Huila, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No.025 del 17 de Septiembre de 2019 de Convocatoria.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 025 del 17 de Septiembre de 2019, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila.
- b) Que el Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, realizó la divulgación y publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio mediante resolución No. 028 del 17 de octubre de 2019.
- c) Que el día 1 de Noviembre de 2019 se debe hacer la respectiva publicación de la lista de resultados definitivos de la prueba de competencias laborales del concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila.
- d) Que la presente publicación se realiza una vez cumplido el termino de impugnaciones a la resolución N° 029 del 23 de octubre de 2019 por la cual se hace la publicación de resultados de la prueba de competencias laborales del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila, con las modificaciones realizadas una vez resultas las mismas.

En mérito de lo expuesto, ésta Honorable Corporación,



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

1.075.227.201	29	41.42%	29%	REPROBADO
31.933.089	25	35.71%	25%	REPROBADO
1.075.282.172	22	31.42%	22%	REPROBADO

ARTICULO 2°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del Concejo Municipal de Guadalupe Huila, <http://www.concejoguadalupehuila.gov.co> y en la cartelera del Concejo Municipal.

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Guadalupe Huila el primero (01) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019),

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANSELMO CAVIEDES VILLANUEVA
Presidente Concejo Municipal

NIDIAN GONZALES QUESADA
Primer Vicepresidente

HUMBERTO RODRIGUEZ TAMAYO
Segundo Vicepresidente

KAREN VIVIANA ORTIZ DUERO
Secretaría



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guadalupe Huila, se publican los resultados definitivos de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos.

RESULTADOS PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS				
Número de Identificación del Candidato	TOTAL PUNTAJE			RESULTADO
	Preguntas Acertadas	Porcentaje sobre prueba	Porcentaje sobre el total del Concurso 70%	
1.082.126.750	63	90%	63%	APROBADO
91.532.523	56	80%	56%	APROBADO
1.075.247.151	46	65.71%	46%	APROBADO
1.082.128.266	44	62.85%	44%	REPROBADO
1.078.777.822	40	57.14%	40%	REPROBADO
1.115.792.677	39	55.71	39%	REPROBADO
1.080.182.774	38	54.28	38%	REPROBADO
83.058.098	35	50%	35%	REPROBADO
80.762.330	34	48.57	34%	REPROBADO
1.007.497.492	33	47.14%	33%	REPROBADO
1.078.246.049	30	42.85%	30%	REPROBADO
1.078.246.894	29	41.42%	29%	REPROBADO



56

CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

RESOLUCION No. 031
(01 de Noviembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DEFINITIVA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADÉMICOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE PERSONERO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015; y, la Resolución No.025 del 17 de Septiembre de 2019 de Convocatoria.-

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 025 del 17 de Septiembre de 2019, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila.
- b) Que el Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, realizó la divulgación y publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio mediante resolución No. 028 del 17 de octubre de 2019.
- c) Que de acuerdo al cronograma establecido para el concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Guadalupe Huila, el día primero de noviembre de 2019, se debe hacer la respectiva publicación de la lista definitiva de resultados de la prueba de conocimientos académicos del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe Huila.
- d) Que la presente publicación se realiza una vez cumplido el término de impugnaciones a la resolución N° 030 del 23 de Octubre de 2019 por la cual se hace la publicación de resultados de la prueba de conocimientos académicos del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe Huila, con las modificaciones realizadas una vez resultas las mismas.



57
CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

ARTICULO 2°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del Concejo Guadalupe - Huila, <http://www.concejoguadalupehuila.gov.co/tema/noticias> y en la cartelera del Concejo Municipal.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
ANSELMO CAVIEDES VILLANUEVA
Presidente Concejo Municipal

Original firmado
NIDIAN GONZALES QUESADA
Primer Vicepresidente

Original firmado
HUMBERTO RODRIGUEZ TAMAYO
Segundo Vicepresidente

Original firmado
KAREN VIVIANA ORTIZ DUERO
Secretaría



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

58

RESULTADOS PRUEBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS

Número de Identificación del Candidato	TOTAL PUNTAJE			RESULTADO
	Preguntas Acertadas	Porcentaje sobre prueba	Porcentaje sobre el total del Concurso 70%	
1.082.126.750	63	90%	63%	APROBADO
91.532.523	56	80%	56%	APROBADO
1.075.247.151	46	65.71%	46%	APROBADO
1.082.128.266	44	62.85%	44%	REPROBADO
1.078.777.822	40	57.14%	40%	REPROBADO
1.115.792.677	39	55.71	39%	REPROBADO
1.080.182.774	38	54.28	38%	REPROBADO
83.058.098	35	50%	35%	REPROBADO
80.762.330	34	48.57	34%	REPROBADO
1.007.497.492	33	47.14%	33%	REPROBADO
1.078.246.049	30	42.85%	30%	REPROBADO
1.078.246.894	29	41.42%	29%	REPROBADO
1.075.227.201	29	41.42%	29%	REPROBADO
31.933.089	25	35.71%	25%	REPROBADO
1.075.282.172	22	31.42%	22%	REPROBADO



RESOLUCION No. 030
(23 de octubre del 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE GUADALUPE - HUILA

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 025 de septiembre de 2019 de Convocatoria.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 025 de septiembre de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila.
- b) Que el Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, realizó la divulgación y publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de mediante resolución No.028 de 2019.
- c) Que de acuerdo al cronograma establecido para el concurso público de méritos para la elección del personero del municipio de Guadalupe - Huila, el día veintitrés (23) de octubre de 2019 se debe hacer la respectiva publicación de la lista de resultados de la prueba de conocimientos académicos del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila.

En mérito de lo expuesto, ésta Honorable Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guadalupe - Huila, se publican los resultados de la aplicación de la prueba de conocimientos académicos.



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

61

RESULTADOS PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES		
NUMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL CANDIDATO	TOTAL PUNTAJE	
	Resultado Obtenido	Porcentaje sobre el total del concurso (10%)
1.075.247.151	98.33	9.8
1.082.126.750	96.23	9.6
91.532.523	91.87	9.1

ARTÍCULO 2°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del Municipio de Guadalupe - Huila.

Dada por la Mesa Directiva del Honorable Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
ANSELMO CAVIEDES VILLANUEVA
Presidente Concejo Municipal

Original firmado
NIDIAN GONZALES QUESADA
Primer Vicepresidente

Original firmado
HUMBERTO RODRIGUEZ TAMAYO
Segundo Vicepresidente

Original firmado
KAREN VIVIANA ORTIZ DUERO
Secretaría



RESOLUCION No. 029
(23 de octubre del 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LA PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCION DE PERSONERO MUNICIPAL DE GUADALUPE - HUILA

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No.025 del 17 de Septiembre de 2019 de Convocatoria.-

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 025 del 17 de Septiembre de 2019, se convocó y reglamentó el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila.
- b) Que el Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, realizó la divulgación y publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos al concurso público de méritos para la elección del personero del municipio mediante resolución No. 028 del 17 de octubre de 2019.
- c) Que de acuerdo a la resolución No. 025 del 17 de septiembre de 2019, el día veintitrés (23) de octubre de 2019 se debe hacer la respectiva publicación de la lista de resultados de la prueba de competencias laborales del concurso Público y abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila.

En mérito de lo expuesto, ésta Honorable Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guadalupe - Huila, se publican los resultados de la aplicación de la prueba de competencias laborales.



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

**normas que tengan relación o
competencia deberán ser tenidas en cuenta.**



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

combinada o no, no existen capítulos, títulos o libros diferentes, es un solo cuerpo de preguntas.-

EJE TEMÁTICO

- **Acción de Tutela**
- **Ley 1448 de 2011 (ley de victimas)**
- **Ley 136 de 1994**
- **Ley 1551 de 2012**
- **Mecanismos de Participación Ciudadana o Democrática**
- **Mecanismos alternativos de solución de conflictos**
- **Ley 734 de 2002**
- **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. -**
- **Contratación Estatal**
- **Ley 617 de 2000**
- **Estatuto Anticorrupción**
- **Plan Nacional de desarrollo ley 1955 de 2019**
- **Código Nacional de Policía**

La presente guía es netamente informativa y toma como base algunas de las normas inherentes al cargo de la convocatoria, demás



CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

- 14) Verificar frecuentemente que el número de la pregunta que esté respondiendo corresponde con el mismo número en la hoja de respuestas.
- 15) Hacer uso racional del tiempo establecido para la prueba.
- 16) No exceder el tiempo que le dedique a una sola pregunta.
- 17) Abstenerse de llevar al sitio de la prueba morrales y objetos que deban ser revisados y registrados.
- 18) No asistir al sitio de aplicación en estado de embriaguez, bajo el efecto de drogas alucinógenas, ni portando armas, ni con acompañantes.
- 19) La suplantación, copia o cualquier situación de fraude, traerá como consecuencia la anulación de la prueba y se informará a las autoridades pertinentes.
- 20) LA LLEGADA CINCO MINUTOS TARDE A LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS DE CONOCIMIENTOS Y COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES, NO PERMITE EL INGRESO Y ES CAUSAL DE EXCLUSIÓN.
- 21) El delegado o jefe de salón se reservará el derecho de retener a los concursantes cualquier implemento u objeto que no se requiera para la presentación de la prueba.
- 22) Calificación de las pruebas a todos los concursantes admitidos: Se les aplicará la prueba de conocimientos y la prueba de competencias comportamentales, pero única y exclusivamente será calificada la prueba de competencias comportamentales a los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos.
- 23) Pruebas escritas 1. PRUEBA DE CONOCIMIENTOS La prueba de conocimientos será Tipo I - ICFES, selección múltiple con única respuesta.
- 24) Se han diseñado las pruebas de acuerdo con las funciones del cargo y los requisitos de estudio y experiencia exigidos en cada convocatoria.
- 25) La prueba de conocimientos comprende diversos temas, no existe uniformidad o continuidad sobre uno solo, puede ir



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

preguntas, las cuales deben ser resueltas en un término máximo de cuarenta y cinco minutos (45 min).-

Para la presentación de las pruebas es necesario disponer de ciertos elementos y seguir algunas recomendaciones que se mencionan a continuación:

- 1) Original del Documento de identidad (cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o contraseña)
- 2) Lápiz de mina negra N° 2.
- 3) Borrador de nata.
- 4) Tajalápiz.
- 5) Esfero Negro
- 6) Debe marcar (ennegrecer o rellenar) en la hoja de respuestas sólo una opción por pregunta con el lápiz de mina negra N.° 2.
- 7) No ingresar al salón de la prueba hojas, libros, revistas, cuadernos, radios, teléfonos celulares, PCS, beepers, PDA u otros dispositivos de comunicación de cómputo, audio, video o conectividad.
- 8) Seguir las instrucciones que se le indiquen el día de la presentación de la prueba.
- 9) Asistir puntualmente al horario que usted ha sido citado. (No se permitirá el ingreso de quienes lleguen más de cinco minutos tarde)
- 10) Presentar su documento de identificación válido. No se aceptará ningún otro documento.
- 11) Atender las instrucciones del jefe o coordinador del salón - responsable de administrar la prueba o de los Concejales o funcionarios a cargo. -
- 12) Verificar que sus nombres y apellidos estén escritos correctamente en la hoja de respuestas. De no ser así, deberá informarlo inmediatamente al jefe de salón.
- 13) Leer cuidadosamente las instrucciones antes de la realización de cada una de las pruebas y aplicar este mismo criterio antes de contestar cada pregunta.



CONCEJO MUNICIPAL Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

atendiendo diversos principios de integración normativa en aras de propender por una seguridad jurídica en el proceso (concurso de méritos).

En cumplimiento de la anterior normatividad vigente se decidió la siguiente estructura evaluativa para la convocatoria a la cual se someterá cada uno de los concursantes: Criterios de evaluación del concurso - Tipo de prueba - Carácter - Calificación aprobatoria o clasificatoria (cuando a ello hubiere lugar) más el acumulado.- la **Prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio**, es la que valora los saberes o conocimientos esenciales requeridos para entrar a desempeñar los cargos convocados por el Concejo Municipal, mediante una prueba escrita. **La prueba de Competencias Laborales o Comportamentales es de carácter Clasificatorio** es la evaluación de aptitudes, actitudes, valores, habilidades y destrezas necesarias para el desempeño del cargo, en situaciones específicas, mediante una prueba escrita. Esta prueba es acumulable y se aplica el mismo día de la prueba de Conocimientos, ésta prueba únicamente se tendrá en cuenta siempre y cuando se haya superado la prueba de conocimientos.

PASOS A SEGUIR ANTES DURANTE Y DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES

La Prueba de Conocimientos se aplicará en el Municipio de Hobo – Huila, en la Institución Educativa Roberto Suaza Marquinez ubicado en la carrera 2 entre calle 5 y 6 sede principal Barrio San Juan. el día diecinueve (19) de octubre, a las 9:00 am en un tiempo máximo de una hora y cuarenta y cinco minutos (01h:45min:00sgds) y la prueba de Competencias Laborales se llevará a cabo en el mismo sitio y hora en que se adelantará la prueba de conocimientos; la Prueba de Competencias Laborales consta de noventa (90)



68

CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

GUÍA A TENER EN CUENTA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES

En este documento encontrará información sobre las temáticas que deberá preparar para la presentación de la prueba de conocimientos, en lo relacionado con los aspectos a evaluar, el número de preguntas, los requisitos para la presentación de las pruebas y un esquema general del proceso que se aplicará para el cargo del concurso de acuerdo a la convocatoria a proveer.

MARCO NORMATIVO

El presente concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal será adelantado de manera directa por el Concejo Municipal, en virtud del título 27 del Decreto 1083 de 2015 que dispone (...) **"Los Concejos Municipales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso**, que podrá efectuarse a través de Universidades o Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal" para tal efecto, el Concejo contará con la asesoría de un grupo de profesionales de diversas especialidades como Abogados, Contadores y Administradores Públicos para llevar a cabo la prueba de conocimientos y con un grupo asesor – ente especializado en proceso de selección de personal para adelantar y calificar la prueba de competencias laborales.-

Si bien es cierto, el presente concurso fija los estándares mínimos de reglamentación que establece el Decreto 1083 de 2015 y la sentencia C – 105 de 2013, de la Corte Constitucional, bajo la autonomía territorial, integra también procedimientos estandarizados con directrices y normativas que ciñen a los concursos de méritos adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en lo que le sea aplicable; en los tipos de preguntas que maneja el Icfes; y



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

69

LISTA DE INADMITIDOS

ITEM	CANDIDATO	CEDULA
1	Andrés Felipe Muñoz Martínez	1.010.192.267
2	Celio Armando Rodríguez	15.328.398

ARTÍCULO 2°. Cítese a los participantes admitidos a las pruebas escritas de conocimientos académicos y competencias laborales el día 19 de octubre de 2019, a las 9:00 am, en el municipio de Hobo - Huila, en el Institución Educativa Roberto Suaza Marquínez, ubicada en la carrera 2 entre calle 5 y 6 sede principal Barrio San Juan.

ARTICULO 3°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web oficial del Concejo Municipal de Guadalupe - Huila <http://www.concejoguadalupehuila.gov.co/tema/noticias> y en la cartelera del Concejo Municipal.

Dada por el Honorable Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2.019)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ANSELMO CAVIEDES VILLANUEVA
Presidente Concejo Municipal

ORIGINAL FIRMADO
NIDIAN GONZALES QUESADA
Primer Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
HUMBERTO RODRIGUEZ TAMAYO
Segundo Vicepresidente

ORIGINAL FIRMADO
KAREN VIVIANA ORTIZ DUERO
Secretaría



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

70

LISTA DE ADMITIDOS:

ITEM	CANDIDATO	CEDULA
1	Jhon Mauricio Martínez Ríos	1.075.247.151
2	Edilson Sánchez Bermúdez	83.058.098
3	Hary Trujillo Zambrano	1.082.128.266
4	Hernen Evelio Carreño Sánchez	91.532.523
5	Luis Carlos Peña Palomino	1.080.182.774
6	Juan Camilo Gómez Muñoz	1.078.246.049
7	Karla Daniela Palencia Ramírez	1.075.282.172
8	Luis Felipe Yucuma Carvajal	80.762.330
9	Luz Eney Mendez Duero	31.933.089
10	Miguel Augusto Rodríguez Collazos	83.041.805
11	Victoria Cuellar Gonzales	1.078.777.322
12	Viviana Andrea Astudillo	1.117.497.492
13	Yoriana Astrid Peña Porra	1.075.227.201
14	Yeison Samuel Sogamoso Elizalde	1.117.519.429
15	Jesús Alberto Losada Sánchez	1.082.129.032
16	Daniela Rojas Cuellar	1.115.792.677
17	Juan Manuel Cuellar Ramírez	1.082.126.750
18	María Alejandra Carrillo	1.078.246.894



RESOLUCION No. 028

(17 de octubre del 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE - HUILA”

El Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 028 de 2019 de 2019.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No.025 del 17 de Septiembre de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila.
- b) Que la presente resolución se publica una vez cumplido el termino de impugnaciones a la resolución N° 027 de 2019 por medio de la cual se publicó la lista de admitidos y no admitidos del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila.
- c) Que de acuerdo con el cronograma del Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila, se deben realizar las pruebas escritas de conocimientos y competencias laborales a los aspirantes admitidos el día 19 de octubre de 2019.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con la Resolución No.025 de 2019 Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guadalupe - Huila y el cronograma de este, se publica la lista definitiva de los aspirantes admitidos para continuar en el concurso.



72

CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

			Personero)
6	María Alejandra Carrillo	1.078.246.894	No anexo Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero)

ARTÍCULO 2°. Copia de la presente resolución se publicará en la página web del Municipio de Guadalupe- Huila, <http://www.concejoguadalupehuila.gov.co> y en la cartelera del Concejo Municipal, EDF. MPAL. CRA. 4 No. 2-16. Barrió Santa Lucia.

Dada por el Honorable Concejo Municipal de Guadalupe -Huila a los Nueve (9) días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

Presidente H.C.M

Vicepresidente Primer

Vicepresidenta Segundo



73

CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

			certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura
2	Andrés Felipe Muñoz Martínez	1.010.192.267	No anexo Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero).
3	Celio Armando Rodríguez	15.328.398	No anexo Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero)
4	Daniela Rojas Cuellar	1.115.792.677	No anexo Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero)
5	Juan Manuel Cuellar Ramírez	1.082.126.750	No anexo Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo



24

CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

2	Edilson Sánchez Bermúdez	83.058.098
3	Hary Trujillo Zambrano	1.082.128.266
4	Hernen Evelio Carreño Sanchez	91.532.523
5	Luis Carlos Peña Palomino	1.080.182.774
6	Juan Camilo Gómez Muñoz	1.078.246.049
7	Karla Daniela Palencia Ramírez	1.075.282.172
8	Luis Felipe Yucuna Carvajal	80.762.330
9	Luz Eney Méndez Duero	31.933.089
10	Miguel Augusto Rodríguez Collazos	83.041.805
11	Víctor Cuellar Gonzales	1.078.777.322
12	Viviana Andrea Astudillo	1.117.497.492
13	Yoriana Astrid Peña Porra	1.075.227.201
14	Yeison Samuel Sogamoso Elizalde	1.117.519.429

LISTA DE NO ADMITIDOS:

ITEM	CANDIDATO	CEDULA	CAUSAL
1	Jesús Alberto Losada Sánchez	1.082.129.032	No anexo Certificado de Antecedentes Disciplinarios especiales (Procuraduría cargo Personero) y



25

CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

RESOLUCION No.027
(Octubre 09 de 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICA LA LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS EN EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DEL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE- HUILA”

El Concejo Municipal de Guadalupe - Huila, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y en cumplimiento de lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y, la Resolución No. 025 de 2019.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante la Resolución No. 025 de 2019, se convocó y reglamento el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe - Huila.
- b) Que se realizó la recepción de los documentos de las personas interesadas en este Concurso Público de Méritos para la elección del personero del municipio de Guadalupe - Huila, de conformidad con el cronograma establecido para el mismo.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. En concordancia con la Resolución No. 025 de 2019 Por la cual se convoca y reglamenta el Concurso Público de Méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guadalupe - Huila, y el cronograma del mismo, se publica la lista de los aspirantes admitidos y no admitidos para continuar en el concurso.

LISTA DE ADMITIDOS:

ITEM	CANDIDATO	CEDULA
1	Jhon Mauricio Martínez Ríos	1.075.247.151



76

CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN:

Hoy Dieciocho (18) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 8:00 a.m., fue fijada en la cartelera de la Alcaldía Municipal la Convocatoria No. 02 de 2019.

ORIGINAL FIRMADO
PRESIDENTE

ORIGINAL FIRMADO
VICEPRESIDENTE PRIMERO

ORIGINAL FIRMADO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO



77

CONCEJO MUNICIPAL **Guadalupe Huila**

Nit. 891.180.177-9

Sueldo: Lo establecido legalmente por el Concejo mediante Acuerdo Municipal ceñido al decreto de cada año que para el efecto expida el Gobierno Nacional y categoría del Municipio.

Sitio de Trabajo: Personería Municipal de Guadalupe Huila

FUNCIONES DEL EMPLEO

Son las establecidas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y demás actos administrativos relativos al cargo como el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la Personería Municipal de Guadalupe Huila

INSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha: 03 y 04 de octubre de 2019

Horario: De 8:00 a.m. A 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Lugar: Secretaría General Concejo Municipal

Correo Electrónico del Concejo: concejo@guadalupe-huila.gov.co

Municipio: Guadalupe Huila

ETAPAS DEL CONCURSO

De conformidad a lo establecido en la Convocatoria No. 01 De 2019, las etapas del concurso son las siguientes:

1. CONVOCATORIA Y DIVULGACION
2. INSCRIPCION O RECLUTAMIENTO
3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS
4. APLICACIÓN DE PRUEBAS
 - Prueba de Conocimientos Académicos
 - Prueba de Competencias laborales
 - Análisis y valoración de los estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos.
 - Entrevista
5. CONFORMACION DE LISTA DE ELEGIBLES
6. ELECCION - POSESIÓN DEL PERSONERO



CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

AVISO DE CONVOCATORIA

“Por medio de la cual se convoca a los ciudadanos interesados en participar en el concurso público y abierto de méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Guadalupe, Departamento de Huila”

El Honorable Concejo Municipal de Guadalupe Huila, en cumplimiento del artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012, la sentencia C - 105 de 2013 emitida por la Corte Constitucional y el título 27 del Decreto 1083 de 2015, se permite invitar a participar en el concurso público y abierto de méritos a todas las personas naturales interesadas en ocupar el cargo de Personero(a) Municipal de Guadalupe Huila, Para el periodo comprendido a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último día de febrero de 2024

AVISO DE CONVOCATORIA

Clase de concurso: Abierto
Fecha de fijación: 18 de Septiembre de 2019
Medio de Divulgación: Página del Concejo Municipal
<http://www.concejoguadalupehuila.gov.co> Red Social Facebook
<https://www.facebook.com/concejo.guadalupehuila>, Gaceta Municipal, Emisora del Municipio

EMPLEO A PROVEER

Denominación: Personero o Personera Municipal
Naturaleza: Empleado Público de Elección Legal para el periodo constitucional
Fijado.
Código: 015
Grado: 022
Misión del Empleo: La guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del Interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan Funciones públicas.
Dedicación: Tiempo completo
Periodo: a partir del 1 de marzo de 2020 hasta el último día de febrero de 2024.
Número de Empleos: 01



79

CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

7. Conformación Lista de Elegibles	nueve (09) de enero del dos mil veinte (2020)	<ul style="list-style-type: none">• <u>pagina del Concejo Municipal</u> http://www.concejoguadalupehuila.gov.co• Gaceta Municipal
8. Elección del Personero.	enero (10) de Enero del dos mil veinte (2020)	Concejo Municipal de Guadalupe Huila



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

5. Compilado	Veinte (20) de noviembre de 2019	<ul style="list-style-type: none">• Cartelera del concejo municipal.
6. Entrevista	tres (03) de enero del dos mil veinte (2020) 9:00 am	Concejo Municipal de Guadalupe Huila
6.1. Publicación de los resultados	siete (07) de enero del dos mil veinte (2020)	<ul style="list-style-type: none">• <u>pagina del Concejo Municipal</u> http://www.concejoguadalupehuila.gov.co• Gaceta Municipal• Redes Sociales https://www.facebook.com/concejo.guadalupehuila <p>Cartelera del concejo municipal.</p>
6.2. Impugnación	Ocho (08) enero del dos mil veinte (2020)	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Guadalupe Huila en la dirección EDF. MPAL. CRA. 4 No. 2-16, Barrio Santa Lucia</p> <p>e-mail: concejo@guadalupe-huila.gov.co contactenos@concejoguadalupehuila.gov.co</p>



CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

antecedentes.	diecinueve (2019)	
5.1. Publicación de los resultados	Ocho (08) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none">• Página del Concejo Municipal http://www.concejoguadalupehuila.gov.co• Gaceta Municipal• Redes Sociales https://www.facebook.com/concejo.guadalupehuila
5.2. Impugnación	Doce (12) y Trece (13) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Guadalupe Huila e-mail: concejo@guadalupe-huila.gov.co contactenos@concejoguadalupehuila.gov.co Decide el concejo quien las recibe y resuelve.
5.3. Publicación Lista definitiva de análisis de antecedentes	Dieciocho (18) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none">• <u>pagina del Concejo Municipal</u> http://www.concejoguadalupehuila.gov.co• Gaceta Municipal• Redes Sociales https://www.facebook.com/concejo.guadalupehuila Cartelera del concejo municipal.



82

CONCEJO MUNICIPAL Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

académicos y de competencia laborales	dos mil diecinueve (2019) A las 9:00 am	(Dependiendo el Numero De Participantes)
4.1 Publicación de los resultados	veintitrés (23) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none">• Página del Concejo Municipal http://www.concejoguadalupehuila.gov.co• Red Social, https://www.facebook.com/concejo.guadalupehuila• Gaceta Municipal
4.2. Impugnaciones	veinticuatro (24) y veinticinco (25) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)	En la Secretaría del Concejo Municipal de Guadalupe Huila en la dirección EDF. MPAL. CRA. 4 No. 2-16, Barrio Santa Lucia e-mail: concejo@guadalupe-huila.gov.co contactenos@concejoguadalupehuila.gov.co
4.3. Publicación Lista definitiva de resultados de la Prueba de conocimientos académicos y de competencias comportamentales	Primero (01) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none">• Página del Concejo Municipal http://www.concejoguadalupehuila.gov.co• Gaceta Municipal• Redes Sociales https://www.facebook.com/concejo.guadalupehuila
5. Valoración de prueba de análisis de	Cinco (05) de Noviembre de dos mil	Concejo Municipal de Guadalupe



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

	<p>horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 am y las 14:00 y 16:00 p.m.</p>	<p>contactenos@concejoguadalupehuila.gov.co</p>
<p>3. Verificación de requisitos mínimos</p>	<p>Siete (07) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)</p>	<p>Concejo Municipal de Guadalupe Huila</p>
<p>3.1. Publicación de la lista de admitidos y no admitidos</p>	<p>Nueve (09) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Página del Concejo Municipal http://www.concejoguadalupehuila.gov.co/tema/noticias • Cartelera del concejo municipal.
<p>3.2. Impugnación</p>	<p>Diez (10) y Once (11) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)</p>	<p>En la Secretaría del Concejo Municipal de Guadalupe Huila en la dirección EDF. MPAL. CRA. 4 No. 2-16, Barrio Santa Lucia</p> <p>e-mail: concejo@guadalupe-huila.gov.co contactenos@concejoguadalupehuila.gov.co</p>
<p>3.3. Publicación de la lista definitiva de los admitidos y citación a la prueba escrita</p>	<p>Diecisiete (17) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Página del Concejo Municipal http://www.concejoguadalupehuila.gov.co • Carteleras informativas del Concejo Municipal de Guadalupe Huila • Gaceta Municipal
<p>Aplicación de Pruebas</p>		
<p>4. Prueba escrita de conocimientos</p>	<p>Diecinueve (19) de Octubre de</p>	<p>POR DEFINIR</p>



CONCEJO MUNICIPAL
Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9

CRONOGRAMA DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS PARA LA
ELECCION DEL PERSONERO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA PERIODO
2020 - 2024

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
AVISO DE CONVOCATORIA	Dieciocho (18) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none">• Página del Concejo Municipal http://www.concejoguadalupehuila.gov.co• Red Social Facebook https://www.facebook.com/concejo.guadalupehuila• Gaceta Municipal• Emisora del Municipio• Televisión TV Guadalupe
1. Publicación de la convocatoria publica	Dieciocho (18) de Septiembre del dos mil diecinueve (2019)	<ul style="list-style-type: none">• Página del Concejo Municipal http://www.concejoguadalupehuila.gov.co/tema/noticias• Cartelera informativa del Concejo Municipal de Guadalupe Huila• Red Social, https://www.facebook.com/concejo.guadalupehuila
2. Inscripción de candidatos	Los días Tres (03) y Cuatro (04) de Octubre de dos mil diecinueve (2019), en el	En la Secretaría del Concejo Municipal de Guadalupe Huila en la dirección EDF. MPAL. CRA. 4 No. 2-16, Barrio Santa Lucia e-mail: concejo@guadalupe-huila.gov.co



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

85

ARTÍCULO 70°. VIGENCIA. La presente Resolución de convocatoria rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará por preferencia en la cartelera del Concejo Municipal o en su defecto en la página web del Municipio de Guadalupe Huila <http://www.concejoguadalupehuila.gov.co>

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Guadalupe Huila, hoy dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019)

Presidente H.C.M

Vicepresidente Primer

Vicepresidenta Segundo

ORIGINAL FIRMADO



modificatorio del artículo 170 de la ley 136 de 1994 y Art. 36 de la Ley 136 de 1994.-

Así las cosas, el Personero así elegido, iniciarán su periodo desde el primero de marzo de 2020 y lo concluirá el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 68°. DISPOSICIONES GENERALES A LAS IMPUGNACIONES O RECLAMACIONES: Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. En los casos donde no se establezca el término para impugnar o reclamar y resolver la misma, ésta no podrá sobrepasar los dos días, contados a partir del día siguiente de la expedición del acto. Para resolver se tendrá en cuenta el mismo término.-

ARTICULO 68A. ACCESO A LOS RESULTADOS EN LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS: El participante que desee conocer su examen solo podrá hacerlo en la ciudad de Bogotá D.C., con el ente especializado que lleve a cabo el asesoramiento del concurso, tendrá derecho a que se le indique en cual pregunta erró y en cual contestó de manera acertada, el participante no podrá sacar copias, fotocopias, no podrá portar celular, equipo filmico o similar, fotos entre otros, ni transcribir en su totalidad o en parte el cuestionario o formulario de respuestas de la prueba.- lo anterior en razón de que allí se maneja la cadena de custodia de la prueba.- no aceptarán peticiones de acceso al examen en otro sitio distinto al mencionado.-

ARTÍCULO 69°. DISPOSICIONES GENERALES A NOTIFICACIONES: Frente a toda actuación que realice el Concejo Municipal con ocasión del Concurso de Méritos para la elección del Personero, éstas se notificaran por preferencia en la cartelera del concejo municipal o en su defecto en la página web del Municipio www. <http://www.concejoguadalupehuila.gov.co> o correo electrónico: concejo@guadalupe-huila.gov.co

Para efectos de citaciones, la Secretaría General del Concejo, citará a los candidatos por cualquier medio de comunicación llámese correo electrónico, teléfonos o a la dirección registrada en la Hoja de Vida, para la celebración de las pruebas que requieran de su presencia o para llevar a cabo informaciones o algunos otros actos de su interés. -



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

87

La lista de elegibles también podrá ser modificada por el Concejo Municipal, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

El Concejo Municipal excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aporto documentos falsos o adulterados o haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso.
3. No superó las pruebas del Concurso.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizo acciones para cometer fraude en el Concurso.

ARTÍCULO 65°. RECOMPOSICION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La lista de elegibles se recompondrá de manera automática, una vez el elegible tome posesión del cargo de Personero en estricto orden de mérito, o cuando este no acepte el nombramiento o no se poseione dentro de los términos legales, o sea excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos anteriores de la presente Resolución.

ARTÍCULO 66°. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá vigencia durante todo el periodo legal del Personero Municipal, es decir, hasta el último día del mes de febrero del año 2024.

ARTÍCULO 67°. ELECCIÓN Y POSESION. Una vez publicado el acto administrativo que contiene la respectiva lista de elegibles debidamente ejecutoriado y cumplidos los requisitos para la elección, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Concejo Municipal procederá a la elección y posesión del Personero Municipal dentro del término legalmente establecido en el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012,



- 2) Con el aspirante que se encuentre y acredite estar en situación de discapacidad.
- 3) Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el Art. 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4) Con el aspirante que acredite haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997- la presente disposición normativa se aplicará por analogía.-
- 5) Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del concurso, en atención al siguiente orden:

4.1 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de conocimientos académicos.

4.2 Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Laborales.

4.3 Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la Valoración de Análisis de Antecedentes.

- 6) La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 7) Finalmente, de mantenerse el empate, con la presencia de todos los interesados el empate se dirimirá a través de sorteo (suerte y azar), Por el sistema de balota, de conformidad con el código electoral y/ó Por orden alfabético el primero en apellido, ó Por Elección mayoritaria (La mitad más uno de los miembros del Concejo).-

ARTÍCULO 63°. PUBLICACION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal, se publicará oficialmente el acto administrativo que conforma la lista de elegibles para el cargo de Personero Municipal del Municipio de Guadalupe Huila.

ARTÍCULO 64°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Concejo Municipal de Guadalupe Huila de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado, excluirá de la Lista de elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.



en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Público y Abierto de Méritos para la elección del Personero Municipal, que no es otra cosa que la suma de todos los puntos - porcentajes obtenidos en cada una de las pruebas, conforme a lo previsto en la presente Resolución, a través de la cartelera del concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio [www.http://www.concejoguadalupehuila.gov.co](http://www.concejoguadalupehuila.gov.co)

Contra éste acto no procede recurso, salvo corrección por error en la sumatoria la cual se encuentra a discrecionalidad del Concejo.-

PARÁGRAFO. El consolidado de resultados obtenidos por los aspirantes, únicamente podrá ser modificado por el Concejo Municipal del Municipio de Guadalupe Huila, de oficio, a petición de parte o como producto de solicitudes de corrección de resultados cuando compruebe que hubo error en el procesamiento de datos, caso en el cual deberá incluirse o ajustarse el puntaje obtenido por el aspirante.

ARTÍCULO 61°. CONFORMACION DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De conformidad con lo señalado en el título 27 del decreto 1083 de 2015, con los resultados obtenidos en el artículo anterior, el Concejo Municipal elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de Personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista.-

PARÁGRAFO. En caso de que el concurso sea abierto por el Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente anterior, éste por disposición del Concepto del Consejo de Estado en sala de consulta y servicio civil, solo podrá adelantar el noventa por ciento del concurso o las primeras tres pruebas de las que habla el título 27 del decreto 1083 de 2015, dejando el 10% restante o la prueba de entrevista al Concejo Municipal del periodo constitucional inmediatamente siguiente; caso en el cual deberá emitir el correspondiente acto administrativo de consolidado antes de la terminación del periodo respectivo.

ARTÍCULO 62°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes iguales en la conformación de la lista de elegibles ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos, para determinar quién debe ser nombrado Personero Municipal, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios en su orden:

- 1) Teniendo en cuenta los o el decimal(es) más alto(s).-



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

VI Entregarán las hojas de respuestas a la mesa directiva y ésta, con el grupo asesor (en caso de ser necesario), traducirán las respuestas a porcentajes, se sumará y se dividirá por el número de Concejales aptos y determinados con votos válidos. -

ARTÍCULO 57°. CITACION Y REALIZACION DE LA ENTREVISTA. El aspirante admitido podrá consultar el lugar, fecha y hora de la realización de la entrevista en la cartelera del concejo municipal, de la alcaldía por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio [www.http://www.concejoguadalupehuila.gov.co](http://www.concejoguadalupehuila.gov.co) (Ver cronograma).

ARTÍCULO 58°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Surtido el trámite señalado en el artículo 56 de éste documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma. -

ARTÍCULO 59°. RECLAMACIONES. Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de un día hábil o lo que disponga el cronograma, este término se contará a partir del día siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO. Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

CAPITULO VIII LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 60°. PUBLICACION DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. El Concejo Municipal, como responsable de la Convocatoria, publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes



relacionadas con el cargo de **Personero Municipal**, y la coincidencia de los principios y valores, las habilidades frente a la misión y la visión organizacional, el compromiso institucional y laboral, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, si es adecuado o idóneo, y si puede, sabe y quiere ocupar el empleo en atención a las condiciones socioeconómicas del Municipio.

Ésta prueba tendrá un valor del diez por ciento (10%) sobre el cien por ciento (100%) del total del concurso, de conformidad con el máximo establecido en el artículo 2.2.27.2 literal c) numeral 4 del Decreto 1083 de 2015. Y se desarrollará de la siguiente forma:

- a) El Concejo Municipal, realizará la entrevista y calificará la misma, en cumplimiento de los principios constitucionales de mérito, celeridad, eficacia y economía entre otros, de acuerdo con las siguientes reglas: -
- I La Plenaria del Concejo Municipal, elaborará tres preguntas y se las entregará a la Mesa Directiva de la Corporación. -
 - II La Mesa Directiva de la Corporación formulará las tres preguntas a cada uno de los candidatos, en plenaria del Concejo, para tal efecto, no se requerirá que el Concejo se encuentre en periodo de sesiones pues podrá hacerse en sesión especial debidamente convocada. -
 - III Cada uno de los concejales asistentes en la entrevista tendrá en su mano un formato de calificación de entrevista la cual contendrá el grado de satisfacción de la respuesta a las 3 preguntas. -
 - IV Una vez terminada la entrevista a todos los candidatos, la mesa directiva ordenará a los Concejales participantes de la prueba, que procedan a responder encerrando con un círculo, el grado de satisfacción de las respuestas dadas por los aspirantes.- se calificarán uno a uno.-
 - V El grado de satisfacción de las respuestas, a las preguntas formuladas a los candidatos se clasificarán en: D (deficiente), M (malo), R (regular), B (bueno), MB (Muy Bueno).- de las cuales cada Concejal encerrará una sola opción, en caso de seleccionar más de una, se tomará su voto como no válido y el Concejal no se tendrá en cuenta para efectos de computo.-



En caso de no ser anexado el certificado en mención, se contabilizará la experiencia desde la fecha de grado.

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla:

HORAS CATEDRA CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTAJE
De 350 horas en adelante	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

PARÁGRAFO. El resultado final de esta prueba corresponde a la ponderación establecida en el artículo 50 de la presente resolución.

ARTÍCULO 53°. PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. La publicación de los resultados obtenidos en esta prueba, se harán, teniendo en cuenta la fecha que disponga el Concejo Municipal, mediante cronograma que forma parte integral de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 54°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de análisis de antecedentes se recibirán y decidirán exclusivamente por Mesa Directiva, a través de la secretaria del Concejo Municipal o correo electrónico indicado en cronograma. El plazo para realizar las reclamaciones es de dos (02) días contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de conformidad como lo señala la presente convocatoria y el cronograma.

El Concejo Municipal de Guadalupe Huila, será responsable de resolver las reclamaciones y deberá comunicarla al aspirante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida. -Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 55°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la cartelera del concejo municipal.

ARTÍCULO 56°. PRUEBA DE ENTREVISTA. La entrevista tiene como propósito analizar y valorar los conocimientos, habilidades y actitudes específicas



2	20
3	30
4	40
5	50
6	60
7	70
8	80
9	90
10 años o mas	100

Para los casos en que se acredite experiencia en fracciones de año - cada mes se valorara a razón de 0.83 puntos.

La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración de este, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas.

Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez; y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Cuando se indique una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior.

Para contabilizar la experiencia desde la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, se debe aportar el respectivo certificado expedido por el establecimiento educativo debidamente reconocido por la autoridad competente.



Estudiante de especialización a fin a las funciones de personero municipal.	5
---	---

2. Educación para el trabajo y Desarrollo humano relacionado: La educación para el trabajo y Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número de horas de cada uno de los cursos y su posterior acumulación, conforme a la siguiente tabla:

INTENSIDAD CURSOS (POR HORAS)	PUNTAJE
Mayor a 500	100
Entre 450 a 499	90
Entre 350 y 339	70
Entre 300 y 349	60
Entre 250 y 299	50
Entre 200 y 249	40
Entre 150 y 199	30
Entre 100 y 149	20
Entre 50 y 99	10
Entre 9 y 49	5
De 8 horas o menos	3
Evento de formación que no indique intensidad horaria	2

En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

ARTÍCULO 52°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTAJAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios

VALORACION DE LA EXPERIENCIA	
NUMERO DE AÑOS DE SERVICIOS	PUNTAJE
1	10



PONDERACION DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES

EXPERIENCIA			EDUCACIÓN		TOTAL
Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Experiencia Docente	Educacion Formal	Educacion para el trabajo y desarrollo Humano	
25	20	5	40	10	100

ARTÍCULO 51°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACION EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Para la valoracion de la formacion academica se tendran en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuacion, respecto de los títulos adicionales al requisito minimo exigido, que se presenten, siempre y cuando se relacionen con las funciones del empleo:

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe lo que se puntúa por nivel educativo (no por título obtenido) así:

Doctorado	Maestría	Especialización	profesional
100	80	60	40

1.1 Estudios no Finalizados

Para los estudios de posgrado en los que no acredite el título correspondiente, se puntuara como estudiante, de conformidad con la certificación allegada por este y según la relación que se describe a continuación:

ESTUDIANTE DE NIVEL ACADEMICO	PUNTAJE
Estudiante de doctorado a fin a las funciones de personero municipal	15
Estudiante de maestría a fin a las funciones de personero municipal	10



Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

- e. Experiencia laboral:** Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. Esta clase de experiencia no generará puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

ARTÍCULO 49°. VALOR DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES.

Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por valor el correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

Prueba de valoración de Análisis de Antecedentes (Logros académicos y experiencia)

Los Análisis de Antecedentes (logros académicos y experiencia) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en el concurso y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral profesional con el empleo en concurso.

Como instrumento de mérito, permite la valoración de los antecedentes, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Personero. Se realizará a quienes aprueben y superen la prueba de conocimientos, la cual consiste en puntuar y valorar los estudios formales, no formales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y experiencia exigidos en la convocatoria; siempre y cuando estén acreditados al momento de la inscripción y tengan relación directa con el cargo a proveer.-

Cada ítem de la prueba estudios académicos y experiencia, se evalúa bajo conceptos independientes, de cada uno se obtendrá un cien por ciento (100%), según el peso porcentual asignado, así las cosas. El análisis de antecedentes en Formación Académica (estudios) tendrá un valor del cincuenta por ciento (50%) y la Experiencia, tendrá un valor del otro cincuenta por ciento (50%) del valor total de la prueba que contempla el Decreto 1083 de 2015, para éste caso, la prueba tendrá como porcentaje asignado un total del diez por ciento (10%) del valor total del concurso.-

ARTÍCULO 50°. PUNTUACION DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual de cada factor será del ciento por ciento (100) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución:



En la prueba de valoración de antecedentes solo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano relacionada con las funciones del respectivo empleo.

Para efectos de la valoración de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, solo se tendrá en cuenta la acreditada durante los últimos cinco (05) años, con corte hasta el último día de inscripciones en la convocatoria.

- c. Experiencia:** Se entiende por experiencia los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de una profesión, empleo, ocupación, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional, profesional relacionada y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente resolución la experiencia se definirá así:

- a. Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.
- b. Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.
- c. Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del personero municipal.
- d. Experiencia docente:** Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas.



educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con el artículo 11, del Decreto 1785 de 2014.

Quiénes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, si no lo hiciera, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 190 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

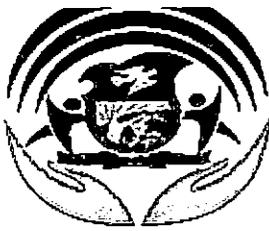
Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta el último día de inscripciones en la convocatoria

b. Educación para el trabajo y Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en las entidades públicas o privadas con el objeto de complementar, actualizar, renovar y profundizar conocimientos y formar en aspectos académicos sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano se acredita a través de certificados de participación en diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de una entidad.

Los cursos específicos de educación para el trabajo y desarrollo humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello.

Los certificados deberán contener como mínimo los siguientes datos: Nombre o razón social de la entidad, nombre y contenido del curso, fechas de realización, intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.



condiciones de los aspirantes que **excedan los requisitos mínimos para ser personero municipal.**

- 1. EDUCACIÓN:** La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona, de su dignidad, sus derechos y deberes; la educación cumple una función social.

Para efectos del presente concurso, es entendida como la serie de contenidos teórico – prácticos relacionados con las funciones del empleo objeto del concurso, adquiridos mediante formación académica o capacitación.

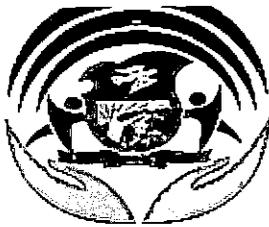
En la evaluación del factor educación se tendrán en cuenta dos categorías a saber: educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano (educación no formal).

- a. Educación Formal:** Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación profesional y a nivel de posgrado los estudios correspondientes a especialización, maestría y doctorado.

Certificación de la educación formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del ministerio de



CONCEJO MUNICIPAL

Guadalupe Huila

Nit. 891.180.177-9

100

Pensamiento Estratégico

ARTÍCULO 43°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria se publicarán los resultados de la prueba en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio [www. http://www.concejoguadalupehuila.gov.co](http://www.concejoguadalupehuila.gov.co)

ARTÍCULO 44°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere, los aspirantes podrán solicitar reclamación por los resultados de la prueba.

ARTÍCULO 45°. LISTA DEFINITIVA. La lista definitiva de resultados en la prueba de Competencias Laborales, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma, en la cartelera del concejo municipal por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio [www. http://www.concejoguadalupehuila.gov.co](http://www.concejoguadalupehuila.gov.co)

Contra el acto que resuelva las reclamaciones no procederá ningún recurso.-

ARTÍCULO 46°. PRUEBA DE VALORACION DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La prueba de análisis de antecedentes es un instrumento que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el concursante, la cual se aplicará a los aspirantes que hayan superado la prueba de conocimientos académicos, ésta tendrá carácter clasificatorio.

La prueba de análisis de antecedentes tiene por objeto la valoración de la formación académica y la experiencia acreditada por el aspirante, que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo según la ley 1551 de 2012.-

ARTÍCULO 47°. DOCUMENTOS REQUERIDOS: La valoración de las condiciones del aspirante en la prueba análisis de antecedentes, se efectuará exclusivamente con los documentos entregados por el aspirante al momento de la inscripción en el presente concurso de méritos para la etapa de verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 48°. FACTORES DE MERITO PARA LA VALORACION DE LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. La puntuación de los factores que componen la prueba de análisis de antecedentes se realizará sobre las



porcentual, teniendo en cuenta el perfil del personero municipal; El Concejo podrá realizar la prueba (competencias laborales) pero solo podrá calificarla la entidad especializada en proveer recursos humanos bajo plataforma o software especializado o con profesionales idóneos para tal fin.-

PARÁGRAFO: Esta prueba tendrá un carácter clasificatorio y a pesar de ser aplicada en el mismo día y sitio de la prueba de conocimientos, ésta solo se tendrá en cuenta y será calificada a quienes superen el carácter eliminatorio de la prueba de conocimientos.-

ARTÍCULO 40°. PRUEBA ESCRITA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, Artículo 2.2.4.6, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005. Ésta prueba tiene un puntaje del Diez por ciento (10%) del valor total del concurso y su desarrollo se hará de conformidad como se establezca en la convocatoria.-

ARTÍCULO 41°. CITACIÓN A PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. Solo podrá presentar la prueba de Competencias Laborales en la presente convocatoria quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. La citación se hará en la resolución que publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos a través de la cartelera del concejo municipal, gaceta de la Alcaldía Municipal por preferencia o en su defecto en la página web [www. http://www.concejoguadalupehuila.gov.co](http://www.concejoguadalupehuila.gov.co)

No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 42°. ÍTEM'S QUE COMPONEN LA PRUEBA SOBRE COMPETENCIAS LABORALES. Se evaluarán cinco competencias y en especial se tendrán en cuenta las siguientes:

ITEM
Liderazgo
Toma de Decisiones
Relaciones Interpersonales
Planeación



cual, de setenta (70) preguntas, deberá responder un mínimo de cuarenta y cinco (45) correctas, en la prueba de conocimientos.

PARÁGRAFO. Para efectos de éste artículo, se atenderá el orden clasificatorio o aprobado, según la siguiente tabla:

**PONDERACIÓN Y PESO PORCENTUAL DE LA PRUEBA DE
CONOCIMIENTOS**

PREGUNTAS ACERTADAS	PUNTAJE	PESO PORCENTUAL	RESULTADO
70	100	100%	APROBADO
65	92,86	92,86%	APROBADO
60	85,71	85,71%	APROBADO
55	78,57	78,57%	APROBADO
50	71,43	71,43%	APROBADO
45	64,28	64,28%	APROBADO
40	57,14	57,14%	REPROBADO
35	50	50%	REPROBADO
30	42,86	42,86%	REPROBADO
25	35,71	35,71%	REPROBADO
20	28,57	28,57%	REPROBADO
15	21,42	21,42%	REPROBADO
10	14,29	14,29%	REPROBADO
5	7,14	7,14%	REPROBADO
0	0	0%	REPROBADO

ARTICULO 38°. LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES QUE CONTINÚAN EN EL CONCURSO. Con la(s) respuesta(s) a las reclamaciones se emitirá en el mismo acto la lista definitiva de quienes superaron la prueba de conocimientos, que en su carácter eliminatorio, indicará, quienes podrán continuar en el concurso, éste acto será publicado en los tiempos establecidos en el cronograma y se fijará en cartelera del Concejo por preferencia o en su defecto en la página web del Municipio [www.
http://www.concejoguadalupehuila.gov.co](http://www.concejoguadalupehuila.gov.co)

ARTÍCULO 39°. PRUEBA DE COMPETENCIAS LABORALES. El Concejo municipal, o la entidad asesora, aplicarán la prueba de competencias laborales que previamente habrá definido una entidad especializada en proveer recursos humanos - en especial de nivel directivo bajo un total de 90 preguntas; las cuales el ente especializado validará en protocolo de calificación bajo un peso



con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias laborales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a medir las competencias requeridas para el desempeño del cargo de personero municipal de conformidad con lo establecido en el título IV, **Artículo 2.2.4.6**, del Decreto 1083 de 2015 - Decreto 2539 de 2005.

PARÁGRAFO 1. La prueba de conocimientos académicos y la de competencias laborales, **serán escritas y se aplicarán en una misma sesión**, a los aspirantes que sean admitidos en la convocatoria, de conformidad con el trámite de verificación de requisitos mínimos.

PARÁGRAFO 2. Los aspirantes que **NO** hayan superado la prueba de conocimientos académicos no continuarán en el concurso de méritos, por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la convocatoria.

ARTÍCULO 35°. CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Solo podrá presentar la prueba de conocimientos en la presente convocatoria, quien se presente en el lugar y fecha indicado en la publicación de la lista de admitidos al concurso de méritos y en lo dispuesto en el artículo 29 de éste acto, que se hará en los tiempos establecidos en el cronograma. Los aspirantes deberán estar pendientes de los actos que emane el Concejo frente al sitio, día, hora y condiciones en que se aplicarán las respectivas pruebas – en especial el medio oficial de comunicación será la cartelera del Concejo o en su defecto la página del municipio [www. http://www.concejoguadalupehuila.gov.co](http://www.concejoguadalupehuila.gov.co), No se aceptarán peticiones de presentación en lugares y fechas diferentes a los establecidos.

ARTÍCULO 36°. PUBLICACION DE RESULTADOS. En los tiempos establecidos en el cronograma junto con sus respectivas modificaciones si las hubiere, se publicarán los resultados de la prueba en cartelera como preferencia o en su defecto en la página web del Municipio [www. http://www.concejoguadalupehuila.gov.co](http://www.concejoguadalupehuila.gov.co)

ARTÍCULO 37°. CARÁCTER ELIMINATORIO DE LA PRUEBA. Para continuar con el proceso el aspirante debe obtener un puntaje mínimo de 64,28%, para lo



Clase de Prueba	Carácter	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes Formación Académica Análisis de Experiencia	Clasificatoria	10% F. A. (5%) A. E. (5 %)	100	NO APLICA
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

ARTÍCULO 34°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE CONOCIMIENTOS ACADEMICOS Y COMPETENCIAS LABORALES. La prueba de conocimientos académicos permitirá evaluar el dominio de los saberes básicos y específicos, relacionados con las funciones del personero municipal.

Así mismo, y conforme a lo establecido en el **Artículo 2.2.4.5** del Decreto 1083 de 2015, las competencias funcionales precisaran y detallaran lo que debe estar en capacidad de hacer el empleado para ejercer un cargo público y se define



ARTÍCULO 32°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los participantes por los resultados obtenidos en las pruebas aplicadas en el concurso de méritos, durante cualquiera de las etapas, se presentarán ante el concejo municipal dentro de los días de que habla el acto administrativo de reglamentación para cada una de las pruebas, los cuales se comenzarán a contar a partir del día siguiente a su publicación y deberán ser decididas en los términos subsiguientes a la presentación de la misma de acuerdo al cronograma.

La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por este en su respectiva hoja de vida.-

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede ningún recurso.

PARÁGRAFO 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. El concejo municipal, podrá adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de la(s) prueba(s) o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, entre otros casos, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados.

CAPITULO VII

PRUEBAS ELIMINATORIAS Y CLASIFICATORIAS

ARTÍCULO 33°. PRUEBAS POR APLICAR. De conformidad con lo previsto en el numeral 2.2.27.2 literal c, del Decreto 1083 de 2015, las pruebas por aplicar en esta convocatoria tienen como finalidad evaluar la capacidad, adecuación, competencia idoneidad y potencialidad del aspirante y establecer una clasificación de estos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos; que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente concurso de méritos, las pruebas que se aplicarán se registrarán por los siguientes parámetros en cuanto al peso porcentual sobre el valor total del concurso, carácter y mínimo aprobatorio - si lo hubiere:



página web de la Alcaldía Municipal www.
http://www.concejoguadalupehuila.gov.co

PARÁGRAFO. Podrá continuarse con el proceso si al menos un (1) aspirante es declarado admitido en el concurso.

CAPITULO VI

CITACION A PRUEBAS, RESULTADOS, RECLAMACIONES Y RESERVA

ARTÍCULO 28°. Las pruebas que se llevarán a cabo en la presente convocatoria son las dispuestas en el acto administrativo de Reglamentación y se desarrollaran de conformidad al mismo, consecuente y concordante con el Artículo 3° numeral 5° de este acto.

ARTÍCULO 29°. CITACION A PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. El aspirante, para realizar la prueba de conocimientos deberá presentarse en el lugar, fecha y hora establecidos en el cronograma anexo a la presente resolución.

PARÁGRAFO. REQUISITOS PARA ASISTIR A LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Deberá traer Lápiz Mirado No. 2, esfero de tinta negra y presentar Cédula de Ciudadanía en Documento Original o Contraseña (Original) expedida por organismo competente o en su defecto copia del denuncia de pérdida o hurto. La ausencia del documento de identidad en las condiciones ya señaladas constituirá causal de exclusión de la prueba y por su carácter eliminatorio no podrá continuar en el concurso de méritos.

ARTÍCULO 30°. PUBLICACION DE RESULTADOS. A partir de la fecha que disponga el Concejo Municipal y en especial el establecido en el cronograma, el aspirante deberá verificar los resultados obtenidos por cada prueba en la cartelera del recinto (Concejo Municipal).- ubicada en la dirección señalada en el artículo anterior o en la página www.
http://www.concejoguadalupehuila.gov.co los respectivos resultados de las pruebas agotadas.

ARTÍCULO 31°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el concurso de méritos, sus resultados y demás documentación recepcionada son de carácter reservado y solo serán de conocimiento los responsables del mismo, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la ley 909 de 2004.



del proceso; para desarrollo de ésta etapa el Concejo Municipal podrá nombrar una comisión accidental.-

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS ADMITIDOS

A LA CONVOCATORIA. La lista de los aspirantes inscritos podrá ser consultada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria a través de la cartelera del Concejo o en su defecto en la página web de la Alcaldía Municipal.

ARTÍCULO 26°. RECLAMACIONES. En los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria y en la reglamentación, los aspirantes podrán presentar bien sea personalmente en la secretaría del Concejo o por correo electrónico, reclamación por su inadmisión, así mismo, podrán presentar solicitudes de corrección únicamente por errores de digitación en el tipo o número de documento de identificación, en los nombres o apellidos y en los datos de contacto, las cuales serán atendidas por la Mesa Directiva del Concejo Municipal. Los errores de transcripción en los listados que se publiquen no invalidan la convocatoria y serán corregidos mediante publicación de nuevos listados o actos administrativos aclaratorios o correctivos.

Ante la decisión que resuelve la reclamación contra la lista de admitidos, no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 760 de 2005, norma especial aplicable en el proceso de selección de personal a través del concurso de méritos.

En la etapa de reclamaciones ante la lista de admitidos y no admitidos no se admiten cambios o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO. Toda reclamación será resuelta por el Concejo. Si la reclamación es formulada fuera del término señalado, se considerará extemporánea y será rechazada de plano. La decisión que resuelve la reclamación se comunicara personalmente al reclamante mediante los medios de comunicación aportados por éste en su respectiva hoja de vida.-

ARTÍCULO 27°. LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS PARA CONTINUAR EN

EL CONCURSO. La lista definitiva de admitidos para continuar en el concurso, será publicada en los tiempos establecidos en el cronograma de la convocatoria en la cartelera de la Alcaldía Municipal por preferencia, o en su defecto en la



Las certificaciones por hora catedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

El tiempo de experiencia docente por hora catedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

PARAGRAFO 1. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de este concurso, solo se tiene en cuenta la experiencia profesional relacionada, adquirida con posterioridad a la terminación de materias debidamente certificada o a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto.

ARTÍCULO 23°. CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Los certificados de estudio exigidos por la ley 1551 de 2012, para desempeñar el cargo de personero municipal, deberán presentarse en las condiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7 y 2.2.2.3.7 y siguientes del Decreto 1083 de 2015 o demás normas que lo modifiquen o adicionen.

PARÁGRAFO. Las certificaciones de estudio y experiencia aportadas que no cumplan con los requisitos establecidos en la norma citada no serán tenidas en cuenta para efectos de la verificación de requisitos mínimos para el empleo, ni para la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes.

ARTÍCULO 24°. VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS. El concejo municipal o su(s) designado(s), con base en la documentación allegada en la etapa de inscripciones, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, conforme a lo señalado en la ley 1551 de 2012, en el acto administrativo de reglamentación de no cumplirlos será inadmitido o excluido



5. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente:

Cuando el interesado haga ejercicio de su profesión de forma independiente, la experiencia se acredita mediante dos (2) declaraciones Extra-juicio de terceros o copia de los contratos respectivos.

6. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo:

Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo este se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo esta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

7. EXPERIENCIA DOCENTE: Es la adelantada en el ejercicio de actividades de divulgación del conocimiento en instituciones debidamente reconocidas. Esta experiencia debe acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del título profesional.

a) **Certificaciones de docencia:** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

1. Nombre o razón social de la institución de educación superior
2. Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora catedra, en este último caso el número total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
3. Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dicta varias asignaturas o materias jurídicas o realiza distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de estas (día, mes y año).
4. Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.
5. El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada



107
110

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cedula, dirección y su número telefónico.

Disposición General a este ítem: La Certificación Laboral que no reúna los requisitos antes mencionados y en especial el contenido en el literal "d", no será tomada en cuenta para establecer criterios de puntuación. -

2. Certificación del litigio:

Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificación de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos:

Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes, año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato este en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y acta referidas.

4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral:

Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre 8 horas para determinar el tiempo laborado.



PARÁGRAFO 1. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma y el correspondiente acto administrativo de convalidación proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Si bien el cargo de personero municipal no requiere acreditar experiencia como requisito mínimo, este si genera puntuación en la prueba de valoración de estudios y experiencia o análisis de antecedentes. Para lo cual se establecen las siguientes precisiones:

EXPERIENCIA: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

EXPERIENCIA PROFESIONAL: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

1. Certificaciones de experiencia profesional:

Se acredita mediante constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social y Nit de la entidad.-
- b) Dirección y teléfono del empleador (verificables)
- c) Periodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado (Obligatorio): la certificación debe Precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes, año).si desempeño varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes, año).
- d) Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado. -
- e) Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad.

Guadalupe Huila, febrero 07 de 2020

Señores

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA
j01prmpalguad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Acción De Tutela

Accionante: Juan Manuel Cuellar Ramírez
C.C. 1.082.126.750 expedida en Guadalupe Huila
Celular No. 3108029611
Correo Electrónico:
juanmanuelcuellar1025@gmail.com

Accionado: Concejo Municipal de Guadalupe Huila
Nit. 891.180.177-9
Carrera 4 No 2 - 16 Edificio Municipal – Guadalupe H
Teléfonos 8321119
concejo@guadalupe-huila.gov.co

JUAN MANUEL CUELLAR RAMÍREZ identificado con C.C. 1.082.126.750 expedida en Guadalupe Huila, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante ese Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con los artículos 23 y 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591/91, para que se ampare mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, defensa, acceso a la administración de justicia, trabajo en conexidad con el principio constitucional de carrera por mérito y acceso a los cargos públicos, que considero vulnerados por parte del **CONCEJO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA**. Mi petición se fundamenta en los siguientes:

HECHOS Y ANTECEDENTES:

1. El Concejo Municipal de Guadalupe Huila en sesión plenaria adelantada el día 22 de agosto de 2019, autorizo a la Mesa Directiva de este, para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos para la elección de Personero Municipal de Guadalupe Huila y su correspondiente reglamentación.
2. La Mesa Directiva mediante acto administrativo - Resolución N.025 del 17 de septiembre de 2019 convoco y reglamento el concurso publico de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal de Guadalupe – Huila, de acuerdo con la ley 1551 de 2012 y su decreto reglamentario 1083 de 2015.

Mediante dicho acto se establecieron las etapas, requisitos y reglas del proceso correspondientes al concurso, estableciendo las siguientes pruebas y peso porcentual:

**CAPITULO V****VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS**

ARTÍCULO 21°. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS. Se realizará a través del Concejo municipal o quien se designe por la mesa directiva, este tendrá como función la de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de personero municipal, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar a la etapa de pruebas. -

El cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección o de mérito, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de **NO ADMISION**.

PARÁGRAFO. Se precisa que las inhabilidades constitucionales o legales, o incompatibilidades del aspirante, serán sujetas a revisión, al momento de la posesión y pueden ocasionar la exclusión del proceso de selección.

ARTÍCULO 22°. FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MINIMOS Y LA PRUEBA DE ANALISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo de personero municipal, y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis se debe adjuntar en el momento de la inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas determinadas en las siguientes disposiciones:

ESTUDIOS:

1. Para municipios que se encuentran **en categoría sexta** se podrán postular quienes hayan terminado estudios en derecho, para lo cual deben presentar el certificado de terminación de materias expedido por una Universidad debidamente acreditada y reconocida por el Gobierno Nacional.

CURSOS: Se acreditan mediante certificaciones expedidas por las respectivas entidades oficiales o privadas, indicando nombre y razón social de la entidad que expide, nombre y contenido del curso, intensidad horaria y fecha de realización.



Quien aporte documentos falsos o adulterados, será excluido de la convocatoria en la etapa en que éste se encuentre, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, La convocatoria es norma reguladora del Concurso.

ARTÍCULO 20°. DOCUMENTOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCIÓN.

Los documentos que certifican y/o acreditan lo diligenciado en el formulario y en el Formato Único de Hoja de Vida de Función Pública, se deberán entregar y/o aportar al momento de la inscripción en el plazo que se fijará en el aviso de convocatoria. -

Los documentos que se deben aportar al momento de la inscripción por cada candidato, debidamente foliados y organizado en orden cronológico, son los que se indican a continuación:

- a) Formato Único de Hoja de Vida Función Pública - www.dafp.gov.co
- b) Fotocopia del Documento de identificación ampliado al 150%
- c) Para nuestro municipio que es Categoría sexta: certificado de terminación de materias en derecho
- d) Copia de la tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar,
- e) Certificado de Antecedentes Judiciales
- f) Certificado de Antecedentes Disciplinarios Especiales (Procuraduría cargo Personero).-
- g) Certificado de Antecedentes Fiscales
- h) Abogados Titulados deberán aportar certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. -
- i) Los documentos enunciados en la Hoja de Vida que soporte los estudios y experiencia: Como diplomas, actas de grado, certificaciones laborales, tarjeta profesional cuando a ello hubiere lugar, etc.-
- j) Relación de funciones desempeñadas en cada uno de los cargos con los cuales acreditan la experiencia profesional.
- k) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, prohibición o impedimento legal para asumir el cargo.
- l) Declaración que se entenderá bajo la gravedad de juramento, de bienes y rentas de persona natural en el formato del DAFP.
- m) Los demás que establezca el Acto Administrativo de Reglamentación. -



- i) Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevara las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
- j) El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
- k) Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables. Una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos.

PARÁGRAFO. No se admitirá cambio o adición de documentos diferentes a los radicados al momento de la inscripción.

- l) La inscripción al concurso público y abierto de méritos se hará en el municipio de Guadalupe Huila; en el lugar, sitio y hora que se señale el cronograma y sus respectivas modificaciones si las hubiere.-

ARTÍCULO 19°. PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS SOPORTES. -

1. La inscripción al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal de Guadalupe Huila, se deberá hacer por preferencia personalmente en la Secretaría General del Concejo Municipal de Guadalupe Huila, ubicado en la dirección EDF. MPAL. CRA. 4 No. 2-16 Recinto Honorable Concejo Municipal”, o en su defecto por correo electrónico a concejo@Guadalupehuila.gov.co en el horario comprendido entre las 08:00 a.m. a 12:00 m y las 14:00 y 16:00 p.m., para ello se deberá diligenciar el formulario de Hoja de Vida Formato Único de Función Pública - vwww.dafp.gov.co ; aportar toda la documentación debidamente escaneada al correo que se indica y enviar oficio dirigido al Concejo en el cual se manifiesta que se aceptan todas y cada una de las condiciones y términos del concurso. Los aspirantes que remitan mal la información, o falte uno solo de los documentos solicitados en la presente convocatoria, o en un formulario diferente al mencionado, no se tendrán en cuenta o quedarán en lista de inadmitidos.

Los documentos radicados extemporáneamente, no serán objeto de análisis.



- a) Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en los reglamentos, en ésta resolución, con sus modificaciones y aclaraciones.
- b) El aspirante **bajo su responsabilidad** debe asegurarse que cumple con las condiciones y requisitos exigidos por la ley 1551 de 2012 para ser personero municipal, para participar en la convocatoria, y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas y/o normas que rigen el presente concurso de méritos.-
- c) Los aspirantes **no deben** inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentran incursos en alguna de las inhabilidades consagradas en la constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a las que haya lugar.
- d) Con la inscripción en este concurso de méritos, queda entendido que el aspirante **ACEPTA** todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados en el mismo.-
- e) El inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado los trámites - etapas del concurso, los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria serán el único medio para determinar el mérito en el proceso y sus consecuencias y efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.-
- f) Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el concurso es la cartelera de la Alcaldía Municipal y subsidiariamente en la página del concejo municipal web [www.http://www.concejoguadalupehuila.gov.co](http://www.concejoguadalupehuila.gov.co)
- g) El Concejo Municipal podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el concurso público y abierto de méritos a través del correo electrónico que registre en su hoja de vida, para lo cual deberá informar al Concejo sobre cualquier cambio (actualización o modificación) en todo caso el aspirante podrá anexar con copia a otro (correo electrónico), debe asegurarse además que éste (correo electrónico) se encuentre activo y que sea de uso personal.
- h) En virtud de la presunción de buena fe de la que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz, so pena de ser excluido del proceso en el estado o etapa en que este se encuentre.



g) Durante el año anterior a su elección, haya intervenido en la celebración de contratos con entidades públicas en interés propio o en el de terceros o haya celebrado por sí o por interpuesta persona contrato de cualquier naturaleza con entidades u organismos del sector central o descentralizado de cualquier nivel administrativo que deba ejecutarse o cumplirse en el respectivo municipio;

h) Haya sido representante legal de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales en el municipio dentro de los tres meses anteriores a su elección.

CAPITULO IV

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS

ARTÍCULO 16°. DIVULGACIÓN. La Convocatoria se divulgará en los tiempos establecidos en el cronograma, se hará principalmente en la página web del Municipio [www. http://www.concejoguadalupehuila.gov.co](http://www.concejoguadalupehuila.gov.co) y en los demás medios establecidos en el reglamento para dicho efecto, tales como: **a)** Publicación en cartelera, **b)** Emisora Municipal, **c)** redes sociales (Facebook).

ARTÍCULO 17°. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes. La Convocatoria no podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto por la Mesa Directiva del Concejo Municipal, salvo lo correspondiente al lugar, fecha y hora de presentación de la prueba de conocimientos y competencias laborales, así como el cronograma que forma parte integral de la misma, hecho que será divulgado por preferencia en la cartelera de la alcaldía o en su defecto en la página web del Concejo [www. http://www.concejoguadalupehuila.gov.co](http://www.concejoguadalupehuila.gov.co).

Las modificaciones relacionadas con las fechas o los lugares de aplicación de las pruebas se publicarán por cualquiera de los medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, pero por preferencia en la cartelera del Concejo, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

ARTÍCULO 18°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:



27. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

28. Delegar en los judicantes adscritos a su dependencia, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

Las demás que establezca la constitución y la ley, los decretos y demás normas.

CAPITULO III

INHABILIDADES

ARTÍCULO 15°. INHABILIDADES. Serán las consideradas para el desempeño de empleos públicos y las dispuestas en la constitución política y en la ley. En especial las que señalan el Art. 174 de la Ley 136 de 1994, así:

Artículo 174° Ley 136 de 1994. Inhabilidades. No podrá ser elegido personero quien:

- a) Esté incurso en las causales de inhabilidad establecidas para el alcalde municipal, en lo que le sea aplicable;
- b) Haya ocupado durante el año anterior, cargo o empleo público en la administración central o descentralizada del distrito o municipio;
- c) Haya sido condenado, en cualquier época, a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos;
- d) Haya sido sancionado disciplinariamente por faltas a la ética profesional en cualquier tiempo;
- e) Se halle en interdicción judicial;
- f) Sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o tenga vínculos por matrimonio o unión permanente con los concejales que intervienen en su elección, con el alcalde o con el procurador departamental;



19. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

20. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

21. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

22. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

23. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

24. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

Según el artículo 38 de la ley 1551 de 2012 que establece: Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:

25. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

26. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.



6. intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.
7. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.
8. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.
9. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.
10. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.
11. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.
12. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.
13. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.
14. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
15. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.
16. Divulgar los derechos humanos y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
17. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.
18. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.



Parágrafo: El aspirante debe tener en cuenta que, al momento de iniciarse el presente concurso de méritos, la categoría del municipio es sexta. Por lo tanto en caso de presentarse un cambio en la categoría del municipio, éste afectará el salario para el cargo, objeto de ésta convocatoria; en ese caso la fijación del salario del cargo sometido al presente concurso, se fijará conforme a la Ley 136 de 1994, 617 de 2000 y el decreto que expida el gobierno nacional frente a los topes máximos de los salarios para funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 13°. NATURALEZA DEL CARGO. Corresponde al empleo público de Personero Municipal, cargo de periodo fijo y del nivel directivo, cuyas funciones de Ministerio Público son: la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia y conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.27.5 del Decreto 1083 de 2015, el concurso público de méritos señalado en la ley para la designación de Personero Municipal o distrital no implica el cambio de la naturaleza jurídica del empleo.

ARTÍCULO 14°. FUNCIONES. El Personero ejercerá en el municipio de Guadalupe Huila, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.
2. Defender los intereses de la sociedad.
3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
4. Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes, bajo la respectiva supervisión de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las investigaciones.
5. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.



- a) Ser inadmitido después de finalizada la etapa de reclamaciones por no cumplir con los requisitos mínimos del empleo, establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- b) No superar las pruebas de carácter eliminatorio, fijadas en el concurso.
- c) No presentarse a cualquiera de las pruebas a que haya sido citado por el Honorable Concejo municipal, en sitio, fecha y hora determinada para la misma. -
- d) Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso. -
- e) Realizar acciones para cometer fraude en el concurso.
- f) Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento y la convocatoria en cuanto a la aplicación de las etapas y pruebas del proceso.

PARÁGRAFO. Las anteriores causales de inadmisión y exclusión serán aplicadas al aspirante, en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

CAPITULO II

EMPLEO CONVOCADO, NATURALEZA DEL CARGO Y FUNCIONES

ARTÍCULO 11°. EMPLEO CONVOCADO. El cargo para el que se convoca el presente concurso público y abierto de méritos es el de Personero Municipal de Guadalupe Huila, para el periodo comprendido desde el primero (1°) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;

Denominación	Personero municipal
Código:	015
Grado:	022
Salario:	\$ 4.054.071
Sede del trabajo	Alcaldía Municipal
Tipo de vinculación	Por periodo legal
Nro. Vacantes	1

ARTÍCULO 12°. SALARIO. El cargo que se convoca posee una asignación salarial mensual para el año 2019 CUATRO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$ 4.054.071).



El Municipio de Guadalupe Huila, se encuentra actualmente en categoría sexta (06), por tanto, podrán participar en el concurso egresados de facultades de derecho de cualquier universidad, debidamente acreditada y reconocida.-

3. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos.

4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la presente Convocatoria.

5. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta convocatoria será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo aquí señalado será impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 9°. CAUSALES DE INADMISION: Son causales de inadmisión para el presente Concurso las siguientes:

- a) No entregar en las fechas previamente establecidas por el Concejo municipal los documentos y soportes establecidos como requisitos mínimos. -
- b) Entregar los documentos incompletos, entregarlos extemporáneamente o presentar documentos ilegibles.
- c) Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
- d) Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- e) Omitir la firma en el formulario de inscripción.
- f) No indicar en el formulario de inscripción que se aceptan las condiciones y términos establecidos para el concurso. -
- g) Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la ley y en especial en los artículos 174 y 175 de la Ley 136 de 1994.
- h) No cumplir con las Calidades mínimas exigidas establecidas en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012.
- i) No acreditar los requisitos mínimos de estudio requeridos para el cargo.
- j) No cumplir con los demás requisitos señalados en el reglamento o la presente convocatoria.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSION: Son causales de exclusión de la Convocatoria las siguientes:



este artículo, incluyendo las reclamaciones o impugnaciones – el termino para presentarlas y para resolver las mismas.

PARAGRAFO 2. La prueba de Conocimientos es de carácter eliminatorio y ello permite que el concursante pueda o no, superando ésta, presentar las demás pruebas correspondientes a los ítems 5.2, 5.3 y 5.4 de éste artículo.-

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los Principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización, imparcialidad, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 5°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS. El concurso público y abierto de méritos para la elección del Personero Municipal, que se convoca, se registrá de manera especial, por lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, el Decreto 1083 de 2015 y el Acto Administrativo de Reglamentación que para el efecto haya expedido esta Corporación, por la presente Resolución y por las demás normas concordantes que regulan el acceso a la función pública.

ARTÍCULO 6°. FINANCIACION DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MERITOS. El presente concurso será asumido en su totalidad por el Concejo Municipal, El aspirante no asume ningún costo por inscripción, no habrá pago de Pin, derecho de inscripción o similares con los que se obtenga el derecho a postulación.

ARTÍCULO 7°. COSTOS. El aspirante debe asumir el costo de desplazamiento para presentación de las pruebas escritas, de entrevista y demás gastos necesarios de índole personal.-

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS BÁSICOS DE PARTICIPACIÓN. Para participar en el presente concurso de méritos se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con los requisitos mínimos para la inscripción los cuales se encuentran establecidos en el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, además de los que establezca el presente acto.-



Huila, estará bajo la responsabilidad del Concejo Municipal de Guadalupe, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales que haya contratado o celebrado convenio para el efecto. El Concejo en virtud de sus competencias legales debe elegir Personero bajo las condiciones determinadas en la ley, sus decretos reglamentarios, en los reglamentos y el concepto del Consejo de Estado de agosto 03 de 2015 – Sala de Consulta y Servicio Civil.-

ARTÍCULO 3°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El Concurso Público de Méritos para la elección de Personero de Guadalupe Huila, tendrá las siguientes fases:

1. Etapa previa de Divulgación y Publicación de Convocatoria.
2. Convocatoria
3. Reclutamiento - inscripciones
4. Verificación de Requisitos Mínimos y publicación de lista de admitidos y no admitidos
 - 4.1 Impugnación
 - 4.2 Resolver Impugnación
 - 4.3 Publicación Lista definitiva de admitidos y no admitidos
5. Aplicación de Pruebas
 - 5.1 Prueba de Conocimientos académicos
 - 5.1.1 Impugnación
 - 5.1.2 Resolver impugnación
 - 5.1.3 Publicación Resultados definitivos de la prueba
 - 5.2 Prueba de Competencias Laborales
 - 5.2.1 Impugnación
 - 5.2.2 Resolver Impugnación
 - 5.2.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
 - 5.3 Valoración de Estudios y Experiencia
 - 5.3.1 Impugnación
 - 5.3.2 Resolver Impugnación
 - 5.3.3 Publicación resultados definitivos de la prueba
 - 5.3.4 Compilado del Concejo periodo 2016 – 2019 al 90% del total del concurso.-
 - 5.4 Entrevista
 - 5.4.1 Impugnación
 - 5.4.2 Resolver Impugnación
 - 5.4.3 Publicación resultados definitivos
6. Conformación Lista de Elegibles
7. Elección y Posesión

PARÁGRAFO 1. CRONOGRAMA DEL PROCESO. En anexo que hace parte integral del presente acto, se establece el cronograma del concurso público y abierto de méritos. Así mismo, se describe cada una de las etapas previstas en



propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, las reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

- m) Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo anterior, éste Honorable Concejo Municipal, en sesión plenaria llevada a cabo el día 22 de Agosto de 2019, autorizó a la Mesa Directiva del mismo para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público abierto de méritos para la elección de Personero Municipal de Guadalupe Huila y su correspondiente reglamentación mediante la presente resolución.
- n) Que el municipio actualmente se encuentra en categoría sexta (6) conforme a las disposiciones legales y por ende los requisitos para la postulación al cargo de Personero varían de conformidad con la Ley 1551 de 2012 art. 35.-
- o) Que el Concejo Municipal debe expedir los criterios de reglamentación y debido a lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe Huila:

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. CONVOCATORIA. Se convoca a todos los interesados a participar en el Concurso Público y abierto de Méritos como candidatos al cargo de Personero(a) Municipal de Guadalupe Huila; Nivel Directivo, Código 015, Grado 022, con un Salario Básico Mensual designado según lo defina el gobierno nacional mediante decreto y la ley que para ello rige; para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024; naturaleza - cargo de periodo fijo. El presente concurso se adelanta de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, los estándares mínimos del decreto 2485 de 2014 compilado por el 1083 de 2015 y por las reglas contenidas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°. RESPONSABILIDAD DEL CONCEJO. El Concurso Público y abierto de Méritos para la elección de Personero del Municipio de Guadalupe



- g) Que a juicio de la Corte Constitucional “tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios” razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.
- h) Que para adelantar este concurso de méritos por parte del Concejo Municipal, el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP- y el Ministerio del Interior, expidieron el Decreto 2485 de 2014 que fue compilado por el decreto 1083 de 2015, por medio del cual se fijan los estándares mínimos para llevar a cabo el Concurso Público y Abierto de Méritos.-
- i) Ha dispuesto la Corte en la referida sentencia que “El establecimiento de los lineamientos generales del procedimiento para la creación del concurso público y abierto de méritos no transgrede el principio de autonomía de la entidad territorial...” en este caso para el municipio de Guadalupe Huila.
- j) Con el propósito de salvaguardar los principios de objetividad, transparencia y garantizar, al mismo tiempo, la participación pública y objetiva en el concurso público de méritos que adelanta el Concejo municipal, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar el mismo (concurso de méritos) para la elección del personero municipal de Guadalupe Huila, mediante el presente reglamento (convocatoria);
- k) Que en razón de lo expuesto corresponde al concejo municipal de Guadalupe Huila, abrir convocatoria para el concurso público y abierto de méritos para la provisión del cargo de personero municipal de Guadalupe Huila, para el periodo comprendido desde el primero (1º) de marzo de 2020 hasta el último día del mes febrero de 2024;
- l) Que la convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el



concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular”.

- d) Que la Corte Constitucional en sentencia C-105 de 2013, señalo que “la elección de personero por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de un concurso público de méritos, sujetos a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en la materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso”;
- e) Que la sentencia C-105 de 2013, señalo que “el concurso de méritos es un proceso de alta complejidad en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes”
- f) Que, para la Corte Constitucional, en primer lugar “la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad”. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, “por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador”. En tercer lugar, considera la Corte que “la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso”.



RESOLUCION No. 025
(17 de Septiembre de 2019)

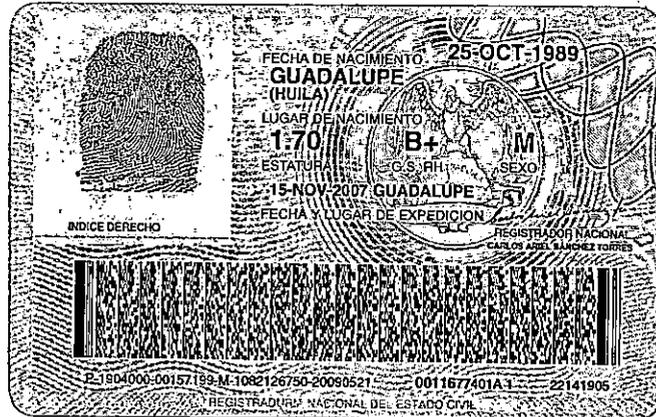
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA”

CONVOCATORIA No. 02 DE 2019

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe Huila, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por el numeral 8°, del artículo 313 de la Constitución Política, los Artículos 18 y 35 de la ley 1551 de 2012, modificatorios de los artículos 32 y 170 de la ley 136 de 1994, respectivamente; y, en cumplimiento a lo establecido en el título 27 del Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO QUE:

- a) El numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal “Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”.
- b) Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que “Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos ~~que realizará la Procuraduría General de la Nación~~, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.” (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).
- c) Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que “la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los



correo electrónico concejo@guadalupe-huila.gov.co , anexo el oficio adjunto enviado en dicho correo (folios 5)

- 19. Captura de pantalla del envío de la comunicación enviada a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe Huila al correo electrónico concejo@guadalupe-huila.gov.co , anexo el oficio adjunto enviado en dicho correo (folios 7)
- 20. Copia de petición impetrada por mi apoderado Dr. Gerson Ilich Puentes Reyes de fecha 10 de enero de 2020, presentada en medio físico y enviada igualmente al correo electrónico concejo@guadalupe-huila.gov.co (folios 23)
- 21. Copia de la respuesta de fecha 23 de Enero de 2020 dada por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe a la petición impetrada por mi apoderado Dr. Gerson Ilich Puentes Reyes. (folios 2)

NOTIFICACIONES

El Suscrito: En la carrera 5 No. 4 - 32 Barrio Centro del municipio de Guadalupe - Huila, correo electrónico: juanmanuelcuellar1025@gmail.com Tel. 3108029611

Al Accionado: Carrera 4 No 2 - 16 Edificio Municipal Guadalupe Huila Teléfonos 8321119, correo electrónico: concejo@guadalupe-huila.gov.co

Atentamente,



JUAN MANUEL CUELLAR RAMIREZ

PRETENSIONES

PRIMERA: Con fundamento en los hechos narrados y en las condiciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez, **TUTELAR** los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, AL TRABAJO, DERECHO A ACCEDER A LA FUNCIÓN PÚBLICA POR MÉRITOS, CONFIANZA LEGITIMA y **ORDENAR** inmediatamente a la mesa directiva del Concejo de Guadalupe surta la etapas restante y final del concurso para aleccione de personero de dicha localidad y se cumpla el deber constitucional que le pertenece.

SEGUNDO: Que se **ORDENE** dejar sin efecto la Resolución N. 003 de 2020 "POR LA CUAL SE SUSPENDE EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GUADALUPE HUILA"

TERCERO: Que se **ORDENE** al Concejo Municipal de Guadalupe Huila **CONTINUAR** con el concurso público y abierto de méritos, para proveer el cargo de Personero Municipal de Guadalupe Huila, se realice la publicación inmediata de los resultados de la prueba de entrevista y posteriormente se conforme la lista de elegibles y la elección del personero de esta localidad de acuerdo con el decreto 1083 de 2015 y la ley 1551 de 2012.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, me permito manifestar que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado otra petición similar, ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Para que obren como pruebas, aporto los siguientes documentos:

1. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía
2. Resolución N. 025 de 2019 (folios 44)
3. Cronograma (folios 6)
4. Aviso de Convocatoria (folios 3)
5. Resolución N.027 de 2019 (folios 4)
6. Resolución N. 028 de 2019 (folios 3)
7. Guía Académica para la presentación de las pruebas de conocimientos y competencias laborales (folios 6)
8. Resolución N. 029 de 2019 (folios 3)
9. Resolución N. 030 de 2019 (folios 3)
10. Resolución N. 031 de 2019 (folios 3)
11. Resolución N. 032 de 2019 (folios 2)
12. Resolución N. 034 de 2019 (folios 2)
13. Resolución N. 035 de 2019 (folios 2)
14. Resolución N. 036 de 2019 (folios 2)
15. Resolución N. 040 de 2019 (folios 3)
16. Resolución N. 002 de 2020 (folios 1)
17. Resolución N. 003 de 2020 (folios 2)
18. Captura de pantalla del envío de la Solicitud impetrada a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe Huila al

132

No obstante, según se colige de las normas destacadas, se advierte que la participación de las **instituciones especialistas en la materia resulta opcional**, toda vez que el texto legal bajo análisis prevé que el concurso de méritos "**podrá efectuarse a través de**" dichas instituciones.

De este modo, la intervención o **asesoría de instituciones especializadas en materia de concursos de méritos no es obligatoria y, en consecuencia, los concejos municipales también cuentan con la opción de adelantar el concurso por su cuenta**, y tal como ocurre en el presente caso, "**efectuarán los trámites pertinentes para el concurso**", lo que da lugar a concluir que aún sin la intervención de las instituciones ya mencionadas, radica en cabeza del órgano colegiado adelantar el concurso de méritos, ello, desde luego, bajo la acatamiento de los estándares mínimos para la elección del personero, establecidos en el Decreto 1083 de 2015. (...)

De otra parte, la Sala advierte que no existe prohibición que impida a los concejos municipales contar con la asesoría de personas con conocimientos en asuntos jurídicos, máxime cuando la ley no exige que los cabildantes deban acreditar estudios o títulos de idoneidad en la materia, luego la Mesa Directiva, al contar con la asesoría de una persona versada en derecho, más que apartarse de la imparcialidad y objetividad que debe regir el concurso de méritos, buscó una alternativa válida para evaluar de la mejor manera la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones del cargo convocado.

Adicionalmente, es preciso reiterar que a los concejos municipales les corresponde adelantar los trámites pertinentes para adelantar el concurso, trámites que, desde luego, deben contemplar la posibilidad de formular, con la mayor precisión posible, las preguntas de la prueba de conocimientos en derecho, para lo cual es preciso contar con el apoyo de personas versadas en asuntos jurídicos..."

Por último la sala del Tribunal de Boyacá en sentencia de nulidad electoral con radicado 15001-23-33-000-2018-00136-00 sostiene:

"... de otro lado, debe distinguirse entre los tramites o gestiones administrativas dirigidas a perfeccionar la contratación entre el Concejo de Tunja con las empresas colaboradoras y otros son los actos administrativos que se dictan para impulsar el procedimiento de selección, tendientes a atender las etapas propias del mismo.

Por lo tanto, el hecho de que no medie decisión administrativa que informe la vinculación de CREAMOS TALENTO en el referido proceso, no vicia el concurso que fue convocado para proveer el cargo de Personero de Tunja, máxime si determinó dentro de la Resolución N.0042 de 2017, artículo 2 que quien debida figurar como garante o responsable de dicho procedimiento era el Concejo Municipal de Tunja con apoyo de entidades o el grupo de profesionales contratado para el efecto..".

133

"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. **El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.**

Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.

El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones." (Destacado por la Sala)

Por su parte, el artículo 2.2.27.6 del Decreto 1083 de 2015 dispone:

ARTÍCULO 2.2.27.6 Convenios interadministrativos. Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos:

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia." (Destacado por la Sala)

De acuerdo con las normas antes destacadas, el concurso de méritos para la elección del personero municipal debe ser adelantado por los concejos municipales, a quienes corresponde avocar los trámites pertinentes para materializarlo.

La norma prevé la posibilidad de que los concejos municipales cuenten con el apoyo de universidades o instituciones de educación superior o de entidades especializadas en procesos de selección de personal, así como también pueden celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública.

138

determinada el deber de realizar un acompañamiento a los concejos municipales para el ejercicio de esa función electoral. Sin embargo, de acuerdo con la ley ello no obsta para que los concejos municipales pueden apoyarse en entidades especializadas como pueden ser las instituciones de educación superior en la realización del concurso, evento en el cual la dirección, coordinación y supervisión del mismo continua a su cargo sin que resulte jurídicamente viable delegar o transferir la responsabilidad derivada de la elección del empleo de personero a la entidad contratada para llevar a cabo el concurso previo y publico de méritos.

En otros términos, el hecho de que se lleve a cabo el concurso de méritos con el apoyo de una entidad contratada para el efecto; no exime al respectivo órgano elector de la obligación que le asiste en el ejercicio de la función electoral de examinar las calidades exigidas por la ley, así como la aptitud de los aspirantes para acceder al cargo.

- **Convocatoria**

En contraste con lo anterior, no debe perderse de vista que el Decreto 1083 de 2015, norma que establece los estándares mínimos para la elección de los personeros municipales, dispone que la convocatoria es la norma del concurso, que vincula tanto a la administración como a los participantes, así:

"ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros. El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:

- a) Convocatoria. **La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes.** Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección." (Destacado por la Sala)

En consideración ninguna norma prohíbe a los concejos municipales delegar en su mesa directiva la realización del concurso, no se advierte irregularidad alguna en el acto de delegación en cuestión.

- **Prueba de Conocimientos:**

**CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA - consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO
RUBIO**

**Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017)-
Radicación número: 25000-2341-000-2016-00404-01:**

"...El artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015, preceptiva que compiló en un solo instrumento normativo las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector público, entre ellas el Decreto 2485 de 201438, establece:

El artículo 313 de la Constitución Política, dispuso que: "Corresponde a los concejos: /.../ 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine."

Con la expedición de la Ley 1551 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", en su artículo 35 se señaló: "El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Elección. Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año. /.../"

Mediante el Decreto No. 2485 del 2 de diciembre de 2014, compilado por el Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015, se fijaron los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales y distritales.

Es así como, en el artículo 1o se estableció que los personeros serán elegidos de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por cada concejo municipal o distrital; en su artículo 2o se fijaron las etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros, esto es, i) la convocatoria, ii) el reclutamiento y iii) las pruebas, etapa que a su vez comprende: a) la valoración de los conocimientos académicos (que no podrá ser inferior al 60%), b) competencias laborales, c) valoración de estudios y experiencias que sobrepasen los requisitos del empleo (la cual tendrá el valor que señale la convocatoria) y, d) la entrevista (que no tendrá un valor superior a 10% sobre el total del concurso).

En el artículo 3º se establecieron los mecanismos de publicidad de la convocatoria, en el artículo 4º se reglamentó la lista de elegibles, definida ésta como la consolidación en estricto orden de méritos de los participantes del concurso, instrumento con el cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer lugar de la lista.

Para finalizar, en su artículo 5º se estableció que, con la celebración del concurso de méritos, no se modifica la naturaleza jurídica del empleo de personero y, en el artículo 6º se reglamentó la posibilidad de los electores (concejos municipales y distritales) de celebrar convenios interadministrativos para el adelantamiento del proceso de selección.

Sentencia 00204 de 2019 Consejo de Estado

"En consecuencia, es responsabilidad de los concejos municipales, en calidad de entidades nominadoras o electoras, verificar en forma previa a la elección del personero el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el ejercicio del cargo, sin que la ley haya establecido un procedimiento específico para cumplir dicha obligación, como tampoco le haya asignado a una entidad pública

haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, **no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.**

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional..."

● **MERITO – Principio Constitucional**

Sentencia T-604/13

Los sistemas de ingreso basados en el mérito tienen como objeto garantizar la permanencia de los empleados y funcionarios en los cargos públicos del Estado y el acceso de los ciudadanos a la administración de acuerdo con sus cualidades, talentos y capacidades. Así mismo, constituye plena garantía que consolida el principio de igualdad, en la medida en que propende por eliminar las prácticas de acceso a la función pública basadas en criterios partidistas, los cuales han sido imperantes en nuestro país a lo largo de toda su historia.

CONCURSO PUBLICO DE MERITOS-Etapas

Se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: (i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.

● **Elección de Personeros Municipales**

137

reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social...".

• ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR

En la sentencia C- 620 de 2004, en la cual se da prerrogativas para diferencia entre un acto administrativo general y uno particular en el sentido de:

(...) la jurisprudencia y la doctrina han diferenciado los llamados Actos Administrativos de carácter general y los Actos Administrativos de carácter particular. **A través de los primeros, se conocen aquellos actos administrativos en los que los supuestos normativos aparecen enunciados de manera objetiva y abstracta, y no singular y concreta, y por lo tanto versados a una pluralidad indeterminada de personas;** es decir, a todas aquellas que se encuentren comprendidas en tales parámetros. Por el contrario, **los segundos, son aquellos actos administrativos de contenido particular y concreto, que producen situaciones y crean efectos individualmente considerados. No obstante lo anterior, la indeterminación no se relaciona únicamente en punto del número de receptores de la decisión administrativa, sino que igualmente estos aparezcan individualizados. En otras palabras, "puede existir un acto general referido, en la práctica, sólo a algunas pocas personas o a ninguna y viceversa, un acto individual referido a muchas personas concretamente identificadas"**

Los actos administrativos de carácter particular, y tal como lo expresa la sentencia T- 957 de 2011 la regla general es que estos no pueden ser revocados por la misma autoridad que los profirió:

"...Por regla general, los actos administrativos de contenido particular y concreto, verbigracia el acto de nombramiento de un servidor público (ejemplo no aplicable al caso), no pueden ser revocados por la administración sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular, caso en el cual la administración estará obligada a demandar su propio acto. Sin embargo de manera excepcional, hará lugar a su revocación, (i) cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo – si se dan las causales previstas en el artículo 69 del CCA- o (ii) si es evidente que el acto ocurrió por medio ilegales. En todo caso, no podrá ser revocado si, previamente, la autoridad administrativa no ha agotado el procedimiento descrito en el artículo 74 del mismo ordenamiento, que propende por la defensa del derecho fundamental al debido proceso de los asociados.

La ley 1437 de 2011 en su artículo 97 que:

"...ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto,

personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese. En este sentido la sentencia T-418 de 2010 estableció que:

"El juez de tutela cuenta con una facultad amplia para establecer, razonablemente, cuales son las órdenes que se deben adoptar en cada uno de los casos concretos para asegurar el goce efectivo de un derecho fundamental. La principal misión que la Constitución encomienda al juez de tutela es tutelar los derechos que considera que han sido violados o amenazados y tomar las medidas necesarias para que tal situación cese. En tal medida, ha considerado la jurisprudencia que se pueden distinguir dos partes constitutivas del fallo: la decisión de amparo, es decir, la determinación de si se concede o no el amparo solicitado mediante la acción de tutela, y la orden específica y necesaria para garantizar el goce efectivo del derecho amparado".

El debido proceso constituye pilar fundamental de la actuación administrativa y en general de todas las entidades públicas y judiciales, dando como resultado la obligación que tienen estas de respetar los parámetros, normas y principios anteriormente contemplados en la ley, bajo la premisa del respeto a los derechos de los ciudadanos y en consecución de los fines trazados para el Estado social de Derecho.

Este derecho es de aplicación inmediata conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Carta, vincula a todas las autoridades y constituye una garantía de legalidad procesal que pretende dentro de sus fines proteger a los individuos en su dignidad, personalidad y desarrollo frente a eventuales arbitrariedades amparadas en el ejercicio del poder.

● DERECHO AL TRABAJO

Sentencia C-593/14:

"...La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la "lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de

comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

- **Las potestades del juez de tutela cuando evidencia irregularidades en el trámite de un concurso de méritos.**

El artículo 29 de la Constitución dispone que "el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". Con fundamento en la citada norma, la jurisprudencia constitucional ha resaltado el vínculo existente entre este derecho y las garantías que deben regir las actuaciones de la administración. Concretamente, esta corporación ha expresado en la sentencia T-329 de 2009 que:

"El debido proceso administrativo es un derecho de rango fundamental que garantiza que cualquier actuación administrativa se someta a las normas y la jurisprudencia que regulan la aplicación de los principios constitucionales. Este derecho involucra todas las garantías propias, como son, entre otras, los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que se surte para expedirla, y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación"

"...En este orden de ideas, es necesario señalar que una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las

llamados a corregir tales yerros, no resultan idóneos en el caso concreto o se está ante la estructuración de la inminencia de un perjuicio irremediable; la acción de tutela es procedente de manera definitiva en el primer caso, o como mecanismo transitorio en el segundo, en aras de contrarrestar los efectos inconstitucionales del acto administrativo.

Finalmente, en cuanto a la procedencia de la acción de tutela de forma definitiva en relación con actos administrativos, la Corte ha señalado que deben atenderse las circunstancias especiales de cada caso concreto. En estos eventos específicos, ha indicado que pese a la existencia de otro mecanismo de defensa judicial como el medio de control de la nulidad y restablecimiento del derecho, se deben analizar las condiciones de eficacia material y las circunstancias especiales de quien invoca el amparo, que pueden hacer viable la protección de los derechos del afectado a través de la acción de tutela de forma definitiva.

Sentencia T-160/18

"...En este sentido, en la Sentencia T-1098 de 2004, esta Corporación expuso que "es claro que escapa de la competencia del juez de tutela la pretensión que subyace en los argumentos expresados por el accionante, de que actúe como juez abstracto del contenido de un acto administrativo de tal naturaleza. Ello, sin embargo, no impide al juez que conoce del amparo entrar a determinar si tales contenidos pueden lesionar derechos fundamentales en un evento particular, caso en el cual puede proceder ordenando su inaplicación, que no equivale en modo alguno a un pronunciamiento definitivo sobre la validez del acto..."

● **DEBIDO PROCESO**

El Artículo 29 de la Constitución reconoce el derecho al Debido Proceso, en los siguientes términos: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

La suprema corte establece en la sentencia T-051/2016- Magistrado Ponente GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO- "La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso

de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Y en la misma menciono:

En ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existente en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de mérito, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso de la función pública y el trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego.

Sentencia T-161/17

ACCION DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO- Procedencia excepcional

En materia de actos administrativos de contenido particular y concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que por regla general la acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos deben ser dirimidas a través de la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante, en criterio de la Corte, **la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de los mismos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos.**

En este sentido, la Corte ha precisado que (i) la improcedencia de la tutela como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, se justifica en la existencia de otros mecanismos, tanto administrativos, como judiciales para su defensa; (ii) que procede la acción de tutela como mecanismo transitorio contra las actuaciones administrativas cuando se pretenda evitar la configuración de un perjuicio irremediable; y (iii) que solamente en estos casos el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto administrativo (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991) u ordenar que el mismo no se aplique (artículo 8 del Decreto 2591 de 1991) mientras se surte el proceso respectivo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Adicionalmente, se ha señalado que cada acción constitucional conlleva la necesidad de confrontar las condiciones del caso, de manera que se defina el cumplimiento de los requisitos establecidos en la jurisprudencia para el acaecimiento del perjuicio irremediable.

No obstante lo anterior, **la Corte ha precisado que en los eventos en que se evidencie que la actuación administrativa ha desconocido los derechos fundamentales, en especial los postulados que integran el derecho al debido proceso; y (ii) los mecanismos judiciales ordinarios,**

su periodo constitucional, previo concurso público de méritos, por ende, violando en absoluto el debido proceso.

26. Que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe Huila invoca la existencia de dudas, de falta de claridad o el temor a una sanción disciplinaria, pues bajo tal hipótesis ostensiblemente se minaría el principio del mérito, toda vez que bastaría alegar un estado de incertidumbre para desatender el mismo, lo que abre la puerta a la adopción de decisiones arbitrarias o infundadas, que terminan desconociendo el proceso de selección que se adelantó – Sentencia 0024 de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

● COMPETENCIA

Resulta pertinente indicar que en virtud de lo reglado por el ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Del decreto 1983 de 2017, corresponde es usted competente para conocer y resolver las acciones constitucionales que se interpongan contra autoridades del orden municipal, toda vez, que los hechos que presuntamente vulneraron derechos fundamentales acontecen en esta jurisdicción.

● LEGITIMACIÓN

De conformidad con el artículo 86 superior desarrollado por los artículos 1 y 2 del decreto 2591 de 1991, toda persona tendrá derecho a interponer acción de tutela para reclamar ya sea a nombre propio o por medio de apoderado y mediante un proceso preferencia la protección de sus derechos fundamentales.

Igualmente existe legitimación en la causa por pasiva, ya que según el artículo 1 y 6 del decreto 2591 de 1991 la acción de tutela podrá interponerse en contra de cualquier acto de los particulares, personas jurídicas o autoridad cuando estos amenacen o violen derechos fundamentales.

● DE LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR ACTOS ADMINISTRATIVOS PROFERIDOS EN DESARROLLO DE UN CONCURSO

Con respecto a los concursos de méritos la Corte Constitucional ha establecido que con el fin de evitar un perjuicio irremediable a quien participan en ellos, y resaltando la demora y lentitud de la jurisdicción Contenciosa Administrativa recalca en providencia T – 604 de 2013 que:

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso-administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento

Es de concluir que los actos administrativos fueron expedidos y firmados por la Mesa Directiva del Concejo Municipal y según el artículo 2 de la Resolución N.025 de 2019 consagró: "...Responsabilidad del Concejo. El concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal de Guadalupe Huila está bajo la Responsabilidad del Concejo Municipal de Guadalupe, con el apoyo de entidades o grupo de profesionales para el efecto..."

Que debe distinguirse entre los trámites o gestiones administrativas dirigidas a perfeccionar la contratación entre el Concejo con las empresas colaboradoras y otros son los actos administrativos que se dictan para impulsar el procedimiento de selección, tendientes a atender las etapas propias del mismo.

24. Que el Concejo Municipal de Guadalupe Huila está incumpliendo con la elección como la establece la ley 1551 de 2012, al no suscribir o realizar el acto de elección toda vez que desde el día 03 de enero de 2020 se surtió la entrevista y a la fecha de presentación de esta Tutela, no se ha publicado los resultados de dicha prueba. Para que posteriormente se proceda a conformar la lista de elegibles según lo dispuesto por el artículo 2.2.27.4 del Decreto 1083 de 2015, aplicable para este concurso de méritos, dispone:

"Lista de elegibles. Con los resultados de las pruebas el concejo municipal o distrital elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles, con la cual se cubrirá la vacante del empleo de personero con la persona que ocupe el primer puesto de la lista."

Consejo de Estado Radicación número: 25000-2341-000-2016-00404-01:

"...Tal como lo establece la norma, con los resultados de la prueba se debe elaborar la lista de elegibles en estricto orden de mérito, con la cual se cubrirá la vacante. De manera que no se establece ninguna restricción en cuanto al número de personas que puedan conformar la lista de elegibles, por lo que si una persona supero las pruebas, se puede válidamente conformar la lista de elegibles."

*Si una persona superó todas las etapas del concurso, debe ser nombrada, no solo para **garantizar su derecho al acceso a los cargos públicos** tal como se dijo con antelación, sino también para garantizar que se desempeñen las funciones por las personas idóneas y se garantice la prestación del servicio..."*

25. Que el Concejo Municipal de Guadalupe Huila al no realizar la publicación de los resultados de la entrevista, conformación de la lista de elegibles y la elección está violando y desconociendo los derechos de los aspirantes e igualmente no está cumpliendo con el cronograma y el artículo 170 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la ley 1551 de 2012, que establece que **la elección de los personeros se hará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero** del año en que el concejo municipal inicia

- 22. Frente a este tema, la Procuraduría Provincial de Garzón intento mediante acción de tutela revocar el proceso en el municipio de Guadalupe y otros del Huila, siendo declaradas improcedentes, por las razones expuestas en las diferentes providencias expedidas por los jueces. Para el caso del Guadalupe dicho proceso fue conocido en primera instancia por el juez Promiscuo Municipal de Guadalupe según radicado 01 de 2020 y con fallo de fecha 28 de Enero, el cual fue notificado a la Mesa Directiva del Concejo de Guadalupe el día 29 de Enero de 2020
- 23. Que al estudiar el convenio realizado por FEDECAL y CREAMOS TALENTO, este se observa que fue realizado bajo las facultades que le otorga la ley y que en reiteradas ocasiones lo ha sostenido el Consejo de Estado: "...De acuerdo con las normas antes destacadas, el concurso de méritos para la elección del personero municipal debe ser adelantado por los concejos municipales, a quienes corresponde avocar los trámites pertinentes para materializarlo.

La norma prevé la posibilidad de que los concejos municipales cuenten con el apoyo de universidades o instituciones de educación superior o de entidades especializadas en procesos de selección de personal, así como también pueden celebrar convenios interadministrativos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública.

No obstante, según se colige de las normas destacadas, se advierte que la participación de las instituciones especialistas en la materia **resulta opcional**, toda vez que el texto legal bajo análisis prevé que el concurso de méritos "**podrá efectuarse a través de**" dichas instituciones.

De este modo, la intervención o asesoría de instituciones especializadas en materia de concursos de méritos no es obligatoria y, en consecuencia, los concejos municipales también cuentan con la opción de adelantar el concurso por su cuenta, y tal como ocurre en el presente caso, "efectuarán los trámites pertinentes para el concurso", lo que da lugar a concluir que aún sin la intervención de las instituciones ya mencionadas, radica en cabeza del órgano colegiado adelantar el concurso de méritos, ello, desde luego, bajo la acatamiento de los estándares mínimos para la elección del personero, establecidos en el Decreto 1083 de 2015.

De otra parte, la Sala advierte que no existe prohibición que impida a los concejos municipales contar con la asesoría de personas con conocimientos en asuntos jurídicos, máxime cuando la ley no exige que los cabildantes deban acreditar estudios o títulos de idoneidad en la materia, luego la Mesa Directiva, al contar con la asesoría de una persona versada en derecho, más que apartarse de la imparcialidad y objetividad que debe regir el concurso de méritos, buscó una alternativa válida para evaluar de la mejor manera la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones del cargo convocado..."¹

De lo anterior el Concejo Municipal de Guadalupe Huila, optó por el ejercicio autónomo de sus competencias para la elección del personero con la asesoría y acompañamiento de FEDECAL y CREAMOS TALENTO, cumpliendo con los estándares mínimos.

¹ CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN QUINTA
 Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO - Bogotá, D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil diecisiete (2017) - Radicación número: 25000-2341-000-2016-00404-01

trámite, al igual que les competía haber realizado el seguimiento a dicho trámite; aunque no hicieran parte de la Mesa Directiva del periodo 2016-2019. Lo anterior, demuestra claramente por parte de la Mesa Directiva el desconocimiento de la legalidad y los derechos adquiridos por medio de los actos administrativos de carácter particular expedidos en ocasión al concurso de méritos omitiendo la publicación de los resultados de la prueba de entrevista, como también la posterior conformación de la lista de elegibles y la elección.

19. Que los actos administrativos que dieron como aceptadas la admisión, la prueba de conocimientos, la prueba de competencias laborales, el consolidado de los resultados son actos administrativos de carácter particular, al ir dirigidos a personas claramente identificadas, por ende, el actuar de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe Huila en la Resolución N. 003 de 2020 es contraria a la legislación.

20. Que la determinación y la motivación de la Resolución N. 003 de 2020 es vaga e imprecisa pues los actos administrativos anteriores que hacen parte del proceso y las etapas del concurso de méritos para la elección del personero no pueden ser revocados y desconocidos por la misma autoridad que los promovió inicialmente sin el consentimiento expreso y escrito de quien va dirigido, pues no existe, o existiendo no se aportó, prueba con la contundencia necesaria para evidencia que los actos anulados son producto de la ilegalidad; ya que lo único que existe, o por lo menos lo que se trae a la motivación del acto administrativo son solo supuestos o manifestaciones sin la fuerza necesaria para inferir tal ilegalidad, que textualmente expresan así *"se ha advertido la existencia de una serie de circunstancias que exigen su previa verificación y revisión en cuanto a su ajustamiento a derecho, para evitar que se comprometa la legalidad del trámite, por evidenciarse de su contenido la posible incursión en supuestos que podrían dar lugar a irregularidades."*

Los servidores públicos no pueden emitir actos administrativos particulares bajo su libre albedrío, lo que hizo la Mesa Directiva fue infringir el debido proceso por el cual su actuar debe ir regido a la Ley. Por lo tanto, dicha suspensión no tendría efectos.

21. Presuntamente el Concejo Municipal de Guadalupe según respuesta dada el día 23 de Enero de 2020, a la petición realizada por mi apoderado Dr. Gerson Ilich Puentes Reyes, en ella soporta dicha suspensión en supuestas irregularidades en el desarrollo del proceso, al igual que la en la falta de experiencia e idoneidad de FEDECAL y CREAMOS TALENTO, quien fue con quien suscribió Convenio el Concejo Municipal de Guadalupe, sumado a ello menciona que la suspensión también fue respaldada de cierta manera por la acción de tutela impetrada por la Procuraduría Provincial de Garzón en contra de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe, aun cuando esta directiva ya había suspendido el proceso de manera arbitraria.

7. Que en estos términos y para el mejor proveimiento del trámite se hace necesario suspender el concurso que se viene adelantando para la elección del personero municipal de Guadalupe para el periodo 2020-2024, hasta tanto se verifica la regularidad de la totalidad del procedimiento surtido y la plenaria de la corporación se manifiesta sobre ello.

8. Que en orden a lo expuesto, la mesa directa del concejo municipal de Guadalupe,

...

Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: *Suspender el concurso que se viene adelantando para la elección de Personero Municipal de Guadalupe para el periodo 2020-2024, convocado mediante resolución 025 de 2019, hasta tanto se verifica la regularidad de la totalidad del procedimiento surtido y la plenaria de la corporación se manifiesta sobre ello.*

ARTICULO SEGUNDO: *Por tratarse de un acto de trámite, comuníquese de esta determinación a los participantes en el trámite, al igual que a los entes que han venido haciendo acompañamiento al procedimiento"*

(...)

18. Que mediante el acto administrativo N. 003 de 2020 el Concejo Municipal de Guadalupe Huila de manera flagrante está violando y desconociendo mis derechos; pues no identifica concretamente los hallazgos u errores en los que se pudo haber incurrido en el trámite del proceso pese a que en el considerando No. 4 de dicha Resolución, indican que "han revisado la totalidad del expediente que contiene la actuación administrativa que hasta el momento se ha surtido"

Ahora bien, acto seguido en el punto 7 de los considerandos advierten que van a verificar "la regularidad de la totalidad de todo el procedimiento surtido" y además hasta que "la plenaria de la corporación se manifieste sobre ello". Dicha dilación que se le ha imprimido al presente proceso, desconcierta ya que el Concejo Municipal de Guadalupe está conformado por 11 cabildantes, de los cuales 8 fueron reelegidos, y en cuanto a aquellos que conforman la Mesa Directiva del Concejo Municipal para el año 2020, está conformada en su totalidad por concejales reelegidos, con los que se descarta de plano el desconocimiento del trámite del proceso y el supuesto desconocimiento de irregularidades en el desarrollo del proceso, pues los reelegidos, fueron los que en sesión plenaria adelantada el día 22 de Agosto de 2019, autorizo a la Mesa Directiva de este, para la apertura de la Convocatoria del Concurso Público de Méritos para la elección de Personero Municipal de Guadalupe Huila y su correspondiente reglamentación, como organismo plural responsable del proceso, lo que demuestra que de primera mano conocen y conocieron el

reclamaciones o impugnaciones, el plazo para realizarlas es de un día hábil o lo que disponga el cronograma, este término se contará a partir del día siguiente a su publicación y deberá hacerse ante la Mesa Directiva del Concejo Municipal; posteriormente ésta lo resolverá y comunicará al aspirante los resultados definitivos, confirmando o modificando los resultados iniciales." (Subrayado fuera de texto)

16. A las **10:53 Am**, del 9 de enero de 2020, procedo a enviar al Email concejo@guadalupe-huila.gov.co comunicación recordándole que a esa hora del día, aún no se había hecho público los resultados; conducta arbitraria por parte de la Mesa Directiva del Concejo del Municipio de Guadalupe, pues claramente continuaba desconociendo los términos establecidos en la convocatoria, y en la misma Resolución No. 002 de 2020 expedida por esta misma Mesa Directiva que ordenaba hacerlo a las **9 am**

17. Que transcurrida toda la mañana y solo hasta las 12:28 del medio día, la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe, nuevamente dilata el proceso con argumentos de presuntas irregularidades y sin aportarlas concretamente y expide la Resolución N. 003 del 09 de enero de 2020 la cual fue publicada en la página Web del Concejo del Municipio de Guadalupe Huila; y decide suspender la elección de personero Municipal, suspensión que aun continua y que se ha prolongado en el tiempo hasta la fecha de hoy por aproximadamente 29 días contados desde la fecha de la publicación del acto administrativo que la decreto.

El Acto administrativo No. 003 de 2020 en su **carente motivación** plasma

CONSIDERANDO

1. Que el entonces concejo municipal de Guadalupe emitió la Resolución 025 del 18 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se convoca y reglamenta el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guadalupe (H)".
2. Que junto a tal pronunciamiento, se expidió el cronograma respectivo, el cual tuvo como actividad inicial la publicación del aviso de convocatoria, con fecha 18 de septiembre de 2019, concluyendo con la elección del personero, establecida para el día 10 de enero de 2020.
3. Que de acuerdo con el estado actual de adelanto del trámite, se tiene que mediante Resolución 002 del 07 de enero de 2020, la mesa directiva del concejo municipal modificó el cronograma anexo a la citada Resolución 025 de 2019, a partir de las actividades correspondientes a la publicación de resultados de la entrevista, las impugnaciones frente a la misma y la conformación de lista de elegibles, ratificándose que la elección del titular del empleo en concurso, se haría el mismo día 10 de enero de 2020.
4. Que siendo de cargo del actual concejo municipal la conclusión del proceso electoral iniciado mediante concurso público en el pasado periodo institucional, la mesa directiva de la corporación, debida y ampliamente facultada para adelantar todos los trámites de realización del citado procedimiento, según proposición 031 del 22 de agosto de 2019, ha revisado la totalidad del expediente que contiene la actuación administrativa que hasta el momento se ha surtido.
5. Que en desarrollo de dicha gestión, se ha advertido la existencia de una serie de circunstancias que exigen su previa verificación y revisión en cuanto a su ajustamiento a derecho, para evitar que se comprometa la legalidad del trámite, por evidenciarse de su contenido la posible incursión en supuestos que podrían dar lugar a irregularidades.
6. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos, incluidos por supuesto los concejales, responden por el cumplimiento de la constitución y la ley, pero también por omisión o extralimitación en el ejercicio de las atribuciones que les corresponde.

- 12. Que llegada la fecha y hora establecida en el cronograma; esto es 9:00 Am del día **03 de Enero de 2020**, se llevó a cabo en el Recinto del Concejo Municipal de Guadalupe, ubicado en la carrera 4 No. 2 – 16 Edificio Municipal; el desarrollo de la prueba de entrevista para la elección del Personero Municipal de Guadalupe; citación a la que acudí puntualmente.
- 13. Que atendiendo a lo establecido en la Resolución 025 del 17 de septiembre de 2019 en su artículo 58°. establece **"PUBLICACION DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA. Surtido el trámite señalado en el artículo 56 de este documento, la Mesa Directiva emitirá un acto administrativo publicando los resultados obtenidos por cada uno de los candidatos frente a la prueba de entrevista, en la fecha que fije el cronograma."** para lo cual el cronograma del Concurso Público y Abierto de Méritos para la Elección del Personero Municipal de Guadalupe Huila periodo 2020 – 2024; **establecía el día 07 de enero de 2020 la publicación de dichos resultados** producto de la entrevista realizada." (subrayado fuera del texto)
- 14. Que llegado el día para que la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe Huila, publicara los resultados de las entrevistas, es decir el día **07 de enero de 2020**, **este resultado no fue publicado y por el contrario** se expidió una nueva resolución que se conoce con el No. 002 de 2020 del mismo 7 de enero de 2020 publicada en la página Web del Concejo Municipal **a las 11:12 de la noche**, sin señalar motivo alguno para modificar el cronograma, cambiando injustificadamente las reglas señaladas en la convocatoria del concurso de méritos para el cargo de Personero Municipal de esta localidad.
- 15. Que la Resolución No. 002 de 2020 expedida por la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guadalupe, donde cambia injustificadamente las reglas señaladas en la convocatoria en su artículo 2º estableció un nuevo cronograma así:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA:
6.1. Publicación resultados de la entrevista	9 de Enero de 2020	9:00 a.m.
6.2. Impugnación	9 de Enero de 2020	Hasta las 2: 00 p.m.
7. Conformación Lista de Elegibles	10 de Enero de 2020	11:00 a.m.
8. Elección del Personero	10 de Enero de 2020	4:00 p.m.

Dicho acto administrativo al establecer como termino de impugnación el mismo día de publicación de los resultados de la prueba de entrevista y solo concediendo 5 horas contadas a partir de dicha publicación; resulta notoriamente contrario a lo establecido en la Resolución 025 de 2019 en su artículo 59 el cual establece **"RECLAMACIONES. Con el fin de garantizar un debido proceso, un derecho de defensa o un derecho de contradicción, contra el acto administrativo que da a conocer los resultados de la prueba de entrevista, se podrán presentar**

mediante la publicación de la lista definitiva por medio del acto administrativo No. 031 de 2019.

- 7. Que mediante Resolución N. 029 de 2019 se publicó los resultados de la prueba de competencias laborales obteniendo un puntaje de 96.23 con un porcentaje sobre el total del concurso de 9,6%, prueba confirmada mediante la lista definitiva de los resultados de las competencias laborales por medio de la Resolución N. 032 de 2019.
- 8. El 8 de noviembre de 2019 mediante Resolución N. 034 el Concejo Municipal de Guadalupe Huila público la lista de resultados de la prueba de valoración de antecedentes, más adelante mediante Resolución N. 035 de 2019 confirmo los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes.
- 9. Posteriormente por medio de acto administrativo No. 036 del 20 de noviembre de 2019 se realizó la publicación del consolidado de los resultados de las pruebas desarrolladas a la fecha del concurso público y abierto de méritos para la elección del personero municipal de Guadalupe Huila, estableciendo un puntaje consolidado a favor del suscrito de 75.82%, teniendo en cuenta mi numero de identificación que corresponde al 1.082.126.750, lo que determina ocupar el primer lugar hasta esa etapa del proceso, así:

Número de Identificación del Candidato	Porcentaje sobre total del Concurso de la Prueba de Conocimientos (70%)	Porcentaje Sobre el total del Concurso de la prueba de Competencias Labrales (10%)	Porcentaje sobre el total del Concurso de Antecedentes (10%)	Puntaje Total (90%)
1.082.126.750	63%	9.6%	3.22%	75.82%
91.532.523	56%	9.1%	3.47%	68.57%
1.075.247.151	46%	9.8%	4.07%	59.87%

10. En la misma resolución que fijo el puntaje descrito en punto inmediatamente anterior, es decir acto administrativo No. 036 del 20 de noviembre de 2019 en el numeral 3° cita a los tres candidatos ya identificados en el cuadro anterior, para el día **tres (3) de enero del 2020** a presentarse a la entrevista tal como está estipulado en el cronograma, con lo que se pondría fin a la etapa evaluativa del proceso.

11. El Concejo de Guadalupe, mediante Resolución No. 040 de 30 de diciembre de 2019 fijó las directrices para llevar a cabo la prueba de entrevista en el concurso público y abierto de méritos para proveer el cargo de personero municipal de Guadalupe Huila y en desarrollo del artículo 56 de la Resolución No. 025 de fecha 17 de septiembre de 2019, que convoco el proceso que hoy nos ocupa.

Clase De Prueba	Caracter	Peso Porcentual	Puntaje Máximo Establecido	Puntaje Mínimo Aprobatorio
Prueba de Conocimientos Académicos	Eliminatorio	70%	100	45/70
Competencias Laborales	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Análisis de Antecedentes	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
Formación Académica		F. A. (5%)		
Análisis de Experiencia		A. E. (5%)		
Entrevista	Clasificatoria	10%	100	NO APLICA
TOTALES		100%		

3. Mediante Aviso de Convocatoria se invitó a los ciudadanos interesados en participar en el concurso publico de méritos para proveer el cargo de Personero del Municipio de Guadalupe publicado en la página web https://concejo-municipal-de-guadalupe-huila.micolombiadigital.gov.co/sites/concejo-municipal-de-guadalupe-huila/content/files/000082/4073_avisodeconvocatoria-para-eleccion-del-personero.pdf , y se expidió el Cronograma para dicho proceso.
4. Cumplida la etapa de la Convocatoria, el 09 de octubre de 2019 se publicó mediante la Resolución N. 027 la lista de admitidos y no admitidos y, posteriormente ya impetradas las impugnaciones, el día 17 de octubre de 2019 se expidió la Resolución N. 028 de 2019 en la cual se publica la lista definitiva de admitidos y no admitidos arrojando un total de 18 aspirantes aprobados.
5. Qué el Concejo Municipal de Guadalupe Huila cumpliendo los estándares mínimos de reglamentación que establece el decreto 1083 de 2015 y la sentencia C-105 de 2013 de la Corte Constitucional realizo la prueba de conocimientos Académicos y competencias laborales el día 19 de octubre de 2019.
6. Agotada esta etapa de carácter eliminatorio y teniendo un valor porcentual del 70% total sobre el concurso, supere como aspirante con un total de 63 preguntas acertadas de 70 realizadas, con un valor porcentual de 63% sobre el total del concurso.

Resultados de la prueba de conocimientos Académicos publicados mediante Resolución No. 030 de 2019 y confirmados